

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2024

Señores

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: DEMANDA POR INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR
DEMANDANTES: OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ Y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO
DEMANDADA: GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación de (i) el señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, y (ii) la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO**, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.622.561-4, conforme los memoriales de poder especial que me confirieron y que se anexan a este escrito, comedidamente presento demanda en ejercicio de la **ACCIÓN POR INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR** y solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** contra la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, para que mediante este proceso y previo el agotamiento de la ritualidad consagrada en la ley, se concedan las pretensiones que se consignarán más adelante:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1.1 Demandante – Titular Derechos de Autor y Conexos:

- (i) **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.311.390 de Puerto Colombia.
- (ii) **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO**, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.622.561- 4. (en adelante, la “Fundación”)

Quienes en conjunto se denominan los “**Titulares**” o los “**Demandantes**”.

1.2 Demandado:

- (i) **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, quien recibirá notificaciones en la Calle 40 # 45 – 46 de Barranquilla, y el correo electrónico notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co (en adelante, el “**GOBERNACIÓN**” o el “**Demandado**”).

II. HECHOS

A continuación, se presentan los hechos en los que se fundamenta esta demanda, y mediante los cuales se evidencia la infracción a los derechos de autor y conexos de mis representados, así como los perjuicios derivados de ello:

2.1. Antecedentes de la creación de la obra vulnerada:

1. El señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** hace parte de la Fundación, entidad sin ánimo de lucro legalmente que constituida en Colombia desde el 2009 producto de la unión de artistas, con el fin de hacer labor social a través de la música, principalmente contactando habitantes de la calle

amantes de la salsa, el vallenato, el bolero, entre otros géneros.

2. En efecto, la mayoría de sus integrantes son desplazados, personas que en el pasado tuvieron problemas de adicción a drogas, alcohol, entre otras condiciones particulares físicas, psicológicas o sociales, quienes en virtud de lo previsto en la Constitución Política de Colombia y lo desarrollado por la Corte Constitucional, son considerados sujetos de especial protección y, por ende, gozan de un amparo reforzado del Estado en aras de lograr una igualdad real y efectiva, como se evidencia en el documento titulado “*Al Son de la Prevención*” publicado en el blog <https://soncallejero.blogspot.com/> de la Fundación, cuyos apartes se citan a continuación:

“En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa Son Callejero, una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviesos, Los Niches, Pachó Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante, funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico, en 2014 se gesta la campaña “Al Son de la Prevención” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí donde nace Súper Sobrio en el 2016, un personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta Son Callejero y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.”

(...) Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.”

3. Tal labor de la Fundación se acredita también en la reseña que se expone a continuación y se aporta al presente escrito:

“Hoy en día a Son Callejero a nivel internacional se le reconoce por su calidad artística, su significado de carácter social y ejemplo de superación de vida, usando la música y su experticia artística y cultural como herramienta principal de redención, inclusión y transformación social. Hemos contado con el apoyo de un grupo Cooperativo Académico de Davis en EE.UU, la Fundación Adelus de Francia y La Organización Cultural El Goce de la 24, así como con entidades públicas del orden cultural como La Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, Idartes, La Secretaría de Cultura de Bogotá, Es Cultura Local y El Ministerio de Cultura de Colombia.

(...) Como fundación además del reconocimiento de los logros en procesos de inclusión social, hemos desarrollado diversos proyectos artísticos desde la manifestación pura del arte salsero en conciertos y presentaciones casuales hasta proyectos de formación musical no formal en niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, acompañando procesos de conocimiento artístico en diferentes grupos poblacionales de Bogotá y Colombia, así entonces se creó la Casa Taller Son Callejero, una escuela comunitaria de enseñanza artística que cambia realidades vulnerables por alegrías y motivación, principalmente de los menores que a esta asisten.”

4. Mi representado -el señor OSCAR HURTADO-, es uno de los músicos integrantes de la Fundación, en condiciones de discapacidad física y visual, derivada del hecho de que desde sus 2 años de edad y durante su infancia sufrió una enfermedad causada por el poliovirus, que le afectó su médula espinal y principalmente le causó una debilidad muscular en una de sus extremidades inferiores.
5. Lo anterior, aunado al hecho de ser víctima del desplazamiento forzado en nuestro país, razón por la cual vive en una vivienda estrato 1 del municipio de Ponedera Atlántico que por tales motivos sociales fue entregada por la Alcaldía Municipal de Ponedera en 2013 a cierto grupo especial, incluyendo madres cabezas de familia, desplazados y en general, a personas vulnerables como mi poderdante el señor Hurtado.

6. Su actividad comercial es como persona independiente dedicada a la música a través de la Fundación, de manera que sus ingresos mensuales, que por lo general suelen ser menores al salario mínimo mensual legal vigente, dependen directamente de su contratación para presentaciones en eventos y/o del pago que reciba de terceros por concepto de licencias u autorizaciones para el uso de sus obras que como músico ha creado, entre ellas la que es objeto de la presente reclamación titulada “LA CONSENTIDA”.

2.2. Antecedentes de la protección de la obra musical “LA CONSENTIDA” y su fonograma:

7. El 2 de septiembre del 2015, la referida obra musical “LA CONSENTIDA”, compuesta, creada y divulgada por mi poderdante el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, fue registrada ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 12 Tomo 75 Partida 389, donde consta la autoría y producción única y exclusiva, de aquel.
8. El 04 de julio de 2024 se inscribió ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor el contrato de cesión y transferencia de derechos patrimoniales de autor sobre tal obra, en virtud del cual el señor Hurtado, quien se reitera, es el autor de la obra, cedió y transfirió el 50% de sus derechos patrimoniales de autor a la Fundación, conforme consta en el Certificado de Registro de Actos y Contratos N°11-161- 168 de la misma fecha; inscripción esta, en virtud de la cual, se solicitó consecuentemente a la entidad la modificación del referido Certificado de Registro de Fonograma 12 - 75 – 389 del 02 de septiembre de 2015.
9. De conformidad con lo anterior, el único titular de los derechos morales de autor sobre la obra “LA CONSENTIDA”, así como de los derechos conexos sobre el Fonograma en que la misma fue fijada es el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, y los únicos titulares de los derechos patrimoniales de autor respectivos, son ambos convocantes, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO que en este escrito se ha denominado la Fundación, y conjuntamente los Titulares.
10. En otras palabras, mis representados son actualmente los únicos titulares de los derechos de autor y los derechos conexos sobre la obra en cuestión y, por tanto, son los únicos que pueden autorizar o prohibir la utilización, reproducción, sincronización, adaptación, comunicación pública de la obra.
11. Así las cosas, en atención a que el fonograma “LA CONSENTIDA” está debidamente registrado ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, se encuentra entonces acreditada su protección mediante el derecho de autor, sin perjuicio de que, el derecho de autor nace desde el momento mismo de la creación de la obra, y por ende, el registro de las obras ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor constituye una formalidad con efectos declarativos y no constitutivos de derechos en virtud de los principios de ausencias de formalidades y protección automática previstos por la Comunidad Andina de Naciones.

2.3. Antecedentes de la infracción de derechos de autor y conexos, y la conducta de la Demandada:

12. No obstante, no es la primera vez que mis representados se ven obligados a requerir a la GOBERNACIÓN por cometer infracciones de derechos de autor y conexos sobre obras de su autoría, siendo esto un antecedente relevante respecto del irrespeto, negligencia y actuar omisivo de dicha entidad en el ejercicio de sus actividades, lo cual por demás configura un agravante en términos de responsabilidad.
13. En reiteradas ocasiones mi representado el señor Hurtado, de manera individual y/o conjunta con otros artistas, se ha visto obligado como en el presente caso, a requerir a la GOBERNACIÓN por cometer infracciones de derecho de autor y conexos sobre obras de su autoría, y en particular sobre la obra “LA CONSENTIDA”, siendo esta la tercera vez que la utilizan sin su autorización y sin siquiera la mención de su autoría.
14. La suscrita el 26 de agosto de 2022, envió un primer requerimiento a la Gobernación por el uso no

autorizado de la obra “LA CONSENTIDA”, durante los minutos 17:00 al 18:30 de la rendición de cuentas sectorial llevada a cabo el 19 de agosto de 2022 por parte de la Secretaría de Cultura y Patrimonio, sin que a la fecha se haya recibo respuesta, lo cual es completamente reprochable.

15. Adicionalmente, el 03 de marzo de 2023, es decir 7 meses después de la primera infracción sobre la obra comentada, ante un nuevo evento de uso no autorizado de la misma obra, incluyendo otras, mi representado y los demás afectados debieron enviar un nuevo requerimiento a la GOBERNACIÓN y a la AGENCIA KYMERA STUDIOS, -sociedad que a dicha fecha administraba las redes sociales de la GOBERNACIÓN-, por las infracciones a los derechos de autor y conexos de sus respectivos autores y titulares, sobre las obras musicales “PUYA A CORRE”, “LA CONSENTIDA”, y “PAJARITO VOLANTON” y sus respectivos fonogramas, todas ellas cometidas mediante publicaciones en las cuentas oficiales de redes sociales de Facebook, Instagram y Twitter de la GOBERNACIÓN, durante los meses de febrero, marzo y abril de 2023; reiterándose que la primera infracción, reclamada el 26 de agosto de 2022, seguía sin ser contestada.
16. Como consecuencia del anterior requerimiento, el 27 de abril de 2023 se radicó solicitud de audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, por el uso infractor de las obras musicales antes mencionadas dado el silencio que existió en su momento por parte tanto de la GOBERNACIÓN como de la AGENCIA KYMERA STUDIOS, luego de las diversas comunicaciones enviadas por la suscrita en defensa de los derechos del señor OSCAR HURTADO y demás artistas participantes y titulares de derechos en las demás obras musicales infringidas.
17. El 01 de junio de 2023 se llevó a cabo la respectiva audiencia de conciliación, en la que la AGENCIA KYMERA STUDIOS y mi representados lograron llegar a un acuerdo indemnizatorio por la utilización de las obras de titularidad de mis representados durante los meses de febrero, marzo y abril de 2023.
18. Es de resaltar que, en la misma Acta de Acuerdo expedida por la Procuraduría General de la Nación, quedó constancia de la falta de ánimo conciliatorio por parte de la GOBERNACIÓN, no llegando entonces a algún acuerdo conciliatorio con dicha entidad, sino única y exclusivamente con su agencia de publicidad. Lo que demuestra una vez más, la falta de interés de la GOBERNACIÓN en la protección y reconocimiento de los derechos de autor y conexos pese a tratarse de una entidad pública que vela por los intereses de la comunidad.
19. Aun así, pese a las diversas comunicaciones que le habían sido enviadas a la GOBERNACIÓN, pese al acuerdo conciliatorio al que llegó con la AGENCIA, pese a las reiteradas infracciones cometidas y consecuentes advertencias enviadas por mis representados, y lo más importante, pese al mandato legal que le asiste a la GOBERNACIÓN, como a cualquier otra personal, respecto del cuidado, diligencia respeto y prevención que debe guardar y observar en el ejercicio de sus actividades de cara a los derechos de autor y conexos, la GOBERNACIÓN continúa y persiste en su actuar omisivo, realizando usos no autorizados de obras de terceros, en este caso en particular, nuevamente de la obra “LA CONSENTIDA” del señor OSCAR HUTADO RODRÍGUEZ.
20. Lo anterior, como quiera que el 26 de enero de 2024 a través de la red social Facebook de la GOBERNACIÓN se utilizó la obra “LA CONSENTIDA” sin mediar autorización de mis representados, al usarla como fondo de una de sus historias publicadas por medio de la cual la Reina del Carnaval del Atlántico invitó a participar en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición.
21. Es relevante señalar que el último uso de la obra “LA CONSENTIDA”, llevado a cabo el 26 de enero de 2024, constituye la razón fundamental para la presentación de la presente demanda. Los usos anteriores se invocan únicamente a fin de evidenciar la falta de compromiso y respeto por parte de la GOBERNACIÓN hacia los derechos de autor de mis representados.
22. La utilización de la obra en esta tercera ocasión por parte de la GOBERNACIÓN se dio bajo diferentes modalidades - reproducción, modificación o adaptación y comunicación al público, entre otros usos-, sin siquiera hacer mención de su autor, vulnerándose así no solo derechos patrimoniales de autor sobre la obra y aquellos conexos respecto del fonograma, sino también los derechos morales de autor como el de paternidad e integridad al seleccionar tan solo apartes y extractos de la obra,

realizando modificaciones no autorizadas de la obra, y la divulgación de la misma.

23. Respecto el derecho de paternidad del señor Hurtado se precisa que fue vulnerado por cuanto la GOBERNACIÓN no lo reconoció como autor de la obra “LA CONSENTIDA”, no reivindicándole de forma alguna, la paternidad de su obra.
24. Nótese que adicional al respeto del derecho de paternidad, la GOBERNACIÓN también estaba obligado a no realizar ningún tipo de modificación o adaptación alguna sobre la obra como efectivamente lo hizo con el fin de ajustar la obra “LA CONSENTIDA” al formato de las diferentes plataformas a través de las cuales publicó los videos con la utilización de la obra musical de uso exclusivo de mi representado, además para fines promocionales de actividades ajenas a las de mis poderdantes titulares.
25. Para el efecto, se precisa que mis representados en ningún momento, ni el señor Hurtado ni la Fundación, autorizaron ni han autorizado a la GOBERNACIÓN para el uso de la obra musical y/o del fonograma que la fijó, ni mucho menos, entre otros actos, a su reproducción, modificación y/o comunicación al público, así como tampoco licenciaron, cedieron, transfirieron o llevaron a cabo algún tipo de acuerdo respecto de los referidos derechos patrimoniales de autor y conexos.
26. Mis poderdantes no percibieron regalías ni algún otro tipo de retribución por la utilización de su obra por parte de la GOBERNACIÓN como lo prevé la normativa andina y nacional sobre la materia de derechos de autor y conexos, e incluso, si así lo hubiere hecho -cosa que en todo caso tampoco ocurrió-, ello no avalaría la posibilidad de desconocer los derechos morales de autor del señor Hurtado los cuales son intransferibles por su naturaleza misma.
27. Lo anterior, configura una infracción de los derechos de autor -morales y patrimoniales-, del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ en su calidad de autor y productor de la obra y los segundos correspondientes a la Fundación conforme la cesión inscrita en el registro de obra, así como de los derechos conexos respecto del fonograma en que dicha obra se fijó.
28. Al respecto, cabe destacar que las redes sociales del Carnaval tienen un gran alcance, lo que significa que la publicación llegó a una gran audiencia, lo que aumenta el daño potencial causado a mis representados.

2.4. Antecedentes de la reclamación directa:

29. El 04 de marzo de 2024 se envió un requerimiento a la convocada GOBERNACIÓN por la nueva y tercera infracción de derechos de autor sobre la obra de mi representado, resaltando lo relevante y sorpresivo que resulta el hecho de que esta misma obra “LA CONSENTIDA”, -que se reitera, ya había sido utilizada por la GOBERNACIÓN sin contar con la respectiva autorización y/o licencia en perjuicio de los derechos patrimoniales de aquellos y sin hacer siquiera mención de su autoría, siendo ello el motivo de una reclamación realizada en 2022, que a la fecha no ha sido objeto de respuesta por parte de la entidad, y siendo también objeto de otra reclamación en el año 2023 que sí fue atendida por la agencia de publicidad y culminó con en un acta de acuerdo expedida por la Procuraduría General de la Nación el 01 de junio de 2023-, sea una vez más y por tercera vez, utilizada por la GOBERNACIÓN, insistiendo en su actuar infractor, omitiendo e irrespetando los derechos de autor y conexos de mi representado el señor OSCAR HURTADO, y los correspondientes a la Fundación.
30. Las pretensiones de la reclamación por el nuevo uso, la cual antecedió a la presente demanda, consistieron en que mi representado obtuviese la justa reparación y remuneración requerida ante la vulneración de sus derechos de autor, y la invitación a la GOBERNACIÓN a que definitivamente cese los usos infractores y decida contratar la licencia de uso de la obra “LA CONSENTIDA” para evitar nuevas infracciones como las ya tres veces ocurridas sobre la misma obra, teniendo en cuenta la evidente la necesidad de la GOBERNACIÓN de utilizarla en el ejercicio de sus actividades, en particular durante la época de Carnaval de Barranquilla y de las fiestas en el Atlántico.
31. Como respuesta a la anterior reclamación, el 03 de abril de 2024, la GOBERNACIÓN, envió un documento vía correo electrónico por medio del cual manifestó lo siguiente:

1. *Revisamos el caso y encontramos que hubo una relación contractual de la Gobernación con Kymera S.A.S., la entidad que realizó el trabajo que expone su requerimiento. Contrato No. 20230111*
 2. *Entre las actividades descritas en el contrato se encuentra la realización de piezas publicitarias y comunicacionales como las descritas en su requerimiento.*
 3. *Pusimos en conocimiento a Kymera S.A.S de la solicitud realizada en su derecho de petición y solicitamos que se revisara la información del caso expuesto.*
 4. *La empresa Kymera S.A.S aportó soportes relacionados con el tema expuesto en su requerimiento.*
 5. *Trasladaremos el requerimiento y respuesta a Kymera S.A.S para su conocimiento”*
32. Por lo anterior, y ante la evidente confusión de la GOBERNACIÓN, por supuesto por las otras infracciones que también le han sido requeridas, el día 10 de abril de 2024, la suscrita le envió respuesta, aclarándole que el acuerdo celebrado que refirió en su comunicación, logrado con la AGENCIA KYMERA STUDIOS, se originó del uso no autorizado que realizó la GOBERNACIÓN de varias obras musicales durante los meses de febrero, marzo y abril de 2023, más no guarda relación alguna con el nuevo uso que realizó nuevamente la GOBERNACIÓN en enero de 2024, en esta ocasión de la obra “LA CONSENTIDA”, de tal manera que dicho acuerdo es ajeno, independiente y no cubre la nueva infracción cometida, y que por el contrario, es un antecedente que hace de la nueva y tercera infracción, un actuar omisivo incluso más reprochable.
33. El día 26 de abril de 2024, siendo la fecha límite que tenía la GOBERNACIÓN para manifestarse frente al requerimiento formulado el 04 de marzo de 2024, se envió un último correo preguntando a la entidad si existiría algún pronunciamiento de su parte luego de nuestra respuesta, o si definitivamente dábamos por concluido la etapa de arreglo directo. No obstante, no se recibió respuesta alguna.

2.5. Antecedentes de la solicitud de audiencia de conciliación:

34. Como consecuencia de lo anterior, el 22 de mayo de 2024 se radicó solicitud de audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, la cual fue admitida. por medio del Auto No 053 del 03 de julio de 2024.
35. En efecto, el 05 de julio de 2024 la Procuraduría citó a la GOBERNACIÓN para que compareciese a audiencia de conciliación a celebrarse el día el día 05 de agosto de 2024.
36. El 05 de agosto de 2024 se llevó acabo la audiencia, en la que el apoderado de la GOBERNACIÓN, manifestó no tener ánimo para conciliar, razón por la cual se levantó acta de no acuerdo.

Derivado de lo anterior, se inicia la presente acción contra la GOBERNACIÓN en los siguientes términos:

III. PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos en esta demanda y por configurarse una violación de los derechos de autor y conexos de mis representados, incluyendo entre otros la afectación de los derechos morales de paternidad, integridad y divulgación, y a los derechos patrimoniales de reproducción, puesta a disposición, sincronización, modificación, adaptación o transformación y comunicación pública, por parte de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y de la Reina del Carnaval del Atlántico al momento de invitar al público a participar en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición, utilizando la obra “LA CONSENTIDA”, mis representados demandan a la GOBERNACIÓN en el ejercicio de la acción por infracción de derecho de autor y conexos, para que se dicte sentencia con efectos de cosa juzgada, declarando las siguientes pretensiones o similares:

3.1 PRETENSIONES DECLARATIVAS:

PRIMERO.- Que se declare que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, utilizó la obra musical “LA CONSENTIDA” de autoría y titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, respectivamente, al promover durante el mes de enero de 2024, a través de la Reina del

Carnaval del Atlántico, la participación en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición, sin la respectiva autorización.

SEGUNDO.- Que se declare que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, al utilizar la obra musical “LA CONSENTIDA” durante el mes de enero de 2024 para promocionar los distintos eventos de la Ruta de la Tradición, no mencionó la autoría del señor OSCAR HURTADO, en perjuicio de su derecho moral de paternidad.

TERCERO.- Que se declare que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO modificó y/o adaptó la obra musical “LA CONSENTIDA” de autoría de mi representado OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ en el mes de enero de 2024, seleccionando aquellos extractos o apartes de su interés para ajustarla a la promoción de los distintos eventos de la Ruta de la Tradición, en lugar de utilizar la obra íntegra como corresponde en virtud de la ley, en perjuicio de su derecho moral de integridad.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DE LAS PRETENSIONES PRINCIPALES SEGUNDA Y TERCERA

2.1. y 3.1. Que se declare que las conductas observadas o ejecutadas por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y en general, por los hechos de esta demanda, constituyen una infracción de los derechos morales de autor de mi poderdante el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ sobre su obra “LA CONSENTIDA”.

CUARTO.- Que se declare que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO reprodujo y sincronizó la obra musical “LA CONSENTIDA” de autoría y titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO según corresponde, al promover durante el mes de enero de 2024, los distintos eventos de la Ruta de la Tradición, sin haber estado autorizado y contar con la respectiva licencia para la reproducción, en perjuicio del respectivo derecho patrimonial de reproducción.

QUINTO.- Que se declare que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO modificó y adaptó la obra musical “LA CONSENTIDA” de autoría y titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO según corresponde, al promover durante el mes de enero de 2024, los distintos eventos de la Ruta de la Tradición, sin haber estado autorizado y contar con la respectiva licencia para la transformación y/o modificación, en perjuicio del respectivo derecho patrimonial de modificación o adaptación.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DE LAS PRETENSIONES PRINCIPALES CUARTA Y QUINTA

4.1. y 5.1 Que se declare que las conductas ejecutadas por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y en general, por los hechos de esta demanda, constituyen una infracción de derechos patrimoniales de autor de la obra “LA CONSENTIDA”, los cuales son de titularidad de mis poderdantes el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO según corresponde.

SEXTO.- Que se declare que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, al promover durante el mes de enero de 2024, los distintos eventos de la Ruta de la Tradición, utilizó bajo las anteriores modalidades de reproducción, sincronización, adaptación, entre otras, el respectivo fonograma en el que la obra musical “LA CONSENTIDA” fue fijada, producido por mi representado OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, sin haber estado dicha entidad autorizada para ello ni contar con la respectiva licencia para tales usos.

3.2 PRETENSIONES DE CONDENA:

Con ocasión a los hechos de la presente demanda y como consecuencia de la prosperidad de las

pretensiones declarativas expuestas previamente, se solicita condenar a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO a pagar a mis representados la indemnización plena e integral de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados con ocasión de la infracción al régimen de derechos de autor y conexos según corresponda respectivamente, en los siguientes términos:

SÉPTIMO.- Que se condene a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO a pagar al autor de la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de paternidad al no haber sido mencionado como autor en la utilización de la obra por parte de la infractora en enero de 2024, , sin perjuicio de que esta suma puede ser superior teniendo en cuenta la repetición de la infracción desde la fecha de hoy a la fecha del pago de la indemnización.

OCTAVO.- Que se condene a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO a pagar al autor de la obra “LA CONSENTIDA” , el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de integridad derivada de las transformaciones y modificaciones realizadas a la obra sin haberle solicitado la respectiva autorización para utilizar extractos o apartes de su obra y no en su integridad, ajustando al material comercial comunicado al público mediante redes sociales, , sin perjuicio de que esta suma puede ser superior teniendo en cuenta la repetición de la infracción desde la fecha de hoy a la fecha del pago de la indemnización.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS DE LAS PRINCIPALES DE CONDENA SÉPTIMA Y OCTAVA

7.1. y 8.1. Que se condene a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO a pagar al autor de la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de TREINTA DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), a título de indemnización de perjuicios morales con ocasión de los hechos motivo de esta demanda.

NOVENO.- Que se condene a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO BIC a pagar a los titulares de los derechos patrimoniales sobre la obra “LA CONSENTIDA” , el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y la FUNDACION CULTURAL SON CALLEJERO, el valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habérseles solicitado la concesión de una licencia para la reproducción y/o sincronización de la obra en cuestión con el fin de promocionar durante el mes de enero de 2024, a través de la Reina del Carnaval del Atlántico, la participación en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición.

DÉCIMO.- Que se condene a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO a pagar a los titulares de los derechos patrimoniales sobre la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y la FUNDACION CULTURAL SON CALLEJERO, el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habérsele solicitado la concesión de una licencia para la transformación y/ o adaptación y la comunicación de la obra en cuestión con el fin de promocionar durante el mes de enero de 2024, a través de la Reina del Carnaval del Atlántico, la participación en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS DE LAS PRINCIPALES DE CONDENA NOVENA Y DÉCIMA

9.1. y 10.1. Que se condene a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO a pagar a los titulares de los derechos patrimoniales de autor sobre la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO

RODRÍGUEZ y la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, el valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000), a título de indemnización de perjuicios patrimoniales con ocasión de los hechos motivo de esta demanda.

UNDÉCIMO.- Que se condene a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO a pagar al titular de los derechos conexos sobre la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto de los derechos conexos infringidos con el uso no autorizado del fonograma en el que se fijó la obra, y que se utilizó en la promoción durante el mes de enero de 2024, a través de la Reina del Carnaval del Atlántico, la participación en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición.

DUODÉCIMO.- Que se ordene a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO a indexar y actualizar las sumas indicadas en las pretensiones de condena económicas, con base en la variación del índice de precios del consumidor (IPC), según certificación expedida por el DANE.

DECIMOTERCERO.- Que se ordene a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO a realizar una reparación simbólica, consistente en una disculpa pública por medios de amplia circulación o específicos en el sector artístico y todos aquellos utilizados por la infractora para la promoción durante el mes de enero de 2024 de los distintos eventos de la Ruta de la Tradición.

DECIMOCUARTO.- Que se ordene a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO a difundir a través de sus redes sociales la obra “LA CONSENTIDA” cuyos derechos de autor y conexos son de titularidad del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, dando estricto cumplimiento a la normativa aplicable a los derechos de autor y en ese sentido, haciendo mención a la autoría de mi representado, OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ.

DECIMOQUINTO.- Que se ordene a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO a organizar un concierto temático con la participación de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, con el fin de, por ejemplo, promover la prevención del consumo de drogas a través del arte y la cultura.

DECIMOSEXTO.- Que se ordene compulsar copias de esta demanda y del expediente a la Procuraduría General de la Nación y a la Corte Suprema de Justicia.

DECIMOSÉPTIMO.- Que se ordene a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO al pago de costas y agencias en derecho causadas durante el proceso.

IV. MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que mis representados el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO no han presentado otra demanda por los mismos hechos que aquí se invocan.

V. JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso, estimo razonadamente bajo la gravedad del juramento que las pretensiones económicas de la demanda, a la fecha de su presentación ascienden a CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (COP \$55.000.000) los cuales se derivan de las infracciones de los derechos de autor y conexos en las que incurrió la demandada y que causaron un perjuicio en cabeza del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO en su calidad de titulares de derechos patrimoniales de autor sobre la obra “LA CONSENTIDA” y del primero también en calidad de titular de derechos los derechos conexos sobre el fonograma en que se fijó la misma, por concepto de lucro cesante consolidado, entendido como aquel ingreso que dejaron de percibir mis representados por el hecho de que la infractora, en el desconocimiento de los derechos de autor y conexos, omitió solicitar la respectiva autorización o licencia

a sus titulares para su utilización para fines de reproducción o puesta a disposición, sincronización, adaptación y comunicación pública.

Este monto se acreditará, entre otras pruebas, mediante el dictamen pericial que se aportará en el término conferido por el Juez, y cuyos factores a tenerse en cuenta sin ser taxativos, corresponderán a la práctica mercantil, a los usos de la industria musical, la finalidad lucrativa de su utilización a beneficio de la infractora, el número de visualizaciones y reproducciones, la cantidad de días que duró la infracción, entre otros.

Respecto al daño moral, se pone de presente que, de acuerdo con la normativa aplicable a la materia y la jurisprudencia en derechos de autor y conexos, la labor para su cuantificación está a cargo del juzgador, quien a juicio de esta parte y en virtud de la sana crítica, de forma equilibrada y fundada, habría de tener en cuenta la situación de especial protección del autor de la obra “LA CONSENTIDA” el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y su grupo musical integrado por personas vulnerables. Lo anterior, por cuanto aplicando las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y racionalidad, es verificable el hecho de que lo ocurrido en este caso frente al irrespeto de los derechos de autor y a su vulneración, tiene una afectación mayor cuando de personas de especial protección se trata, más aun cuando como en este caso, justamente la FUNDACIÓN SON CALLEJERO y la posibilidad que ésta les ha brindado para crear música, se ha convertido en la salida de sus situaciones de vulnerabilidad y han dedicado su vida a ello. En otras palabras, los daños morales causados a una persona que se dedica exclusivamente a la música y/o que ha vivido situaciones de vulnerabilidad, deben ser superiores a aquellos causados a una persona que se dedica a diversas actividades y/o que ha tenido diferentes oportunidades sociales y económicas en su vida.

VI. MEDIDAS CAUTELARES

Por las anteriores razones, y en especial por la constante negativa de la parte pasiva de reconocer el pago derivado y consecuente de la infracción, respetuosamente solicito al Despacho decretar las siguientes medidas cautelares con el amparo de pobreza que se solicita mediante escrito separado que se radica en paralelo al presente, dentro de esta actuación, y teniendo en cuenta que aquí se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos para el decreto de este tipo de medidas como se describe más adelante en los términos de los artículos 590 y siguientes del Código General del Proceso:

Primero Ordenar a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO que se abstenga de realizar cualquier acto que implique la utilización de la obra musical “LA CONSENTIDA”, salvo que, para tales fines, reconozca la autoría de mis representados y les solicite la respectiva autorización o licencia como titulares de los respectivos derechos de autor.

Segundo Conforme a lo establecido en literal c del artículo 590 del Código General del proceso, se ordene la práctica de cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable y, para la protección de los derechos de autor y conexos de mis representados, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión, como por ejemplo la retención de los dineros de la demandada, entre otras que el Juez en su sano criterio considere y disponga a la medida del presente caso.

Con el fin de optimizar la prosperidad de las anteriores medidas cautelares, procedo a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley: (i) legitimación en la causa por activa, (ii) existencia de amenaza y/o vulneración de derechos de la parte demandante, y (iii) apariencia de buen derecho; aunado a la necesidad, efectividad y proporcionalidad, pues las pretendidas cautelas aplican al presente caso, cumplen con la finalidad comentada y son justas a la medida:

- (i) **Legitimación en la causa:** La Parte Demandante, -el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO-, se encuentra legitimada en la causa por activa para solicitar las medidas cautelares anteriormente descritas, toda vez, que la demanda objeto de *litis* versa sobre la infracción de sus derechos morales y patrimoniales de autor, al no habersele solicitado la autorización a mis poderdantes para de utilizar la obra “LA CONSENTIDA” objeto de la presente acción, y no realizar la respectiva indemnización de

perjuicios contrario a derecho.

(ii) **Existencia de amenaza y/o vulneración de derechos:** De conformidad con los hechos y pruebas de la presente demanda, se vislumbra con plena contundencia, que a mis poderdantes se le vulneraron sus derechos de autor y conexos sobre la obra “LA CONSENTIDA”, situación esta que, por demás, no ha ocurrido solo una vez, pues como se narró en la parte fáctica, la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO ya ha infringido esta misma obra en dos ocasiones más, siendo una muestra clara de su falta de respeto por los derechos de autor y conexos para con mis representados.

(iii) **Apariencia de un buen derecho:** Este presupuesto exige que se acrediten elementos que de manera suficiente permitan inferir, *prima facie*, que la pretensión de la demanda está llamada a prosperar. En este caso, la apariencia de un buen derecho está fundamentada en el evidente hecho ilícito que endilga responsabilidad por infracción de derechos de autor a la demandada, por el uso no autorizado de la obra “LA CONSENTIDA”, conforme además los antecedentes que se han suscitado con dicha entidad; infracción que habilita la posibilidad de accionar esta demanda dados los perjuicios generados como consecuencia de las actuaciones de mala fe y dolosas que se han reprochado de la demandada en el contenido de esta demanda.

Huelga resaltar que las medidas cautelares solicitadas se fundamentan en su objeto mismo de evitar agravar la situación de los demandantes, más aún dada su situación de vulnerabilidad y de especial protección, y el reincidente actuar omisivo de la Demandada.

En ese orden de ideas, y de conformidad con los hechos y pruebas aportadas con la presente demanda, es razonable para el Despacho, llegar a la conclusión de que existe el derecho legítimo por parte de mis representados para formular la presente demanda, así como la prosperidad de las pretensiones y medidas cautelares solicitadas. Lo anterior con ocasión de los perjuicios que se le han generado a los demandantes con ocasión de la infracción de sus derechos de autor.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. Del registro de las obras protegidas por el derecho de autor:

1. La presente demanda se encuentra fundada en los derechos patrimoniales y morales de autor de mis poderdantes sobre la obra musical “LA CONSENTIDA” la cual se encuentra registrada ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor desde septiembre de 2015.
2. Sobre el particular, cabe recordar que si bien en virtud del principio de protección automática aplicable a los derechos de autor, el trámite de registro ante la referida entidad no es constitutivo de derechos, sí resulta relevante para fines probatorios, aunado a la situación de que en el presente asunto todas las demás condiciones fácticas están acreditadas sobre la titularidad de derechos de autor sobre mis representados.
3. Así, en virtud del “criterio normativo autoral”¹, acogido por la Comunidad Andina de Naciones y en consecuencia, por la Dirección Nacional de Derechos de Autor en Colombia, el derecho de autor nace desde el momento mismo de la creación de la obra, por ende, el registro de obras literarias y artísticas en la Dirección Nacional de Derechos de Autor constituye una formalidad con efectos declarativos y no constitutivos de derechos, en virtud del principio de ausencias de formalidades.
4. Ahora bien, el registro sí presume los hechos y actos que en ella consten, tal como se encuentra regulado en el artículo 53 de la Decisión Andina 351 de 1993 en los siguientes términos:

“el registro es declarativo y no constitutivo de derechos. Sin perjuicio de ello, la inscripción en el registro presume los hechos y actos que en ella consten, salvo prueba en contrario. Toda inscripción deja a salvo los derechos de terceros.”

¹ Concepto desarrollado por la Dirección Nacional de Derechos de Autor.
http://www.derechodeautor.gov.co/htm/legal/servicios/conceptos/arch_conceptos/2-2009-6161.pdf

5. En el mismo sentido, el numeral 2 del artículo 5 del Convenio de Berna establece que *“el goce y el ejercicio de estos derechos no estarán subordinados a ninguna formalidad (...)”*.
6. Adicionalmente, la relevancia del registro también se comprueba de cara a sus efectos frente a la oponibilidad de los actos y contratos ante terceros, pues según el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, para que los actos de enajenación tengan validez ante terceros deberán ser registrados previamente.²
7. En ese sentido, tal y como lo ha manifestado la Dirección Nacional de Derechos de Autor, *“la finalidad del registro es la de otorgar mayor seguridad jurídica a los titulares respecto de sus derechos autorales y conexos, dar publicidad a tales derechos y a los actos y contratos que transfieren o cambien su titularidad y ofrecer garantía de autenticidad a los titulares de propiedad intelectual y a los actos y documentos a que a ella se refieran”*.³
8. Así mismo, téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 1 de la Ley 1915 de 2018 se prevé que *“(...) en todo proceso relativo al derecho de autor, y ante cualquier jurisdicción nacional se presumirá, salvo prueba en contrario, que la persona bajo cuyo nombre, seudónimo o su equivalente se haya divulgado la obra, será el titular de los derechos de autor. También se presumirá, salvo prueba en contrario, que la obra se encuentra protegida.”*
9. En el presente caso, en atención a que el fonograma “LA CONSENTIDA” está debidamente registrado ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, puede concluirse que la obra sí se encuentra protegida por el derecho de autor y, por ende, los derechos patrimoniales y morales sobre la obra son de titularidad exclusiva de mis poderdantes el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y la FUNDACION CULTURAL SON CALLEJERO, cuyos nombres figuran como autor y producto, y titular, respectivamente en los términos relatados en los hechos.

B. Respecto de la Autoría:

10. En palabras del doctor Ernesto Rengifo García⁴, un autor es la *“persona física que realiza la creación intelectual”*⁵ original, de naturaleza artística, científica o literaria susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier formato.
11. Así, resulta claro que, en el presente caso, el autor es el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, ya que fue él quien realizó la creación intelectual original, cumpliéndose además con el requisito de *“que no sea una copia de creaciones precedentes y que contenga cierto grado de creatividad”*.
12. En consecuencia, y de acuerdo con la legislación nacional vigente, mi mandante, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ ostenta la titularidad de derechos de autor, morales y patrimoniales, compartiendo estos últimos con la Fundación conforme a la cesión debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, sobre la obra objeto del presente litigio. Avalar las conductas de la demandada, equivaldría entonces a un desconocimiento de la ley y de los derechos adquiridos, de los cuales es titular.

C. Respecto de la Titularidad de los derechos de autor:

13. De la autoría se desprenden dos tipos de derechos: unos de carácter moral y otros de carácter patrimonial. Los derechos morales son aquellos que: *“facultan al autor para reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, oponerse a toda deformación o modificación que demerite su creación, publicar su obra o conservarla inédita, modificarla y a retirarla de circulación”*⁶
14. Por su parte, los derechos patrimoniales son aquellas: *“prerrogativas otorgadas a favor del autor en virtud de las cuales puede usar y explotar económicamente la obra. Constituye una facultad exclusiva para realizar, autorizar*

² Art. 183. Todo acto de enajenación del derecho de autor sea parcial o total, debe constar en escritura pública, o en documento privado reconocido ante notario, instrumento que, para tener validez ante terceros, deberán ser registrados en la oficina de registros de derechos de autor, con las formalidades que se establecen en la presente ley.

³ Disponible en: http://www.derechodeautor.gov.co/htm/legal/servicios/conceptos/arch_conceptos/2-2010-5356.pdf

⁴ Rengifo García, Ernesto. Op. Cit. Pág. 89.

⁵ Decisión Andina 351 de 1993. Artículo 3.

⁶ Dirección Nacional de Derechos de Autor. Concepto No. 2-2009-17600.

o prohibir cualquier utilización que se quiera hacer de la creación, tales como la reproducción, la comunicación pública, la distribución pública, la importación y la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación”⁷

15. De esta manera es como, toda utilización que se haga de la obra requiere la autorización previa y expresa por parte del autor acorde con lo previsto en el artículo 12 de la ley 23 de 1982: *“El autor de una obra protegida tendrá el derecho exclusivo de realizar o de autorizar uno cualquiera de los actos siguientes...”⁸*
16. En ese orden de ideas, el autor ostentará la titularidad de los derechos patrimoniales y morales. Sin embargo, en virtud de su autonomía de la voluntad, el autor podrá transferir sus derechos patrimoniales, a diferencia de los derechos morales que no pueden ser “renunciados ni cedidos”⁹
17. Quienes adquieren dichos derechos son conocidos por la doctrina como titulares derivados, definidos como *“las personas físicas o jurídicas que han recibido la titularidad de algunos de los derechos de autor”¹⁰*
18. Al respecto, es importante tener en cuenta que existe otra forma de transferir la titularidad de los derechos patrimoniales en virtud de la presunción de cesión que aplica en los casos de los productores en los casos de las obras musicales y audiovisuales. Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 98 de la Ley 23 de 1982 aplicable al caso concreto, el productor de una obra, salvo pacto en contrario, es el titular de derechos patrimoniales sobre la obra:

“Artículo 4: Son titulares de los derechos reconocidos por la ley: a) El autor de su obra; b) El artista, intérprete o ejecutante, sobre su interpretación o ejecución; c) El productor, sobre su fonograma (...).”

“Artículo 98 Los derechos patrimoniales sobre la obra cinematográfica se reconocerán, salvo estipulación en contrario a favor del productor.”

19. Para tales efectos, téngase en cuenta que en virtud de lo previsto en el artículo 8 de la referida ley, el productor de un fonograma es *“la persona natural o jurídica que fija por primera vez los sonidos de una ejecución, u otro sonido”*, concepto que es directamente aplicable a mi representado OSCAR HURTADO RODRIGUEZ, en calidad de productor del fonograma “LA CONSENTIDA”.
20. De acuerdo con lo anterior, es claro que en el presente caso mis representados son actualmente los únicos titulares de los derechos de autor y los derechos conexos sobre la obra en cuestión y, por tanto, eran los únicos que podían autorizar o prohibir la utilización, reproducción, sincronización, adaptación, comunicación pública de la obra. Más aún, cuando no ha mediado cesión alguna de derechos.

D. Respecto de la titularidad de los derechos conexos:

21. Sin perjuicio de lo anterior, y en un análisis sistemático de la pluricitada Ley 23, lo cierto es que quienes son productores del fonograma, por virtud del artículo 3 de la Decisión Andina 351 de 1993, son esa *“persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa, responsabilidad y coordinación, se fijan por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos”*.
22. Dentro del catálogo de estos derechos se incluyen aquellos expresamente reconocidos en la Decisión 351 de 1993:

⁷ Ibidem.

⁸ Ley 23 de 1982. Artículo 12: “El autor de una obra protegida tendrá el derecho exclusivo de realizar o de autorizar uno cualquiera de los actos siguientes: a) Reproducir la obra; b) Efectuar una traducción, una adaptación, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra, y c) Comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio.

⁹ Ley 23 de 1982. Artículo 30: “El autor tendrá sobre su obra un derecho perpetuo, inalienable e irrenunciable, para: // a) Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de esta ley; // b) Oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por éstos; (...) e) A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.

Parágrafo 1.- Los derechos anteriores no pueden ser renunciados ni cedidos. Los autores al transferir o autorizar el ejercicio de sus derechos patrimoniales no conceden sino los de goce y disposición a que se refiere el respectivo contrato, conservando los derechos consagrados en el presente artículo.”

¹⁰ LIPSZYC, Delia. Derecho de Autor y Derechos Conexos. Buenos Aires, Obra Editada por la UNESCO, el Cerlalc y Víctor P. Zavalia, 1993, p. 122.

*“Artículo 34.- Los artistas intérpretes o ejecutantes **tienen el derecho de autorizar o prohibir la comunicación al público en cualquier forma de sus interpretaciones y ejecuciones no fijadas, así como la fijación y la reproducción de sus interpretaciones o ejecuciones.***

Sin embargo, los artistas intérpretes o ejecutantes no podrán oponerse a la comunicación pública de su interpretación o ejecución, cuando constituyan por sí mismas una ejecución radiodifundida o se hagan a partir de una fijación previamente autorizada.”

“Artículo 35.- Además de los derechos reconocidos en el artículo anterior, los artistas intérpretes tienen el derecho de:

***a) Exigir que su nombre figure o esté asociado a cada interpretación o ejecución que se realice;** y,*

***b) Oponerse a toda deformación, mutilación o cualquier otro atentado sobre su interpretación o ejecución que pueda lesionar su prestigio o reputación.”** (Énfasis fuera del texto original).*

23. Para lo cual debe tenerse en cuenta que se trata de derechos diferentes a los de autor, ya que en palabras de Desbois Lipszyc, su objeto de protección son las actividades que asisten a la difusión, mas no a la creación de obras literarias y artísticas¹¹, de manera que a mi representado OSCAR HURTADO les asiste también protección a sus derechos conexos originarios en calidad de productor del fonograma.
24. En ese sentido, en el marco de los derechos de autor, los derechos conexos no pueden considerarse irrelevantes ni mucho menos, desconocerse por un uso indebido de la obra a través de difusiones, reproducciones parciales, mutilaciones y una afrenta directa al prestigio del titular. Esto, pues como bien lo ha considerado el Despacho, esta *“actividad industrial realiza un aporte considerable técnico al proceso de llevar una obra hasta el público”*¹².

E. Respecto de la vulneración de derechos morales de autor de paternidad y de integridad:

25. El derecho de paternidad se enmarca en los derechos morales que reconoce la regulación del Derecho de Autor y, por consiguiente, tiene un carácter perpetuo, inalienable, e irrenunciable. Teniendo claro lo anterior, este derecho consiste, precisamente, en el derecho que tiene el autor de la obra de que en todo momento se le reivindique la paternidad de la misma con la finalidad de que se le reconozca su condición de creador.¹³
26. En ese sentido, las normas nacionales e internacionales, tales como la Convención de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas de 1886, la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina, han velado por la protección de este derecho.
27. En todas las normas citadas se reconoce la importancia de la reivindicación de la paternidad de la obra y, en particular, la Ley 23 de 1982 dispone que ésta debe hacerse especialmente al momento en que se lleven a cabo los siguientes actos:
- a) Reproducir la obra;*
 - b) Efectuar una traducción, una adaptación, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra, y*
 - c) Comunicar la obra al público mediante representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio.*
28. Si bien es cierto que este derecho puede limitarse en la medida que, si el autor así lo desea, puede conservar el anonimato de la obra o establecer un seudónimo para que se le identifique mediante este, la regla general es que los autores permiten dar a conocer su autoría para que se les reconozca como creadores de la obra, por lo tanto, será obligatorio para los terceros que, al momento de llevar

¹¹ Lipszyc, D. (2006). Derecho de Autor y Derechos Conexos. Publicado conjuntamente por UNESCO y CERLALC. P. 348.

¹² DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR. Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales. Auto 02 del 16 de diciembre de 2022. Rad. 1-2022-61159.

¹³ GUSMÁN DELGADO, Diego Fernando. “Derecho del arte: El derecho de autor en el arte contemporáneo y el mercado del arte”. Universidad Externado de Colombia. 2018. Bogotá, Colombia

a cabo cualquier acto con la obra, se reconozca la autoría de la misma haciendo mención o referencia a su creador.

29. Así mismo, el autor de una obra puede ejercer este derecho en cualquier momento, incluso si en un principio quería que se conservara el anonimato o que se le identificara con un seudónimo y, posteriormente, cambió su postura y optó por dar a conocer la autoría de la obra, pues, como se mencionó, anteriormente, este derecho es de carácter perpetuo por lo que no prescribe por el no uso ni por el paso del tiempo.
30. Tal es la importancia de este derecho que incluso se ha consagrado un tipo penal por la violación de éste en el artículo 270 del Código Penal Colombiano que dispone lo siguiente:

“ARTICULO 270. VIOLACIÓN A LOS DERECHOS MORALES DE AUTOR.

Incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de veinte seis puntos sesenta y seis (26.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien:

1. Publique, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa del titular del derecho, una obra inédita de carácter literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.

2. Inscriba en el registro de autor con nombre de persona distinta del autor verdadero, o con título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, deformado, modificado o mutilado, o mencionando falsamente el nombre del editor o productor de una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.

3. Por cualquier medio o procedimiento compendie, mutile o transforme, sin autorización previa o expresa de su titular, una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.

PARAGRAFO. Si en el soporte material, carátula o presentación de una obra de carácter literario, artístico, científico, fonograma, videograma, programa de ordenador o soporte lógico, u obra cinematográfica se emplea el nombre, razón social, logotipo o distintivo del titular legítimo del derecho, en los casos de cambio, supresión, alteración, modificación o mutilación del título o del texto de la obra, las penas anteriores se aumentarán hasta en la mitad.”

31. Si bien es cierto que el apartado subrayado hace referencia en principio a lo que se denomina “Derecho de inédito”, la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia de Casación No 31.403, cuyo Magistrado Ponente fue Sigifredo Espinosa Pérez, llevó a cabo una interpretación constitucional extensiva del tipo a partir de la cual debe entenderse que, además del derecho moral de inédito, también se encuentra tutelado el derecho moral de paternidad en los siguientes eventos:

- a. Cuando se divulgue una obra inédita a nombre de otra persona distinta del autor
- b. Cuando se publique una obra, ya divulgada, a nombre de persona distinta del autor.¹⁴

32. En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta la situación particular presentada en el caso concreto es claro que el derecho de paternidad del autor sobre la obra “LA CONSENTIDA” del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, se vulneró por cuanto la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO no lo reconoció como autor de la misma, no reivindicándole de forma alguna, la paternidad de su obra.

33. Adicionalmente, resulta oportuno poner de presente lo consagrado en el artículo 11 de la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones en los siguientes términos:

ARTICULO 11.- El autor tiene el derecho inalienable, inembargable, imprescriptible e irrenunciable de:

- a) Conservar la obra inédita o divulgarla;*
- b) Reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento; y, (PATERNIDAD)*
- c) Oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el decoro de la obra o la reputación del autor.*

34. Nótese que adicional al respeto del derecho de paternidad, la GOBERNACIÓN estaba obligada a

¹⁴ OLARTE COLLAZOS, Jorge Mario.; ROJAS CHAVARRO, Miguel Angel. “LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS EN EL ÁMBITO PENAL”. Dirección Nacional de Derechos de Autor. Ministerio del Interior de Justicia. 2010. Colombia.

no realizar ningún tipo de modificación o adaptación sobre la obra “LA CONSENTIDA”, tal como efectivamente lo hizo con el fin de ajustarla al formato de la plataforma a través de la cual publicó el video con la utilización de la misma, además para fines promocionales de actividades ajenas a su autor.

F. Del derecho patrimonial de reproducción:

35. Por otro lado, el derecho patrimonial de reproducción consiste en la facultad que tiene el autor de una obra en autorizar o prohibir que un tercero pueda reproducir la obra por cualquier forma, o procedimiento, cómo se previó en disposición andina previamente citada.
36. La Ley 23 de 1982 ha detallado más en qué consiste este derecho y ha establecido en el artículo 12 lo siguiente:

“Artículo 12 (Modificado por el Artículo 3 de la Ley 1915 de 2018). El autor o, en su caso, sus derechohabientes, tienen sobre las obras literarias y artísticas el derecho exclusivo de autorizar, o prohibir:
a) La reproducción de la obra bajo cualquier manera o forma, permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica.”

37. El artículo precedente se complementa con lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 351 de 1993 que indica que *“se entiende por reproducción, la fijación de la obra en un medio que permita su comunicación (...)”*.
38. Es por esto que, tal como se ha manifestado a lo largo de la presente demanda, la GOBERNACIÓN incurrió en una vulneración de los derechos de autor de titularidad de OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, pues era imperativo que la demandada tuviera una autorización previa, expresa y escrita por parte de aquellos, con el fin de proceder con la utilización de LA OBRA y peor aún, su sincronización en medios digitales a través del uso del Internet, lo cual configura la infracción de otro tipo de derecho patrimonial de autor.

G. Del derecho a la puesta a disposición:

39. Este derecho consiste en la facultad que se reconoce a favor de los titulares para autorizar el acceso interactivo a una pluralidad de personas de la obra sin previa distribución de ejemplares. La diferencia de este derecho con el derecho de comunicación pública radica en que, en este caso, el público toma la decisión del momento y el lugar en que va a acceder a la obra y esto ocurre con la información, en cualquier formato, que se suba a internet y sobre todo en redes sociales, ya que son los usuarios quienes acceden a dichas publicaciones en el momento y el lugar de su preferencia.
40. En el artículo 8 Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) (1996), se aclara:

“Sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 11.1)ii), 11bis 11ter.1)ii), 14.1)ii) y 14bis .1) del Convenio de Berna, los autores de obras literarias y artísticas gozarán del derecho exclusivo de autorizar cualquier comunicación al público de sus obras por medios alámbricos o inalámbricos, comprendida la puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.”

41. En este sentido, el Doctor Alfredo Vega señala:

“Este derecho también se conoce como derecho de puesta a disposición para acceso individual, y comprende la puesta a disposición interactiva y previa solicitud en el mercado electrónico. Es una forma de utilización propia del nuevo entorno tecnológico digital, que no se refiere a copias tangibles de las grabaciones sonoras, pues los soportes se han desmaterializado, y por ello el artículo del Tratado, al referirse a la puesta a disposición por hilos o medios inalámbricos, la diferencia de la distribución de las copias o ejemplares de las grabaciones sonoras en forma material y tangible, pues esta última está comprendida en el derecho de distribución. Los actos de puesta a disposición del público interactivos y previa solicitud, son diferentes de la radiodifusión y la distribución por cable, pues en éstas últimos el destinatario no puede elegir el momento ni el lugar, para tener acceso a ellas, mientras una característica de la interactividad en torno a este derecho

exclusivo de puesta en disposición es que la elección del usuario es individual y previa petición.”¹⁵

42. En Colombia, el derecho de puesta a disposición esta regulado en el artículo 3 de la Ley 1915 de 2008, que modifica el artículo 12 de la ley 23 de 1982 y en virtud de la cual:

El autor o, en su caso, sus derechohabientes, tienen sobre las obras literarias y artísticas el derecho exclusivo de autorizar, o prohibir:

(...)

*b) La comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, ya sean estos alámbricos o inalámbricos, **incluyendo la puesta a disposición al público, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.*** (Subrayado fuera del texto)

43. En este sentido, la GOBERNACIÓN vulneró el derecho patrimonial de puesta en disposición que mis representados tenían sobre de la obra “LA CONSENTIDA” ya que no solicitó la respectiva autorización ni cumplió con la remuneración de la que eran acreedores mis representados, para usar el fonograma de la misma en el video publicitario de campaña que fue publicado en sus redes sociales tal y como ha quedado descrito y probado a lo largo del presente escrito.

H. Del derecho de comunicación pública:

44. El derecho patrimonial de comunicación pública consiste en la facultad que tiene el autor y titular de una obra para autorizar o prohibir a terceros para que éstos puedan difundir por cualquier medio o soporte dicha obra.

45. Al respecto, el literal B del artículo 12 de la Ley 23 de 1982 dispone:

“Artículo 12. (Modificado por el Artículo 3 de la Ley 1915 de 2018) El autor o, en su caso, sus derechohabientes, tienen sobre las obras literarias y artísticas el derecho exclusivo de autorizar, o prohibir: (...)

*b) **La comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, ya sean estos alámbricos o inalámbricos,** incluyendo la puesta a disposición al público, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. (...)*” (Negrilla y subraya fuera del texto)

46. Por su parte, la Decisión 351 de 1993 ha dado mayor claridad a lo que es considerado como comunicación pública y, al respecto, dispuso en el artículo 15 lo siguiente:

“Artículo 15.- Se entiende por comunicación pública, todo acto por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, y en especial las siguientes:

a) Las representaciones escénicas, recitales, disertaciones y ejecuciones públicas de las obras dramáticas, dramático-musicales, literarias y musicales, mediante cualquier medio o procedimiento;

(...)

i) En general, la difusión, por cualquier procedimiento conocido o por conocerse, de los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes.”

47. Adicionalmente, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha precisado el concepto del literal a del artículo 15 de la Decisión 351 de la CAN y, al respecto indicó:

“Las formas de comunicación pública son las siguientes:

“a) Representación y ejecución pública.- Constituye uno de los procedimientos para hacer comunicar las obras artísticas y literarias a varias personas, a través de medios distintos de la distribución de ejemplares. Sus principales requisitos consisten en la inexistencia de un vehículo material para que se pueda acceder a la obra y en la destinación de la comunicación a una pluralidad de personas calificadas como “público;

La noción estricta de representación se refiere a las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas o

¹⁵ Ver Vega Jaramillo, Alfredo, MANUAL DE DERECHO DE AUTOR, Dirección Nacional de Derecho de Autor Unidad Administrativa Especial, Ministerio del Interior y de Justicia (2010), pag. 63

pantomímicas, comunicadas a través de la escenificación.”¹⁶

48. Téngase presente además que, tal y como lo dispone el artículo 15 del Tratado WPPT de la OMPI, en lo que respecta a la puesta en disposición y la comunicación pública los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas de la obra originaria tienen derecho a recibir una remuneración equitativa y única por la radiodifusión o cualquier comunicación al público de sus creaciones, así:

“Art. 15.- Derecho a remuneración por radiodifusión y comunicación al público.”

“1) Los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas gozarán del derecho a una remuneración equitativa y única por la utilización directa o indirecta para la radiodifusión o para cualquier comunicación al público de los fonogramas publicados con fines comerciales.”

“2) Las Partes Contratantes pueden establecer en su legislación nacional que la remuneración equitativa y única deba ser reclamada al usuario por el artista intérprete o ejecutante o por el productor de un fonograma o por ambos. Las Partes Contratantes pueden establecer legislación nacional que, en ausencia de un acuerdo entre el artista intérprete o ejecutante y el productor del fonograma, fije los términos en los que la remuneración equitativa y única será compartida entre los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas.”

(...)

“4) A los fines de este artículo, los fonogramas puestos a disposición del público, ya sea por hilo o por medios inalámbricos de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellos desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija, serán considerados como si se hubiesen publicado con fines comerciales. (12, 13).”

49. En el caso de la legislación colombiana el derecho a recibir una remuneración equitativa y única para la radiodifusión o para cualquier comunicación al público de los fonogramas publicados con fines comerciales esta regulado en el artículo 69 de la Ley 44 de 1993 que modificó el artículo 173 de la Ley 23 de 1982, y en el artículo 37 literal d) de la Decisión 351 de 1993.
50. De lo anterior, se desprende entonces que con la utilización de la obra “LA CONSENTIDA” de titularidad de mis mandantes, la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO no solo incurrió en actos de reproducción y sincronización no autorizados, sino también en la infracción del derecho de comunicación pública, acto este que, al igual que los derechos anteriores, requiere de autorización previa, expresa y escrita por parte de mis representados. Situación que no ocurrió en el presente caso, toda vez que se incluyó el fonograma de la obra como fondo o cortinilla al promover durante el mes de enero de 2024, a través de la Reina del Carnaval del Atlántico, la participación en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición, una pluralidad de personas tuvieron acceso no autorizado a LA OBRA, además sin cumplir con la remuneración de la que eran acreedores mis representados.

I. Régimen de responsabilidad objetiva en la infracción de Derechos de Autor:

51. Se ha sostenido que el régimen de responsabilidad aplicable en materia de infracción de derechos de autor es el régimen de responsabilidad objetiva la cual ha sido definida como aquella responsabilidad “estricta”, “absoluta”, “de derecho” (de droit) o “pleno derecho” (de plein droit), por la simple causación del daño, incluso, descartando el juicio de imputación al contenerse en la descripción fáctica del precepto, ubicándolo por su acaecimiento.¹⁷
52. En ese sentido, en el marco de este régimen de responsabilidad objetiva, el criterio de imputación subjetivo referido a la culpa no tiene relevancia pues basta la mera infracción para la causación del perjuicio. Ahora bien, aún si se considerase el elemento subjetivo, lo cierto es que tal como lo ha afirmado la Dirección Nacional de Derechos de Autor, en sede jurisdiccional, en los siguientes términos:

¹⁶ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial 200-IP-2014

¹⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil –Sentencia del 24 de agosto del 2009-, exp. 11001-3103-038-2001-01054-01 [M.P William Namén Vargas]

“quien desea utilizar una obra protegida por el derecho de autor, si no se encuentra amparado por una limitación o excepción, tiene el deber de solicitar la respectiva autorización, por lo tanto, ante la desatención a esta obligación, puede concluirse existe una omisión consciente del deber de cuidado al dejar de cumplir un acto, que además la demandada sabía necesario, como lo es tener el permiso del demandante para utilizar las fotografías de su autoría.”¹⁸

53. En ese orden de ideas y de conformidad con jurisprudencia tanto de la Dirección Nacional de Derechos de Autor como de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Andino, solo por el hecho de que la GOBERNACIÓN no hubiera solicitado autorización al señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, puede concluirse que existió una omisión consciente del deber de cuidado al dejar de cumplir un acto, y de ello se deriva automáticamente la responsabilidad imputable a la parte pasiva de esta acción.

VIII. PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo señalado en el artículo 252 de la Ley 23 de 1982, el procedimiento que debe surtir es el proceso verbal regulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

IX. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral tercero del artículo 24 del Código General del Proceso la Dirección Nacional de Derechos de Autor en los procesos relacionados con los derechos de autor y conexos, en su dirección para asuntos jurisdiccionales.

X. CUANTÍA

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Código General del Proceso, la cuantía del presente proceso se estima como menor cuantía toda vez que se encuentra dentro del rango de los 40 SMLMV Y los 150 SMLMV.

XI. PRUEBAS

A. Documentales

1. Copia del documento “Al Son de la Prevención. Campana de prevención de consumo de sustancias psicoactivas (SPA)” publicado en el blog de la Fundación.
2. Copia del documento reseña de la Fundación Son Callejero.
3. Certificado de Registro de Fonograma de la obra “LA CONSENTIDA” bajo el Libro 12 Tomo 15 Partida 389, expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, Unidad Administrativa Especial, de fecha 2 de septiembre de 2015.
4. Certificado de Registro de Actos y Contratos 11-161-168 del 04 de julio de 2024, donde consta la cesión y transferencia del 50% de los derechos patrimoniales de autor sobre la obra del señor Hurtado a la Fundación Son Callejero.
5. Fonograma en el que se fijó la obra “LA CONSENTIDA”.
6. Grabación de las redes sociales el día 26 de enero de 2024 en el que consta, entre otros actos, la utilización, reproducción, ejecución y comunicación pública de la obra “LA CONSENTIDA” de autoría y titularidad de mi representado, por parte de la GOBERNACIÓN
7. Copia del requerimiento enviado el 04 de marzo de 2024 a la convocada, a través de correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales.
8. Copia de la respuesta remitida por la Gobernación del Atlántico el 03 de abril de 2024.
9. Constancia de envío de la respuesta vía correo electrónico a la convocada el 10 de abril de 2024, a la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales.
10. Copia de la respuesta enviada el 10 de abril de 2024 a la convocada, a través de correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales.
11. Copia del correo electrónico enviado el 26 de abril de 2024 consultando si existía algún pronunciamiento o si se daba por concluido la etapa de arreglo directo.

¹⁸ Dirección Nacional de Derechos de Autor, sentencia de 2 de febrero de 2017, Referencia 1-2015-63182

12. Copia de la solicitud de audiencia de conciliación presentada por mi representado OSCAR HURTADO el 22 de mayo de 2024 ante la Procuraduría General de la Nación, bajo el número de radicado E-2024-387537
13. Copia del Auto Admisorio N.053 del 03 de julio de 2024 de la solicitud de audiencia de conciliación.
14. Copia de la citación a audiencia de conciliación extrajudicial de la Procuraduría General de la Nación a la convocada la GOBERNACIÓN.
15. Copia del Acta de no conciliación de fecha del 05 de agosto de 2024 firmada por la doctora PILAR DEL CARMEN SANCHEZ ANDRADE.

Las pruebas previamente enunciadas en el numeral 5 y 6 anexos de la presente Demanda, podrán ser consultados en el siguiente enlace: [ANEXOS DEMANDA GOBERNACIÓN](#)

Cualquier inconveniente con el enlace favor comunicarse al número de celular 3102749691 o al correo notificaciones@gha.com.co y herrera@gha.com.co

B. Interrogatorio de Parte:

De manera respetuosa solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte del señor EDUARDO VERANO DE LA ROSA, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, mayor de edad, identificado con número de cédula 7.458.361, Gobernador del Departamento del Atlántico o quien haga sus veces, con el fin de que absuelva el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

C. Declaración de Parte

Con fundamento en los artículos 165 y 198 del Código General del Proceso, de manera respetuosa, se solicita al Despacho se decrete la práctica de la declaración de parte de mis representados, los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y el señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ quien es el representante legal de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, quienes declararán e interrogaré sobre los hechos de este proceso.

D. Testimonios:

Conforme a los términos del artículo 208 y siguientes del Código General del Proceso, solicito comedidamente se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas:

1. La señora **LISANDRA HERRERA**, directora de arte de la Fundación Cultural Son Callejero, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos de la demanda relacionados con los propósitos de la Fundación, el proceso de creación de sus artistas integrantes y particularmente las actividades de elaboración, producción y composición de la obra musical “LA CONSENTIDA” objeto de la demanda; quien podrá citarse en el correo electrónico carildah@yahoo.es.

E. Exhibición de Documentos:

En virtud de lo establecido en el artículo 265 y siguientes del Código General del Proceso, respetuosamente ruego se ordene a la infractora la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO la exhibición de los documentos que se enlistan a continuación, por cuanto se trata de información y/o documentos que están en su poder y resultan útiles, pertinentes y conducentes como prueba de los perjuicios ocasionados:

- (i) Copia de los contratos de prestación de servicios u órdenes de servicio suscritas con terceros, a través de los cuales se contrató, administró y realizó la difusión del material del material promocional para la participación en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición.
- (ii) Reporte del número de espectadores de las piezas publicitarias compartidas en redes.

F. Dictamen Pericial:

Con base en los artículos 226, 227 y siguientes del Código General del Proceso, manifiesto al señor juez, y anuncio que esta parte se valdrá de prueba pericial económica y de evaluación de intangibles para

demostrar la existencia de los perjuicios alegados y soportar su estimación.

Para el efecto, en atención a que esta parte se valdrá de dicho dictamen necesario para la prueba de los perjuicios, y no me es posible presentarla en este momento, por cuanto para su elaboración se requiere los documentos que se solicitan exhibir o como prueba de informe, respecto al valor de las licencias pagadas a sociedades de gestión colectiva de derechos de autor, promedio de número espectadores de las redes sociales de la demandada, entre otros datos que resultan necesarios para probar los perjuicios, respetuosamente ruego se conceda el término de un (1) mes para su aportación, contado a partir del momento en que, en virtud de las pruebas solicitadas en este escrito, se ordene a la demandada, la exhibición de dichos documentos o la prueba por informe.

XII. ANEXOS

1. Poder especial conferido a la suscrita por parte del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ en calidad de parte demandante.
2. Poder especial conferido a la suscrita por parte de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO en calidad de parte demandante.
3. Correos electrónicos remitiendo los poderes a mi conferido a través del correo electrónico fundacionsoncallejero@gmail.com
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ.
5. Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de febrero de 2022.
6. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

XIII. NOTIFICACIONES

A la suscrita apoderada, al señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO en Carrera 11A No. 94A – 31, Ofc. 201 EDIFICIO CALLE 94 P.H.de Bogotá y al correo electrónico lherrera@gha.com.co, notificaciones@gha.com.co y fundacionsoncallejero@gmail.com

La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO recibirá notificaciones en la Calle 40 # 45 – 46 de Barranquilla, y el correo electrónico notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

Atentamente,



LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

C.C. 1.130.669.835 de Cali.

T.P. No. 204.786 del C.S de la J.

Señores

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Colombia, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, en calidad de titular de los derechos de autor y conexos sobre la obra artística “La Consentida” registrada el 2 de septiembre de 2015 bajo el No. 12-75-389 la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante, la “Obra”), por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y del poder que le fue conferido, actúe, en mi nombre y representación, con ocasión del uso no autorizado de la Obra y su respectivo fonograma por parte de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, todo ello en perjuicio de mis derechos de autor y conexos, y en ese sentido, para que reclame, solicite audiencia de conciliación, interponga demanda en su contra de ser el caso, realice la solicitud de medidas cautelares correspondientes y en general, para que represente mis intereses y ejerza la defensa legal correspondiente para su protección.

Mi apoderada queda ampliamente investida de todas las facultades de ley para el cabal y diligente cumplimiento del presente mandato con el fin lograr la defensa y protección de mis derechos de autor, quedando facultada en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir notificaciones, comprometer, conciliar, transigir, presentar, reformar o retirar demanda, desistir, sustituir, reasumir, y en general desarrollar todas aquellas actividades y actuaciones que considere pertinentes y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y garantizar la efectiva defensa de los intereses de los suscritos.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, informamos que mi correo electrónico es fundacionsoncallejero@gmail.com y el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la doctora Luisa Fernanda Herrera Sierra es lherrera@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co

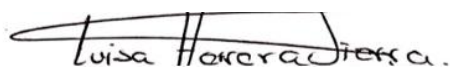
Cordialmente,



Oscar Hurtado Rodríguez

C.C. No. 72311390

Acepto,



LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

C.C No. 1.130.669.835

T.P. No. 204786

Señores

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73549728, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.622.561- 4, quien es titular del 50% de los derechos patrimoniales sobre la obra artística “LA CONSENTIDA” (en adelante, la “Obra”), conforme consta en el Certificado de Registro de Actos y Contratos 11-161-168 del 04 de julio de 2024 expedido por la Oficina de registro de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, actúe en nombre y representación de la entidad que represento, con ocasión del uso no autorizado de la Obra y su respectivo fonograma por parte de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, todo ello en perjuicio de los derechos patrimoniales de la entidad que represento, y en ese sentido, para que reclame, solicite audiencia de conciliación, interponga demanda en su contra de ser el caso, realice la solicitud de medidas cautelares correspondientes y en general, para que represente los intereses y ejerza la defensa legal correspondiente para su protección.

Mi apoderada queda ampliamente investida de todas las facultades de ley para el cabal y diligente cumplimiento del presente mandato con el fin lograr la defensa y protección de los derechos patrimoniales de auto de la entidad que represento, quedando facultada en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir notificaciones, comprometer, conciliar, transigir, presentar, reformar o retirar demanda, desistir, sustituir, reasumir, y en general desarrollar todas aquellas actividades y actuaciones que considere pertinentes y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y garantizar la efectiva defensa de los intereses de la Fundación.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, informamos que nuestro correo electrónico es fundacionsoncallejero@gmail.com y el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la doctora Luisa Fernanda Herrera Sierra es lherrera@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



Dairo Rafael Cabrera Rodríguez

C.C. No. 73549728

Acepto,



LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

C.C No. 1.130.669.835

T.P. No. 204786

Poder Especial Gobernación del Atlántico

Orquesta Son Callejero <fundacionsoncallejero@gmail.com>

Lun 4/03/2024 2:39 PM

Para:Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (90 KB)

PODER GOVERNACIOìn.docx;

Buenos días Dra. Luisa Fernanda Herrera Sierra,
Gusto en saludarle, por medio de la presente me permito enviar poder especial para que actúe en mi nombre y representación en lo pertinente a mi relación a la Gobernación del Atlántico por el uso no autorizado de mi obra La Consentida.

Cordialmente,

Oscar Hurtado Rodriguez
CC No. 72311390

—

Fundación SON CALLEJERO "Salsa Social"

Móvil: (57) 310 3203791-317 7553178

Dairo Cabrera

Director

<http://fundacionsoncallejero.blogspot.com>

Bogotá D.C., Colombia

Poder Especial Gobernación del Atlántico

Orquesta Son Callejero <fundacionsoncallejero@gmail.com>

Lun 09/09/2024 21:03

Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>;Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (43 KB)

PODER GOBERNACIÓN FUNDACIÓN SON CALLEJERO.docx;

Estimada Dra. Luisa Herrera buenas tardes,

Po medo del presente correo adjuntamos poder especial de nuestra fundación para que nos represente en la demanda que adelantamos en contra de la Gobernación del Atlántico por el uso no autorizado de la canción *La Consentida*, de antemano le quedamos muy agradecidos

--

Fundación SON CALLEJERO "*Salsa Social*"

Móvil: (57) 310 3203791-317 7553178

Dairo Cabrera

Director

<http://fundacionsoncallejero.blogspot.com>

Bogotá D.C., Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **72.311.390**

HURTADO RODRIGUEZ

APELLIDOS
OSCAR

NOMBRES
Oscar Hurtado

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **30-JUN-1979**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO *

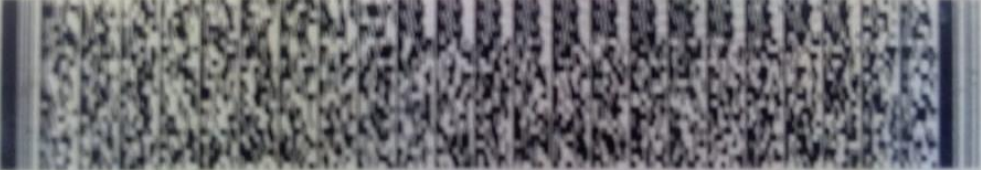
1.80 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

20-MAR-1998 PUERTO COLOMBIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Abel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00209422-M-0072311390-20100118 0020005133A 1 1500110749

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22244469EAFF5

28 DE FEBRERO DE 2022 HORA 14:13:17

AA22244469

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

TENER SU INFORMACIÓN ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUEVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60
DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN
ANIMO DE LUCRO : FUNDACION CULTURAL SON CALLEJERO
SIGLA : SALSA SOCIAL
INSCRIPCION NO: S0044508 DEL 29 DE MAYO DE 2013
N.I.T. : 900.622.561-4, REGIMEN ESPECIAL
TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES,
FUNDACIONES Y ENTIDADES
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL
EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL
DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 29 DE ABRIL DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
ACTIVO TOTAL : 10,000,000
PATRIMONIO : 10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 13 A NO 23-97
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SONCALLEJERODC@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 13 A NO 23-97
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SONCALLEJERODC@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. SIN NUM DEL 7 DE MAYO DE 2013
OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE
COMERCIO EL 29 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00225317 DEL LIBRO I DE
LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD

DENOMINADA FUNDACION CULTURAL SON CALLEJERO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA ADICIONAL DEL 07 DE MAYO DE 2013, INSCRITO EL DIA 29 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00225317 DEL LIBRO I, SE ACLARA EL ACTA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: SON PROPÓSITOS DE LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO: 1. DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INVESTIGACIÓN Y EL ESTUDIO DE DIVERSAS MANIFESTACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS Y PRÁCTICAS ANCESTRALES ÉTNICAS Y TRANSCULTURALES. 2. LA DIFUSIÓN, FOMENTO, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN, DE PATRIMONIOS CULTURALES TANGIBLES E INTANGIBLES, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL. 3. PROMOVER, PATROCINAR Y REALIZAR ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, ARTÍSTICAS, FILOSÓFICAS, MÉDICAS, ECOLÓGICAS, ETNOCIENTÍFICAS, ÉTNICAS Y TRANSCULTURALES ORIENTADAS A LA DIVULGACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES. 4. ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACIÓN CON ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE ENRIQUEZCAN EL TRABAJO DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, Y EXPERIMENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN. 5. PROPICIAR Y REALIZAR CONVENIOS CON ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES CON FINES Y OBJETIVOS COMUNES A LA FUNDACIÓN. LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO PODRÁ ADQUIRIR LOS BIENES NECESARIOS A CUALQUIER TÍTULO PARA EL DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS, TODO EN COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES AFINES A LA FUNDACIÓN; EN GENERAL PODRÁ CELEBRAR TODA ESPECIE DE ACTOS O CONTRATOS AUTORIZADOS POR LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

\$ 10.000.000,00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA FUNDACION TENDRA UN DIRECTOR EJECUTIVO EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL DIRECTOR EJECUTIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : CABRERA RODRIGUEZ DAIRO RAFAEL
C.C.000000073549728

SUPLENTE(S) : HURTADO RODRIGUEZ OSCAR
C.C.000000072311390

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL DIRECTOR EJECUTIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN. 2. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS Y CUMPLIR LAS ÓRDENES EMANADAS DE LA MISMA. 3. PRESENTAR PARA EL ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS, LOS PLANES Y PROGRAMAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22244469EAFF5

28 DE FEBRERO DE 2022 HORA 14:13:17

AA22244469

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

QUE DEBA DESARROLLAR LA FUNDACIÓN. 4. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA FUNDACIÓN Y PRESENTARLO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS. 5. INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PROPIOS DE LA MISMA. 6. VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y RENTAS DE LA FUNDACIÓN. 7. ADMINISTRAR EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN, PARA CUYO EFECTO CELEBRARÁ LOS CONTRATOS Y EFECTUARÁ LAS OPERACIONES A QUE HUBIERE LUGAR. 8. CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA FUNDACIÓN EN ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 9. CELEBRAR LOS CONTRATOS Y EJECUTAR LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN, CON ORGANISMOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS HASTA UN MONTO DE TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, SIN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS Y POR SUMAS MAYORES CUANDO ELLA LA AUTORICE. 10. CREAR LOS CARGOS NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN Y ESTABLECER SU REMUNERACIÓN.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS

SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 9499

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



AL SON DE LA PREVENCIÓN

Campaña de prevención de consumo de sustancias psicoactivas (SPA).

CONTENIDO

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. JUSTIFICACIÓN**
- 3. OBJETIVOS**
- 4. PÚBLICO OBJETIVO**
- 5. METODOLOGÍA**
- 6. REQUERIMIENTOS**
- 7. COSTOS**
- 8. PERFILES DE LOS ARTISTAS**
- 9. CONTACTO**

1. INTRODUCCIÓN

En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa [Son Callejero](#), una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviesos, Los Niches, Pacho Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante, funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico, en 2014 se gesta la campaña “[Al Son de la Prevención](#)” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí dónde nace [Súper Sobrio](#) en el 2016, un personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta [Son Callejero](#) y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.

Conoce a Son Callejero en <https://soncallejero.blogspot.com.co>

Conoce a Súper Sobrio en <https://soysupersobrio.blogspot.com.co>

2. JUSTIFICACIÓN

Colombia está plagada de zonas urbanas de expendio y consumo de drogas en donde el micro-tráfico ha tenido éxito gracias a la ignorancia, falta de orientación, el abandono que sufren los niños y jóvenes y la negligencia del estado. Convencidos que la prevención es más efectiva que la prohibición, asumimos el compromiso de hablar de la drogadicción como una realidad, más que un tema tabú o una simple teoría. Llegamos a una población que se encuentra en la edad potencial de inicio de consumo y, para la cual las SPA son una amenaza que ataca su entorno (el hogar, la escuela, la comunidad). Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.

3. OBJETIVOS

Exponer un testimonio real del consumo de SPA a los niños, jóvenes y adultos.

Develar un panorama amplio de lo que significa este flagelo, sus tentáculos y cómo detiene el proceso de desarrollo personal y profesional de los individuos.

Sensibilizar a los niños, jóvenes y adultos mediante el ejercicio lúdico-artístico.

4. PÚBLICO OBJETIVO

Niños a partir de los 5 años, jóvenes y adultos.

Instituciones educativas de carácter público, privado o mixto, que cubran la población estudiantil de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media y/o superior.

Fundaciones y otras organizaciones, las cuales a través de sus actividades impactan a poblaciones vulnerables de niños, jóvenes y adultos.

Empresas privadas que cuenten o quieran implementar programas de responsabilidad social dirigidos a la prevención del consumo de drogas.

5. METODOLOGÍA

Teatro: Súper Sobrio vs. Narcón

[Súper Sobrio](#) es un héroe que llegó a la ciudad a alertar a los niños y jóvenes sobre la presencia de Narcón (Jefe de bandas de micro-tráfico); y a promover la importancia de mantener una vida sana y sobria. La obra es representada por jóvenes actores quienes, con un lenguaje juvenil, humor y relajo, interactúan con los asistentes, logrando un diálogo franco pero contundente sobre las adicciones.

La historia transcurre en un ambiente casual que luego se convierte en un enfrentamiento de los dos protagonistas, que representan el bien y el mal. Ellos buscan entre chistes y comportamientos ingenuos la reflexión de los niños acerca de dos opciones de vida: una llena de maldad y tragedias, y otra en la que gozan de la sobriedad, buenos hábitos y valores.

Duración: 30 minutos.

Música y testimonios: Pregonando y Gozando... te la voy cantando.

Conversatorio alternado con la interpretación en vivo de la Orquesta [Son Callejero](#), sus músicos buscan redención previniendo a los niños y jóvenes. Entre canción y canción ofrecen sus testimonios de vida para mostrar hasta donde se puede caer cuando se abusa de los vicios. El repertorio es un recorrido por obras originales del primer trabajo musical de la banda "[Las calles son mías](#)". El público asistente manifiesta inquietudes, opiniones y saca sus propias conclusiones.

1. Video "[Son Callejero Salsa Social](#)" (12 min)
2. Interpretación tema musical "[Soy Callejero](#)"
3. Testimonio de [Roberto Echeverría](#)
4. Interpretación tema musical "[Veneno Infernal](#)"
5. Testimonio de [Antonio Ortiz](#)
6. Interpretación tema musical "[El Cantante](#)"
7. Testimonio de [Edgar Espinosa](#)
8. Interpretación tema musical "[La Pollera Colora](#)"
9. Interpretación tema musical "[Cómo fue](#)"
10. Intervención del público. Preguntas y Conclusiones

Duración aproximada: 70 minutos.

Literatura infantil: Colección Antídoto

A través de la colección Antídoto los niños se sumergen en una lectura fantástica, donde las historias de vida de los personajes les ofrecen la oportunidad de conocer de una forma lúdica y sutil las artimañas de la droga. La existencia de los problemas asociados a la distribución y consumo de SPA, es mostrada de forma sencilla pero pragmática, porque estamos convencidos que la lectura es el antídoto idóneo para que los niños no coman cuento. La colección Antídoto consta de tres cuentos ilustrados:

[El Árbol Prohibido](#)

[Son Callejero en su Cuento](#)

[Súper Sobrio](#)

La campaña entrega a cada institución 1 colección con el fin que sea incluida en el catálogo de la biblioteca. Adicionalmente se llevarán libros para la venta libre en la institución durante las presentaciones.

Autores: Alberto López, Dairo Cabrera y Lisandra Herrera

Ilustración: [Lisandra Herrera](#)

6. REQUERIMIENTOS

Auditorio, salón amplio, teatro o similar con un aforo máximo por sesión de 100 personas.

Amplificación según el auditorio seleccionado, previa visita del responsable técnico de la campaña.

Videobeam o proyector (según disponibilidad). DVD player o computador. Conexión a internet (según disponibilidad).

7. COSTOS

Item	Detalles	Costo
Obra de teatro "Súper Sobrio"	2 actores en escena. Duración: 30 minutos	\$ 2.500.000
Presentación en vivo y conversatorio "Pregonando y gozando... te la voy cantando"	7 músicos en escena. Duración: 70 minutos	\$ 3.500.000

8. PERFILES RESUMIDOS DE LOS ARTISTAS DE SON CALLEJERO

ALBERTO PUELLO VILLAREAL "EL HALCÓN" // Cantante y Sonero.

"Hay gente que sabe mucho, pero no sabe ser feliz".

Fue vocalista de orquestas como la de Pacho Galán, Adolfo Echeverría, La Protesta, Sonora del Caribe, etc. Graba los coros del reconocido tema "La palomita", composición de Ley Martin y pregoneada por Saulo Sánchez con "Los Titanes" de Alberto Barros.

Con la inolvidable agrupación conocida como "El Nene y sus Traviesos", dirigida por el pianista Víctor del Real "El Nene", compartió rol de vocalista con Juan Carlos Coronel. Temas reconocidos como "Patacón pisao", "La espelucá", "El vendedor de rosas", "La chica de pelo marrón", "Choloque", etc., hacían parte de su repertorio; fueron acreedores de un Congo de oro en el Carnaval de Barranquilla.

ROBERTO ECHEVERRÍA CONTRERAS “ECHE” // Arreglista, bajista y cantante.*“El que anda en la droga va con la muerte a la diestra y la siniestra”*

Reconocido por hacer los arreglos y la dirección musical de la orquesta de Joseíto Martínez, la voz que inmortalizó temas como “Sobre las olas”, “Fuma el barco”, “Charanga campesina”, etc. con Latin Brothers y Fruko respectivamente. Junto a Martínez como solista ganan el Congo de Oro del Carnaval de Barranquilla con la canción “Alicia la flaca”, graban el álbum “Carnaval” del cual hacen parte temas como “Sin ti yo no me moriré” y “De amor ya no se muere”; en este trabajo comparte el rol de arreglista con Alberto Barros, Víctor Del Real “El Nene” y Reinaldo Carreño “Ray”.

Trabajó con orquestas como Raíces, La Protesta, Los Nada que Ver, y Colé Colé de Cuba. Acompañó en bandas satélites de gira por Colombia a Richie Ray y Bobby Cruz, Olga Guillot, Larry Harlow, entre otras luminarias. Por varios años fue el bajista de Joe Madrid, pianista leyenda de la salsa colombiana. Conformó su propia banda llamada BAMBÚ, algunos temas son: “La tengo que olvidar”, “Curramba”, “Todo me gusta de ti” y “Fin de semana”. Ocuparon el primer lugar en la primera edición de Salsa al Parque.

EDGAR ESPINOSA HURTADO “ESPINOSAX”. // Saxofonista y cantante.*“Los músicos creíamos que fumar marihuana nos hacía mejores músicos, y ahora yo me doy cuenta que realmente la música sale mejor cuando uno está en sus cinco sentidos”.*

Integra en 1981 junto a su hermano Fabio y Jairo Varela el Grupo Niche, graba dos álbumes: “Querer es poder” (percusión menor y coros) y “Directo desde New York” (bajista). Edgar y Fabio conforman la “Orquesta Internacional los Niches”, las voces de Gustavo Rodríguez, Héctor Viveros y Edgar Espinosa pegaron temas como “Si supieras”, “El gran conquistador”, y “Ojos negros”.

Su genio musical lo ha llevado a compartir tarima, grabaciones y giras con artistas de la talla de Paquito Guzmán, Oscar D'León, Santiago Cerón y, Andy Montañez, para quién realizó transcripciones de temas como “Julia”, “Un Verano en N.Y.”, “Matilde Lina”, etc. A Henry Fiol lo acompañó en el saxo tenor por varios años; fue Director musical (junto a Jorge Herrera) de la producción musical “De Cachete”, grabada en Cali en 2008.

ANTONIO ORTIZ CUESTA “TOÑO”. // Percusionista

“Sin salsa, mi vida sería tan negra como mi piel”.

Hizo parte de orquestas como “Los Tremendos”, “La Fantástica” y “La Auténtica”. En la capital colombiana tocó de planta en el Hotel Intercontinental, y en orquestas como “La Banda de Saoko” y la popular “Washington y sus Latinos”. Reclutado por Alexis Lozano para la primera orquesta que fundó en Bogotá, antes de la hoy aún vigente Guayacán.

Ejecutó toda la percusión (conga, timbal, bongó y clave) del álbum “Las calles son mías” y, colaboró en los arreglos de “Veneno infernal” y “Cartucho”. Nos acompaña desde 2008, es pionero en SON CALLEJERO.

9. CONTACTO

DAIRO CABRERA R.
Director General
Cel. (57) 310 3203791
soysupersobrio@gmail.com

RESEÑA



Nuestra Fundación Cultural Son Callejero nace en año 2009 en Bogotá como el único proyecto-orquesta de inclusión social en el país que rescató a grandes glorias de la salsa colombiana que por cuenta del consumo de drogas y el olvido cayeron en la marginalidad de la calle y que aún en alto grado de vulnerabilidad no han perdido su talento, ése que desean compartir con las nuevas generaciones y en general con todas las personas a través del conocimiento puro de su arte.

Hoy en día a Son Callejero a nivel internacional se le reconoce por su calidad artística, su significado de carácter social y ejemplo de superación de vida, usando la música y su experticia artística y cultural como herramienta principal de redención, inclusión y transformación social. Hemos contado con el apoyo de un grupo Cooperativo Académico de Davis en EE.UU, la Fundación Adelus de Francia y La Organización Cultural El Goce de la 24, así como con entidades públicas del orden cultural como La Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, Idartes, La Secretaría de Cultura de Bogotá, Es Cultura Local y El Ministerio de Cultura de Colombia.

La idoneidad y experiencia del proyecto está sustentada en músicos de trayectoria como: Roberto Echeverría (Joselito Martínez, Bambú, Raíces, acompañante de: Richie Ray, Olga Guillot, Larry Harlow, etc.) Edgar Espinosa (Niche, Henry Fiol, Orquesta Internacional Los Niche, etc.), Toño Ortiz (Washington y sus Latinos, Guayacán), Alberto Puella “El Halcón” (El Nene y sus Traviesos, Los Titanes, Adolfo Echeverría, La Protesta, etc.), Saulo Sánchez (Grupo Niche, Los Titanes, Fruko y Sus Tesos, The Latin Brothers, entre otros), Alberto López de Mesa (Compositor, Titiritero y Literato); además del acompañamiento de músicos y artistas profesionales firmados en la academia con el carácter pedagógico del género salsero que colocan su conocimiento, experticia y experiencia internacional al servicio de los amantes especialmente de los amantes jóvenes del género.

Desde su creación Son Callejero ha logrado en su tarea de inclusión social de sus personajes la participación en escenarios importantes de la cultura en Colombia, tales como el Festival Internacional de Teatro, el Festival Internacional de la Cultura en Facatativá, el Festival de Expresiones Orales de la Escuela de Música Lucho Bermúdez en Los Montes de María, el Festival de la Gaviota Dorada en Montería, el Festival de salsa de Villavicencio, Salsa al Parque versión 2012 y 2022, Caminata de la Solidaridad por Colombia, el Festival de La Paz en Bogotá, Tetro Cafam, Teatro de La Media Torta, Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo, Carnaval de Barranquilla, Plaza de Toros de La Santamaria, entre otras.

Como fundación además del reconocimiento de los logros en procesos de inclusión social, hemos desarrollado diversos proyectos artísticos desde la manifestación pura del arte salsero en conciertos y presentaciones casuales hasta proyectos de formación musical no formal en niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, acompañando procesos de conocimiento artístico en diferentes grupos poblacionales de Bogotá y Colombia, así entonces se creó la Casa Taller Son Callejero, una escuela comunitaria de enseñanza artística que cambia realidades vulnerables por alegrías y motivación, principalmente de los menores que a esta asisten.

En consecuencia, La Casa Taller Son Callejero, mediante la enseñanza de iniciación en las artes es un ejercicio de inclusión social en ambos sentidos, un acto de responsabilidad de los personajes de Son Callejero que desnudan su realidad para la prevención de historias similares a las de ellos en la adversidad de las calles y toman el espacio libre y sublime que ofrece la música para potencializar futuras estrellas.





En lo que va del año 2024 la Fundación Cultural Son Callejero resultó ganadora de la convocatoria de apoyos concertados del Ministerio de Cultura con su proyecto de Casa Taller, y adelantó su campaña de prevención al consumo de drogas en colegios públicos de Bogotá y algunas instituciones publicas como el Sena y la Universidad Nacional de Colombia.



En el año 2023 Son Callejero entre otras presentaciones, actuó en el Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo y en el Carnaval de Barranquilla.

de En el año 2022 Son Callejero fue el encargado de la apertura del Festival de Salsa Al parque en Bogotá.

En el año 2021 recibimos el *Premio a la Gestión de Organizaciones Sociales* de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño-FUGA, como también fuimos ganadores de la convocatoria *Es Cultura Local* de la Localidad de Santa Fe de SCR.D.

Ganadores de la convocatoria Comparte lo Que Sabes del Ministerio de Cultura en sus versiones 2020 y 2021.



Son Callejero inicio las fiestas de navidad de Bogotá en el 2020 con un concierto en El Bronx Distrito Creativo, de igual forma, en el 2020 hemos realizado talleres de sensibilización y formación en iniciación en salsa dirigido a los jóvenes de IDIPRON de los hogares, El Oasis, La Rioja y Liberia, en las localidades de Los Mártires y Puente Aranda. En dicho año también realizamos un intercambio de saberes y prevención a través de la música con los jóvenes raperos del proyecto *FreeSoul* del antiguo Bronx.

En el año 2019 realizamos talleres de formación musical a más de 50 jóvenes en situación de consumo de drogas del IDIPRON, lo mismo que talleres de superación de vida dirigidos a ciudadanos habitantes de la calle que atiende la *Fundación Callejeros de la Misericordia* en Bogotá.



Especial

MENSAJE A LOS COLEGIOS

Con el programa 'A la UPI' de la UPB, el director de Son Callejero, Roberto Echeverría, invita a los estudiantes de la UPB a participar en un concurso de talentos. Los ganadores recibirán un premio y una oportunidad de grabar un disco.

LA AIL STARS QUE LUCHA CONTRA LAS DROGAS

La Ail Stars es un grupo de jóvenes que se dedican a la lucha contra las drogas. Han grabado un disco y están realizando una gira por Colombia. Su música es una mezcla de salsa y rap, y su mensaje es claro: la vida sin drogas es la vida.

Artistas como El Halcón de Colombia y Roberto Echeverría conforman esta orquesta salsa

SON CALLEJERO,

La Ail Stars es un grupo de jóvenes que se dedican a la lucha contra las drogas. Han grabado un disco y están realizando una gira por Colombia. Su música es una mezcla de salsa y rap, y su mensaje es claro: la vida sin drogas es la vida.



En el 2018, fuimos invitados a Villavicencio por la Gobernación del Meta para llevar nuestra campaña *Al Son de Prevención* en la jornada de atención a los habitantes de la calle de dicha ciudad. Dicho año también fuimos invitados a Montería al festival ciudadano *La Gaviota Dorada* en donde también se aprovechó para hacer campaña de prevención en tres colegios de una congregación religiosa.

Desde el 2017 y por tres años consecutivos hemos amenizado con conciertos temáticos la fiesta de navidad de los habitantes de la calle que realiza la Fundación Callejeros de la Misericordia.

En el año 2017 fuimos invitados a La Escuela de Música Lucho Bermúdez para celebrar el segundo aniversario de esta y para que relatar la experiencia de Son Callejero con los jóvenes alumnos de la escuela.

En el año 2016 fuimos ganadores de la convocatoria de IDARTES para gira nacional, el evento fue la participación del festival oral de expresión en los Montes de María.





Siempre se querrá ver y disfrutar de artistas únicos por su carácter suigéneris, y en Son Callejero podrán encontrar un grupo de veteranos músicos y escritores que se levantaron de la marginalidad de la calle a punta de sus talentos. Ese hecho constituye una manifestación resiliente del arte en una comunidad, por tanto, es un aporte novedoso y significativo para el fortalecimiento de la industria cultural del país, aun mas si su dedicatoria está presta para beneficiar a un público joven a quienes invitan a abrir los ojos y las mentes sobre los tentáculos del consumo.

Ese tipo de gestión cultural y puesta en escena desarrollada por la Fundación Cultural Son Callejero y sus artistas, no se encuentran todos los días ni en cualquier parte, y llevarlo a espacios pertinentes, genera oportunidades inclusivas de cultura en la construcción de valores y nuevos métodos de circulación del carácter social de la música y las artes.

BOGOTÁ

A ritmo de salsa alejan a menores del uso de drogas

Músicos que cayeron en la adicción recorren colegios para llevar un mensaje en contra del consumo.



Después de estar en escenarios de Europa y Estados Unidos, están de gira, llevando un mensaje de prevención del consumo de drogas.

Foto: Mauricio León / EL TIEMPO



	MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL OFICINA DE REGISTRO CERTIFICADO DE REGISTRO DE FONOGRAMAS	Libro - Tomo - Partida 12-75-389 Fecha Registro 02-sept.-2015
Page 1 of 1		
1. DATOS DE LAS PERSONAS PRODUCTOR Nombres y Apellidos OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ No de identificación CC 72311390 Nacional de: COLOMBIA Dirección CALLE 25A # 16-16. PONEDERA. Ciudad: PUERTO COLOMBIA ARTISTA/INTERPRETE/EJECUTANTE Nombres y Apellidos OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ Nacional de: COLOMBIA Dirección -- Ciudad:		
2. TÍTULO LA CONSENTIDA (CUMBIA)		
3. CLASE E IDENTIFICACIÓN Año 1ra Fijación 2015 Número 1 CLASE DE FONOGRAMA INÉDITO		
4. OBRAS FIJADAS EN EL FONOGRAMA TÍTULO AUTOR(ES) LA CONSENTIDA OSCAR HURTADO		
5. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA		
6. DATOS DEL SOLICITANTE Nombres y Apellidos OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ No de Identificación 72311390 Nacional de COLOMBIA Medio Radicación REGISTRO EN LINEA Dirección CARRERA 42C N° 5B - 11 Teléfono 3124703557 Correo electrónico SONCALLEJERODC@GMAIL.COM Ciudad BOGOTA D.C. En representación de EN NOMBRE PROPIO Radicación de entrada 1-2015-63639		
 MANUEL ANTONIO MORA CUELLAR JEFE OFICINA DE REGISTRO MZP		

Nota: El derecho de autor protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras . No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial (artículo 7o. de la Decisión 351 de 1993).



CERTIFICADO DE REGISTRO DE ACTOS Y CONTRATOS

Página 1 de 1

1. DATOS DE LAS PERSONAS

PARTE INTERVINIENTE

Nombres y Apellidos OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ
Nacional de COLOMBIA
Dirección CALLE 25A # 16-16. PONEDERA.

CEDENTE

No de identificación CC 72311390
Ciudad PUERTO COLOMBIA

PARTE INTERVINIENTE

Razón Social FUNDACION CULTURAL SON CALLEJERO

CESIONARIO

Nit 9006225614

2. CLASE DE CONTRATO O ACTO

TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES

DURACION

ENTRE DIEZ (10) AÑOS Y VEINTE (20) AÑOS

3. OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO:

EL CEDENTE TRANSFIERE DE FORMA VOLUNTARIA Y GRATUITA A FAVOR DE LA CESIONARIA, EL 50% DE SUS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR DE REPRODUCCIÓN Y/O SINCRONIZACIÓN, COMUNICACIÓN PÚBLICA, EJECUCIÓN PÚBLICA, TRANSFORMACIÓN Y/O ADAPTACIÓN, SOBRE LAS OBRAS MUSICALES "PUYA A CORRÉ", Y "LA CONSENTIDA" QUE SON DE SU AUTORÍA.

4. VALOR

Gratuito

5. LUGAR Y FECHA DE LA FIRMA

BOGOTA D.C.

19-junio-2024

6. OBSERVACIONES GENERALES DEL CONTRATO

7. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA
Nacional de COLOMBIA
Dirección CALLE 69 NO.04-48
Correo electrónico LHERRERA@GHA.COM.CO
En representación de EN REPRESENTACION DE PERSONA NATURAL

No de Identificación C.C 1130669835
Ciudad BOGOTA D.C.
Teléfono
Medio Radicación REGISTRO EN LINEA
Radicación de entrada 1-2024-70892

Nathalie G.B.

NATHALIE GRANADOS BERMEO
JEFE OFICINA DE REGISTRO

Descargado a través de www.registroenlinea.gov.co, el 17 de Julio de 2024 a las 11:11:43

Nota: El derecho de autor protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras . No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial (artículo 7o. de la Decisión 351 de 1993).

REQUERIMIENTO GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO. // USO SIN AUTORIZACIÓN OBRA ARTÍSTICA "LA CONSENTIDA"

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Lun 04/03/2024 15:51

Para: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co <notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co>

CC: Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>; fundacionsoncallejero@gmail.com

<fundacionsoncallejero@gmail.com>

Cco: Stefania Rincón Flórez <srincon@gha.com.co>; Catalina Chaparro Casas <cchaparro@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

04032024 RECLAMACIÓN GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO USO OBRA LA CONSENTIDA.pdf; GRABACIÓN INFRACCIÓN 26 DE ENERO 2024.mp4;

Señores

GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO

notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

ASUNTO: REQUERIMIENTO / USO OBRA “LA CONSENTIDA”

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación del señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, de manera atenta y respetuosa envió memorial por medio del cual se requiere a la GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO por el uso sin autorización y la infracción de derechos de autor y conexos sobre la obra “LA CONSENTIDA”.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

Bogotá D.C. 04 de marzo de 2024

Señores
GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO
Atn.
Calle 40 #45- 46
Barranquilla, Atlántico
notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

ASUNTO: REQUERIMIENTO / USO OBRA “LA CONSENTIDA”

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación del señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, conforme al poder especial adjunto a este escrito, de manera atenta y respetuosa presento **REQUERIMIENTO POR INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS** sobre la obra “LA CONSENTIDA” y su respectivo fonograma, de autoría y titularidad exclusiva de mi representado, utilizada los días 26 y 27 de enero de 2024 por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO (en adelante, la “GOBERNACIÓN”) a través de sus diversas redes sociales y canales oficiales, sin hacer siquiera mención de su autoría ni contar con la autorización o licencia correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones, la Ley 23 de 1982, Ley 1915 de 2018 y demás normas concordantes aplicables a la materia de derecho de autor y conexos, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ hace parte de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO (en adelante, la “Fundación”), entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900622561- 4, la cual fue creada en el año 2009, por un grupo de músicos, con el fin de hacer labor social a través de la música, principalmente acogiendo habitantes de la calle amantes de la salsa, el vallenato, el bolero, entre otros géneros.
2. De acuerdo con lo anterior, la mayoría de sus integrantes son desplazados, personas que en el pasado tuvieron problemas de adicción a drogas, alcohol, entre otras condiciones particulares incluyendo físicas, psicológicas o sociales que en virtud de lo previsto en la Constitución Política de Colombia y lo desarrollado por la Corte Constitucional, son considerados sujetos de especial protección y, por ende, merecen un amparo reforzado del Estado en aras de lograr una igualdad real y efectiva.
3. Prueba de lo anterior, consta en la página oficial de la Fundación <https://soncallejero.blogspot.com/> que se cita a continuación, donde se resalta su nombre “SON CALLEJERO. Salsa, Son y Bolero con los sabores del pregón callejero”:



4. Su labor es aún más clara, con el documento titulado “Al Son de la Prevención” publicado en el referido blog de la Fundación, cuyos apartes se citan a continuación:

“En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa Son Callejero, una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviesos, Los Niches,

Pacho Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante, funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico, en 2014 se gesta la campaña “Al Son de la Prevención” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí donde nace Súper Sobrio en el 2016, un personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta Son Callejero y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.”

(...) Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.”

5. El reclamante OSCAR HURTADO es uno de los músicos integrantes de la Fundación, en condiciones de discapacidad física y visual, derivada del hecho asociado a que desde sus 2 años de edad y durante su infancia sufrió una enfermedad causada por el poliovirus, que le afectó su médula espinal y principalmente le causó una debilidad muscular en una de sus extremidades inferiores.
6. Lo anterior, aunado al hecho de ser víctima del desplazamiento forzado en nuestro país, tanto así que vive en una vivienda que fue entregada por la Alcaldía Municipal de Ponedera en 2013 a madres cabezas de familia, desplazados y en general, a personas vulnerables.
7. Su actividad comercial es como persona independiente dedicada a la música gracias a la Fundación, de manera que por lo general sus ingresos mensuales son menores al salario mínimo mensual legal vigente y dependen de la contratación de eventos que logren y/o del pago que reciban por concepto de licencias u autorizaciones para el uso de sus obras, pues en su calidad de músico ha sido creador y productor de distintas obras, entre ellas la que es objeto de la presente reclamación titulada “LA CONSENTIDA”.
8. En consecuencia, el 2 de septiembre del 2015 la referida obra musical “LA CONSENTIDA”, compuesta, creada y divulgada por mi poderdante fue registrada ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 12 Tomo 75 Partida 389, donde consta la autoría y producción de mi representado OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, ostentando así, de manera exclusiva, la titularidad de los derechos de autor y conexos sobre la misma.
9. No obstante lo anterior, en reiteradas ocasiones mi representado, de manera individual y/o conjunta con otros artistas, se ha visto obligado como en el presente caso, a requerir a la GOBERNACIÓN por cometer infracciones de derechos de autor sobre obras de su autoría, y en particular sobre la obra “LA CONSENTIDA”, siendo esta la tercera vez que la utilizan sin su autorización y siquiera mención de su autoría, sin que a la fecha de hoy haya recibido respuesta alguna. Todo lo cual es un indicio claro del irrespeto, imprudencia y actuar omisivo de la GOBERNACIÓN.
10. En efecto, la suscrita el 26 de agosto de 2022, envió un requerimiento por el uso no autorizado de esta misma obra, durante los minutos 17:00 al 18:30 de la rendición de cuentas sectorial llevada a cabo el 19 de agosto de 2022 por parte de la Secretaría de Cultura y Patrimonio de la Gobernación del Atlántico, y aunque en 2023, cuando se envió el requerimiento por el uso no autorizado de las obras musicales “PUYA A CORRE”, “LA CONSENTIDA”, y “PAJARITO VOLANTON”, también se puso de presente a la GOBERNACIÓN la comisión de dicha infracción, a la fecha no se ha recibido un pronunciamiento de su parte.
11. El 03 de marzo de 2023, se envió un nuevo requerimiento a la GOBERNACIÓN y a la AGENCIA KYMERA STUDIOS, sociedad que a la fecha administraba las redes sociales de la GOBERNACIÓN, por el uso no autorizado de las obras musicales: “PUYA A CORRE”, “LA CONSENTIDA”, y “PAJARITO VOLANTON”, que efectuó a través de las distintas publicaciones en las cuentas oficiales de redes sociales de Facebook, Instagram y Twitter desde febrero de 2023 hasta aproximadamente abril de ese mismo año. Reiterándose que la primera infracción, reclamada el 26 de agosto de 2022, sigue

sin ser contestada.

12. Por lo que, el 27 de abril de 2023 se radicó solicitud de audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, por el uso infractor de las obras musicales antes mencionadas dado el silencio que existió en su momento por parte tanto de la GOBERNACIÓN como de la AGENCIA KYMERA STUDIOS, frente a las diversas comunicaciones enviadas por la suscrita en defensa de los derechos del señor OSCAR HURTADO y demás artistas participantes en las demás obras musicales infringidas.
13. El 01 de junio de 2023 se llevó a cabo la respectiva audiencia de conciliación, en donde la AGENCIA KYMERA STUDIOS y mis representados lograron llegar a un acuerdo indemnizatorio por la utilización de las obras de titularidad de mis representados durante el mes de febrero de 2023.
14. Es de resaltar que, en la misma ACTA DE ACUERDO expedida por la Procuraduría General de la Nación, quedó constancia de la falta de ánimo conciliatorio por parte de la GOBERNACIÓN, con quien conforme a la misma no se llegó a algún acuerdo conciliatorio. Lo que demuestra una vez más, la falta de interés de la GOBERNACIÓN en la protección y reconocimiento de los derechos de autor y conexos.
15. Aun así y pese a la prevención que le ha sido advertida en el ejercicio de sus actividades de cara a los derechos de autor y conexos, la GOBERNACIÓN continúa y persiste en su actuar omisivo, realizando usos no autorizados de obras de terceros, en este caso en particular, nuevamente de la obra “LA CONSENTIDA” del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ.
16. En efecto, el 26 de enero de 2024 a través de la red social Facebook de la GOBERNACIÓN, la Reina del Carnaval del Atlántico invitó a participar en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición, utilizando para ello la obra “LA CONSENTIDA” durante aproximadamente 34 segundos, siendo comunicada al público por 24 horas hasta el día 27 de enero de 2024.
17. La utilización de la obra se dio bajo diferentes modalidades-entre otras, reproducción, modificación o adaptación y comunicación al público, entre otros usos-, sin siquiera hacer mención de su autor, vulnerándose así no solo derechos de autor sobre la obra y aquellos conexos respecto del fonograma, sino también los derechos de autor como el de paternidad e integridad al seleccionar tan solo apartes y extractos de la obra, realizando modificaciones no autorizadas de la obra, y la divulgación de la misma.
18. Para el efecto, se precisa que mi representado en ningún momento, autorizó ni ha autorizado a la GOBERNACIÓN para el uso de la obra musical y/o del fonograma que la fijó, ni mucho menos, entre otros actos, su reproducción, modificación y/o comunicación al público, así como tampoco licenció, cedió, transfirió o llevó a cabo algún tipo de acuerdo respecto de los referidos derechos patrimoniales de autor y conexos.
19. Mi poderdante no percibió regalías ni cualquier otro tipo de retribución por la utilización de su obra por parte de la GOBERNACIÓN como lo prevé la normativa andina y nacional sobre la materia de derechos de autor y conexos, e incluso, si así lo hubiere hecho -cosa que no ocurrió-, ello no avalaría la posibilidad de desconocer los derechos morales de autor que son intransferibles.
20. Lo anterior, configura una infracción de los derechos de autor -morales y patrimoniales, y conexos del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ en su calidad de autor y productor de la obra.

De conformidad con lo anterior, y asistiéndole razón jurídica a mi representado, de manera atenta y respetuosa se presentan las siguientes peticiones previa las consideraciones que se esgrimen a continuación:

II. CONSIDERACIONES

Las excepciones y limitaciones o los denominados “*usos honrados*” se contemplan en la norma como un

catálogo de situaciones taxativas dispuestas por la ley en las que se permite el uso de obras de manera libre y gratuita por parte de terceros, siempre que dicho uso no afecte la normal explotación de la obra y no cause perjuicio injustificado al titular.

Sobre el particular, se precisa desde ya que el fin de la utilización de la obra “LA CONSENTIDA” por parte de la GOBERNACIÓN y la respectiva reproducción de su fonograma, en esta ocasión - el 26 de enero de 2024- y en aquellas otras anteriores reclamadas y no contestadas a la fecha de su parte, no se enmarca en alguno de los presupuestos fácticos previstos en la norma. Y en todo caso, de encontrarse hipotéticamente dentro de dicha lista taxativa de limitaciones y excepciones, lo cual no ocurre en el presente caso, lo cierto es que bajo ninguna circunstancia avala o permite el desconocimiento de los derechos morales de autor sobre la obra como lo son la paternidad, integridad y modificación, los cuales son parte de los derechos fundamentales en Colombia e incluso, de los derechos humanos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y se reitera, que en el presente caso mi representado no fue siquiera mencionados como lo ordena la ley.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta la cobertura y alcance que tiene las redes sociales de la GOBERNACIÓN no solo en el caribe colombiano sino en todo el territorio nacional, máxime cuando se trata de publicaciones efectuadas en el marco del Carnaval de Barranquilla, que tiene tanta acogida, lo cual hace innegable su comunicación a un gran número de personas; aspecto este que resulta ser relevante para la estimación de los perjuicios ocasionados a mi representado HURTADO.

Adicionalmente, se precisa que el señor HURTADO no realiza la gestión de sus derechos de autor y conexos sobre sus obras a través de sociedades de gestión colectiva, sino que lo realizan de manera individual y directa con cada persona natural o jurídica interesada en usarlas tal como lo permite nuestro ordenamiento jurídico colombiano, reiterado por la Corte Constitucional. Por lo que, comoquiera que se trata de usos no autorizados que se siguen perpetuando de manera continua y repetitiva por parte de la GOBERNACIÓN, lo procedente, aunado a la indemnización respectiva, es que celebre un acuerdo de licencia de derechos de autor y conexos con mi representado, a fin de precaver reclamaciones como la presente por usos infractores en perjuicio de los derechos de mi representado, así como cualquier litigio futuro.

III. PETICIONES

PRIMERO Cesar de manera inmediata, el uso de la obra “LA CONSENTIDA” en las publicaciones realizadas por la GOBERNACIÓN en sus canales oficiales y/o para cualquier finalidad, hasta tanto contrate la respectiva licencia de uso de la obra.

SEGUNDO Realizar una reparación simbólica, consistente en una disculpa pública través de sus redes sociales y/o canales oficiales, a la misma hora y con la misma frecuencia con la que se viene transmitiendo el comercial en el que se utiliza la obra “LA CONSENTIDA”.

TERCERO Pagar al autor de la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de paternidad al no haber sido mencionado como autor en la utilización de la obra por parte de la GOBERNACIÓN.

CUARTO Pagar al autor de la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de integridad derivada de las transformaciones y modificaciones no autorizadas realizadas por la GOBERNACIÓN.

QUINTO Pagar al titular de los derechos patrimoniales sobre la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la concesión de una licencia para la reproducción de la obra en cuestión.

SEXTO Pagar al titular de los derechos conexos sobre la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ en su calidad de productor fonográfico de la obra, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la autorización para la fijación y reproducción del fonograma.

IV. ANEXOS

1. Poder especial conferido a la suscrita por parte del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ a la suscrita en calidad de parte reclamante.
2. Copia del documento “*Al Son de la Prevención. Campaña de prevención de consumo de sustancias psicoactivas (SPA)*” publicado en el blog de la Fundación.
3. Certificado de Registro de Fonograma ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 12 Tomo 75 Partida 389
4. Grabación o audio de la publicación del 26 de enero de 2024 tomado por mi representado en el que consta, entre otros actos, la utilización, reproducción, ejecución y comunicación pública de la obra “LA CONSENTIDA” de autoría y titularidad de mi representado en las redes de la GOBERNACIÓN.

V. NOTIFICACIONES

A la suscrita apoderada y al señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ en la Calle 69 No.04-48 Of. 502 y a las direcciones electrónicas lherrera@gha.com.co, notificaciones@gha.com.co y fundacionsoncallejero@gmail.com

Habiendo formulado el presente requerimiento, quedamos atentos a cualquier duda o comentario sobre la presente reclamación, esperando pueda concluirse de manera satisfactoria y lo antes posible.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

C.C.1.130.669.835 de Cali

T.P. 204.786 del C.S de la J.

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Centro de Conciliación en Materia Civil y Comercial

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Colombia, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, en calidad de titular de los derechos de autor y conexos sobre la obra artística “La Consentida” registrada el 2 de septiembre de 2015 bajo el No. 12-75-389 la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante, la “Obra”), por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y del poder que le fue conferido, actúe, en mi nombre y representación, con ocasión del uso no autorizado de la Obra y su respectivo fonograma por parte de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, todo ello en perjuicio de mis derechos de autor y conexos, y en ese sentido, para que reclame, solicite audiencia de conciliación, interponga demanda en su contra de ser el caso, realice la solicitud de medidas cautelares correspondientes y en general, para que represente mis intereses y ejerza la defensa legal correspondiente para su protección.

Mi apoderada queda ampliamente investida de todas las facultades de ley para el cabal y diligente cumplimiento del presente mandato con el fin lograr la defensa y protección de mis derechos de autor, quedando facultada en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir notificaciones, comprometer, conciliar, transigir, presentar, reformar o retirar demanda, desistir, sustituir, reasumir, y en general desarrollar todas aquellas actividades y actuaciones que considere pertinentes y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y garantizar la efectiva defensa de los intereses de los suscritos.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, informamos que mi correo electrónico es fundacionsoncallejero@gmail.com y el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la doctora Luisa Fernanda Herrera Sierra es lherrera@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co

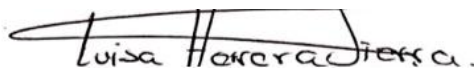
Cordialmente,



Oscar Hurtado Rodríguez

C.C. No. 72311390

Acepto,



LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

C.C No. 1.130.669.835

T.P. No. 204786

Poder Especial Gobernación del Atlántico

Orquesta Son Callejero <fundacionsoncallejero@gmail.com>

Lun 4/03/2024 2:39 PM

Para:Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (90 KB)

PODER GOBERNACIOìn.docx;

Buenos días Dra. Luisa Fernanda Herrera Sierra,
Gusto en saludarle, por medio de la presente me permito enviar poder especial para que actúe en mi nombre y representación en lo pertinente a mi relación a la Gobernación del Atlántico por el uso no autorizado de mi obra La Consentida.

Cordialmente,

Oscar Hurtado Rodriguez
CC No. 72311390

--

Fundación [SON CALLEJERO](#) "Salsa Social"

Móvil: (57) 310 3203791-317 7553178

Dairo Cabrera

Director

<http://fundacionsoncallejero.blogspot.com>

Bogotá D.C., Colombia

AL SON DE LA PREVENCIÓN

Campaña de prevención de consumo de sustancias psicoactivas (SPA).

CONTENIDO

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. JUSTIFICACIÓN**
- 3. OBJETIVOS**
- 4. PÚBLICO OBJETIVO**
- 5. METODOLOGÍA**
- 6. REQUERIMIENTOS**
- 7. COSTOS**
- 8. PERFILES DE LOS ARTISTAS**
- 9. CONTACTO**

1. INTRODUCCIÓN

En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa [Son Callejero](#), una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviesos, Los Niches, Pacho Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante, funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico, en 2014 se gesta la campaña “[Al Son de la Prevención](#)” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí dónde nace [Súper Sobrio](#) en el 2016, un personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta [Son Callejero](#) y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.

Conoce a Son Callejero en <https://soncallejero.blogspot.com.co>

Conoce a Súper Sobrio en <https://soysupersobrio.blogspot.com.co>

2. JUSTIFICACIÓN

Colombia está plagada de zonas urbanas de expendio y consumo de drogas en donde el micro-tráfico ha tenido éxito gracias a la ignorancia, falta de orientación, el abandono que sufren los niños y jóvenes y la negligencia del estado. Convencidos que la prevención es más efectiva que la prohibición, asumimos el compromiso de hablar de la drogadicción como una realidad, más que un tema tabú o una simple teoría. Llegamos a una población que se encuentra en la edad potencial de inicio de consumo y, para la cual las SPA son una amenaza que ataca su entorno (el hogar, la escuela, la comunidad). Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.

3. OBJETIVOS

Exponer un testimonio real del consumo de SPA a los niños, jóvenes y adultos.

Develar un panorama amplio de lo que significa este flagelo, sus tentáculos y cómo detiene el proceso de desarrollo personal y profesional de los individuos.

Sensibilizar a los niños, jóvenes y adultos mediante el ejercicio lúdico-artístico.

4. PÚBLICO OBJETIVO

Niños a partir de los 5 años, jóvenes y adultos.

Instituciones educativas de carácter público, privado o mixto, que cubran la población estudiantil de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media y/o superior.

Fundaciones y otras organizaciones, las cuales a través de sus actividades impactan a poblaciones vulnerables de niños, jóvenes y adultos.

Empresas privadas que cuenten o quieran implementar programas de responsabilidad social dirigidos a la prevención del consumo de drogas.

5. METODOLOGÍA

Teatro: Súper Sobrio vs. Narcón

Súper Sobrio es un héroe que llegó a la ciudad a alertar a los niños y jóvenes sobre la presencia de Narcón (Jefe de bandas de micro-tráfico); y a promover la importancia de mantener una vida sana y sobria. La obra es representada por jóvenes actores quienes, con un lenguaje juvenil, humor y relajo, interactúan con los asistentes, logrando un diálogo franco pero contundente sobre las adicciones.

La historia transcurre en un ambiente casual que luego se convierte en un enfrentamiento de los dos protagonistas, que representan el bien y el mal. Ellos buscan entre chistes y comportamientos ingenuos la reflexión de los niños acerca de dos opciones de vida: una llena de maldad y tragedias, y otra en la que gozan de la sobriedad, buenos hábitos y valores.

Duración: 30 minutos.

Música y testimonios: Pregonando y Gozando... te la voy cantando.

Conversatorio alternado con la interpretación en vivo de la Orquesta [Son Callejero](#), sus músicos buscan redención previniendo a los niños y jóvenes. Entre canción y canción ofrecen sus testimonios de vida para mostrar hasta donde se puede caer cuando se abusa de los vicios. El repertorio es un recorrido por obras originales del primer trabajo musical de la banda "[Las calles son mías](#)". El público asistente manifiesta inquietudes, opiniones y saca sus propias conclusiones.

1. Video "[Son Callejero Salsa Social](#)" (12 min)
2. Interpretación tema musical "[Soy Callejero](#)"
3. Testimonio de [Roberto Echeverría](#)
4. Interpretación tema musical "[Veneno Infernal](#)"
5. Testimonio de [Antonio Ortiz](#)
6. Interpretación tema musical "[El Cantante](#)"
7. Testimonio de [Edgar Espinosa](#)
8. Interpretación tema musical "[La Pollera Colora](#)"
9. Interpretación tema musical "[Cómo fue](#)"
10. Intervención del público. Preguntas y Conclusiones

Duración aproximada: 70 minutos.

Literatura infantil: Colección Antídoto

A través de la colección Antídoto los niños se sumergen en una lectura fantástica, donde las historias de vida de los personajes les ofrecen la oportunidad de conocer de una forma lúdica y sutil las artimañas de la droga. La existencia de los problemas asociados a la distribución y consumo de SPA, es mostrada de forma sencilla pero pragmática, porque estamos convencidos que la lectura es el antídoto idóneo para que los niños no coman cuento. La colección Antídoto consta de tres cuentos ilustrados:

[El Árbol Prohibido](#)

[Son Callejero en su Cuento](#)

[Súper Sobrio](#)

La campaña entrega a cada institución 1 colección con el fin que sea incluida en el catálogo de la biblioteca. Adicionalmente se llevarán libros para la venta libre en la institución durante las presentaciones.

Autores: Alberto López, Dairo Cabrera y Lisandra Herrera

Ilustración: [Lisandra Herrera](#)

6. REQUERIMIENTOS

Auditorio, salón amplio, teatro o similar con un aforo máximo por sesión de 100 personas.

Amplificación según el auditorio seleccionado, previa visita del responsable técnico de la campaña.

Videobeam o proyector (según disponibilidad). DVD player o computador. Conexión a internet (según disponibilidad).

7. COSTOS

Item	Detalles	Costo
Obra de teatro "Súper Sobrio"	2 actores en escena. Duración: 30 minutos	\$ 2.500.000
Presentación en vivo y conversatorio "Pregonando y gozando... te la voy cantando"	7 músicos en escena. Duración: 70 minutos	\$ 3.500.000

8. PERFILES RESUMIDOS DE LOS ARTISTAS DE SON CALLEJERO

ALBERTO PUELLO VILLAREAL "EL HALCÓN" // Cantante y Sonero.

"Hay gente que sabe mucho, pero no sabe ser feliz".

Fue vocalista de orquestas como la de Pacho Galán, Adolfo Echeverría, La Protesta, Sonora del Caribe, etc. Graba los coros del reconocido tema "La palomita", composición de Ley Martin y pregoneada por Saulo Sánchez con "Los Titanes" de Alberto Barros.

Con la inolvidable agrupación conocida como "El Nene y sus Traviesos", dirigida por el pianista Víctor del Real "El Nene", compartió rol de vocalista con Juan Carlos Coronel. Temas reconocidos como "Patacón pisao", "La espelucá", "El vendedor de rosas", "La chica de pelo marrón", "Choloque", etc., hacían parte de su repertorio; fueron acreedores de un Congo de oro en el Carnaval de Barranquilla.

ROBERTO ECHEVERRÍA CONTRERAS “ECHE” // Arreglista, bajista y cantante.*“El que anda en la droga va con la muerte a la diestra y la siniestra”*

Reconocido por hacer los arreglos y la dirección musical de la orquesta de Joseíto Martínez, la voz que inmortalizó temas como “Sobre las olas”, “Fuma el barco”, “Charanga campesina”, etc. con Latin Brothers y Fruko respectivamente. Junto a Martínez como solista ganan el Congo de Oro del Carnaval de Barranquilla con la canción “Alicia la flaca”, graban el álbum “Carnaval” del cual hacen parte temas como “Sin ti yo no me moriré” y “De amor ya no se muere”; en este trabajo comparte el rol de arreglista con Alberto Barros, Víctor Del Real “El Nene” y Reinaldo Carreño “Ray”.

Trabajó con orquestas como Raíces, La Protesta, Los Nada que Ver, y Colé Colé de Cuba. Acompañó en bandas satélites de gira por Colombia a Richie Ray y Bobby Cruz, Olga Guillot, Larry Harlow, entre otras luminarias. Por varios años fue el bajista de Joe Madrid, pianista leyenda de la salsa colombiana. Conformó su propia banda llamada BAMBU, algunos temas son: “La tengo que olvidar”, “Curramba”, “Todo me gusta de ti” y “Fin de semana”. Ocuparon el primer lugar en la primera edición de Salsa al Parque.

EDGAR ESPINOSA HURTADO “ESPINOSAX”. // Saxofonista y cantante.*“Los músicos creíamos que fumar marihuana nos hacía mejores músicos, y ahora yo me doy cuenta que realmente la música sale mejor cuando uno está en sus cinco sentidos”.*

Integra en 1981 junto a su hermano Fabio y Jairo Varela el Grupo Niche, graba dos álbumes: “Querer es poder” (percusión menor y coros) y “Directo desde New York” (bajista). Edgar y Fabio conforman la “Orquesta Internacional los Niches”, las voces de Gustavo Rodríguez, Héctor Viveros y Edgar Espinosa pegaron temas como “Si supieras”, “El gran conquistador”, y “Ojos negros”.

Su genio musical lo ha llevado a compartir tarima, grabaciones y giras con artistas de la talla de Paquito Guzmán, Oscar D'León, Santiago Cerón y, Andy Montañez, para quién realizó transcripciones de temas como “Julia”, “Un Verano en N.Y.”, “Matilde Lina”, etc. A Henry Fiol lo acompañó en el saxo tenor por varios años; fue Director musical (junto a Jorge Herrera) de la producción musical “De Cachete”, grabada en Cali en 2008.

ANTONIO ORTIZ CUESTA “TOÑO”. // Percusionista

“Sin salsa, mi vida sería tan negra como mi piel”.

Hizo parte de orquestas como “Los Tremendos”, “La Fantástica” y “La Auténtica”. En la capital colombiana tocó de planta en el Hotel Intercontinental, y en orquestas como “La Banda de Saoko” y la popular “Washington y sus Latinos”. Reclutado por Alexis Lozano para la primera orquesta que fundó en Bogotá, antes de la hoy aún vigente Guayacán.

Ejecutó toda la percusión (conga, timbal, bongó y clave) del álbum “Las calles son mías” y, colaboró en los arreglos de “Veneno infernal” y “Cartucho”. Nos acompaña desde 2008, es pionero en SON CALLEJERO.

9. CONTACTO

DAIRO CABRERA R.
Director General
Cel. (57) 310 3203791
soysupersobrio@gmail.com

	MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL OFICINA DE REGISTRO CERTIFICADO DE REGISTRO DE FONOGRAMAS	Libro - Tomo - Partida 12-75-388 Fecha de registro 02-sept.-2015																																														
1. DATOS DE LAS PERSONAS PRODUCTOR <table><tr><td>Nombres y apellidos</td><td>DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ</td><td>No de identificación</td><td>CC</td><td>73549728</td></tr><tr><td>Nacional de</td><td>COLOMBIA</td><td>--</td><td>--</td><td>--</td></tr><tr><td>Dirección</td><td>CLL 75 NO 63 60</td><td colspan="2">Ciudad</td><td>BOGOTA D.C.</td></tr></table> PRODUCTOR <table><tr><td>Nombres y apellidos</td><td>OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ</td><td>No de identificación</td><td>CC</td><td>72311390</td></tr><tr><td>Nacional de</td><td>COLOMBIA</td><td>--</td><td>--</td><td>--</td></tr><tr><td>Dirección</td><td>CALLE 25A # 16-16. PONEDERA.</td><td colspan="2">Ciudad</td><td>PUERTO COLOMBIA</td></tr></table> ARTISTA/INTERPRETE/EJECUTANTE <table><tr><td>Nombres y apellidos</td><td>OSCAR HURTADO RDODRÍGUEZ</td><td>--</td><td>--</td><td>--</td></tr><tr><td>Nacional de</td><td>COLOMBIA</td><td>--</td><td>--</td><td>--</td></tr><tr><td>--</td><td>--</td><td>--</td><td>--</td><td>--</td></tr></table>			Nombres y apellidos	DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ	No de identificación	CC	73549728	Nacional de	COLOMBIA	--	--	--	Dirección	CLL 75 NO 63 60	Ciudad		BOGOTA D.C.	Nombres y apellidos	OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ	No de identificación	CC	72311390	Nacional de	COLOMBIA	--	--	--	Dirección	CALLE 25A # 16-16. PONEDERA.	Ciudad		PUERTO COLOMBIA	Nombres y apellidos	OSCAR HURTADO RDODRÍGUEZ	--	--	--	Nacional de	COLOMBIA	--	--	--	--	--	--	--	--	Page 1 of 1
Nombres y apellidos	DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ	No de identificación	CC	73549728																																												
Nacional de	COLOMBIA	--	--	--																																												
Dirección	CLL 75 NO 63 60	Ciudad		BOGOTA D.C.																																												
Nombres y apellidos	OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ	No de identificación	CC	72311390																																												
Nacional de	COLOMBIA	--	--	--																																												
Dirección	CALLE 25A # 16-16. PONEDERA.	Ciudad		PUERTO COLOMBIA																																												
Nombres y apellidos	OSCAR HURTADO RDODRÍGUEZ	--	--	--																																												
Nacional de	COLOMBIA	--	--	--																																												
--	--	--	--	--																																												
2.TÍTULO PUYA A CORRE																																																
3.CLASE E IDENTIFICACIÓN <table><tr><td>Año 1a fijación</td><td>2010</td><td>--</td></tr><tr><td>Número</td><td>01</td><td>--</td></tr><tr><td>CLASE DE FONOGRAMA</td><td colspan="2">INÉDITO</td></tr></table>			Año 1a fijación	2010	--	Número	01	--	CLASE DE FONOGRAMA	INÉDITO																																						
Año 1a fijación	2010	--																																														
Número	01	--																																														
CLASE DE FONOGRAMA	INÉDITO																																															
4.OBRAS FIJADAS EN EL FONOGRAMA <table><tr><td>TÍTULO</td><td>AUTOR</td></tr><tr><td>PUYA A CORRE</td><td>OSCAR HURTADO</td></tr></table>			TÍTULO	AUTOR	PUYA A CORRE	OSCAR HURTADO																																										
TÍTULO	AUTOR																																															
PUYA A CORRE	OSCAR HURTADO																																															
5. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA A C T A NO. 2950 MODIFICA EL REGISTRO DEL FONOGRAMA TITULADO PUYA A CORRE, INSCRITO EN EL LIBRO 12, TOMO 75, PARTIDA 388 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015; EN EL SENTIDO DE MODIFICAR EL PUNTO 1. DATOS DE LAS PERSONAS ASÍ: INCLUIR EN LA CASILLA DE PRODUCTOR AL SEÑOR DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.549.728.																																																
6. DATOS DEL SOLICITANTE <table><tr><td>Nombres y apellidos</td><td>OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ</td><td>No de identificación</td><td>72311390</td></tr><tr><td>Nacional de</td><td>COLOMBIA</td><td>--</td><td>--</td></tr><tr><td>Dirección</td><td>CALLE 25A # 16-16. PONEDERA.</td><td>Teléfono</td><td>3124703557 Ciudad PUERTO COLOMBIA</td></tr><tr><td>Correo electrónico</td><td>OSCARMILLO2010@HOTMAIL.COM</td><td>Radicación de entrada</td><td>1-2015-60330</td></tr></table>  SU1 MANUEL ANTONIO MORA CUELLAR JEFE OFICINA DE REGISTRO			Nombres y apellidos	OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ	No de identificación	72311390	Nacional de	COLOMBIA	--	--	Dirección	CALLE 25A # 16-16. PONEDERA.	Teléfono	3124703557 Ciudad PUERTO COLOMBIA	Correo electrónico	OSCARMILLO2010@HOTMAIL.COM	Radicación de entrada	1-2015-60330																														
Nombres y apellidos	OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ	No de identificación	72311390																																													
Nacional de	COLOMBIA	--	--																																													
Dirección	CALLE 25A # 16-16. PONEDERA.	Teléfono	3124703557 Ciudad PUERTO COLOMBIA																																													
Correo electrónico	OSCARMILLO2010@HOTMAIL.COM	Radicación de entrada	1-2015-60330																																													



Barranquilla, abril 3 de 2024

Doctora

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

lherrera@gha.com.co / fundacionsoncallejero@gmail.com

BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Respuesta derecho de Petición

Cordial saludo.

Con relación a su solicitud contenida en el Derecho de Petición: **Requerimiento por Infracción de Derechos de Autor y Conexos sobre la obra La Consentida y su Respectivo Fonograma**, nos permitimos comunicarle lo siguiente:

1. Revisamos el caso y encontramos que hubo una relación contractual de la Gobernación con Kymera S.A.S., la entidad que realizó el trabajo que expone su requerimiento. Contrato No. 20230111
2. Entre las actividades descritas en el contrato se encuentra la realización de piezas publicitarias y comunicacionales como las descritas en su requerimiento.
3. Pusimos en conocimiento a Kymera S.A.S de la solicitud realizada en su derecho de petición y solicitamos que se revisara la información del caso expuesto.
4. La empresa Kymera S.A.S aportó soportes relacionados con el tema expuesto en su requerimiento.
5. Trasladaremos el requerimiento y respuesta a Kymera S.A.S para su conocimiento.

Por tanto, anexamos a la presente respuesta los soportes de pago presentados por Kymera S.A.S correspondientes al acuerdo con la Fundación Son Callejero.

Anexos:

1. Proceso de pago No. 45749917 del 15 de Junio de 2023 relacionado a primer pago
2. Proceso de pago 46007397 del 7 de julio de 2023
3. Proceso de pago No. 46239629 del 15 de agosto de 2023 relacionado con ultimo pago.

Cordialmente,

SANDRA DEVIA CAMACHO

Asesora de Protocolo y Comunicaciones

4

Proyectó: M.Castellar y C.Mancera
Revisó: Dra. J.Mosquera – Abogada
Aprobó: Dra. S. Devia- Asesora
Elaboró: J. Utria



Portal Dav-PRIMERA C...



15/6/23, 14:33

Portal Empresarial Davivienda

Bienvenido: **Señor(a) ROBERTO HEMEL FLORES
PRIETO**
KYMERA STUDIOS S.A.S.
Pago a Proveedores

15 de Junio del 2023 - 14:33

Detalle del Pago

Nº Proceso de Pago 45749917

Nombre Proceso de Pago

PRIMERA CUOTA DEL ACUERDO DE
PAGO CONCILIACION FUNDACION SON
CALLEJERO Y KYMERA

Cantidad de Pagos 1

Valor Total a Pagar

\$ 5.000.000,00

Tipo Identificación Cédula de Ciudadanía

Nº de Identificación

73549728

Nombres DAIRÓ RAFAEL

Apellidos

CABRERA RODRIGUEZ

Referencia 0000000000000000

Tipo Producto o Servicio
Destino CUENTA DE AHORROS

Numero Producto o
Servicio Destino

5504501****3172

Entidad Destino DAVIVIENDA

Estado Pago

Pago Exitoso

E-Mail

Cantidad de Documentos 0

Valor del Pago

\$ 5.000.000,00

Documentos Ingresados 0

Monto Documentos
Ingresados

\$ 0,00

[Regresar](#)

© 2005 Davivienda. Todos los derechos reservados.
Portal Empresarial v6.43.07
Pagos v6.43.07



Radicado No.: 20240210000371

Pag 5 de 7

4G 8



empresas davivenda.com:PSB/Davivenda/PAGO/AppFront/Pag_GenerarReporte.aspx?TipoReporte=HTML&IDReporte=RepListar



17/7/2021 - 10:05

No. Proceso	Nit Destino	Nombre	Fecha Creación	Fecha Pago	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	No. Producto o Servicio Destino	Base	Tipo Producto o Servicio Origen	No. Producto o Servicio Origen	Valor	Estado del pago	Motivo del Rechazo
45007197	73437726	DAVID FRANCO CAISERA RODRIGUEZ	17/07/2023	17/07/2023	00000000000000000000	Ahorros	450108021972	0400001206	Cuenta Corriente	5000250000000015	\$ 5.000.000,00	Pago Exitoso	



1:21

4G 7

X Portal Dav-PAGO ULTI...



15/8/23, 10:35

Portal Empresarial Davivienda

Bienvenido: **Señor(a) ROBERTO HEMEL FLORES
PRIETO
KYNERA STUDIOS S.A.S.
Pago a Proveedores**

15 de Agosto del 2023 - 10:34

Detalle del Pago

Nº Proceso de Pago 46239629
Cantidad de Pagos 1
Tipo Identificación Cédula de Ciudadanía
Nombres DAIRÓ
Referencia 0000000000000000
Tipo Producto o Servicio Destino CUENTA DE AHORROS
Entidad Destino DAVIVIENDA
EMail
Cantidad de Documentos 0
Documentos Ingresados 0

Nombre Proceso de Pago PAGO ULTIMA CUOTA ACUERDO
CONCILIACIÓN ENTRE FUNDACION
CULTURAL SON CALLEJERO Y KYNERA
Valor Total a Pagar \$ 5.000.000,00
Nº de Identificación 73549728
Apellidos CABRERA RODRIGUEZ
Número Producto o Servicio Destino 4501****3172
Estado Pago Pago Exitoso
Valor del Pago \$ 5.000.000,00
Monto Documentos Ingresados \$ 0,00

[Regresar](#)

RAD 20240210000371// RESPUESTA COMUNICACIÓN 03 DE ABRIL DE 2024**Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>**

Mié 10/04/2024 8:12 AM

Para: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co <notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co>
CC: Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>; fundacionsoncallejero@gmail.com
<fundacionsoncallejero@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (348 KB)

RESPUESTA GOBERNACIÓN RAD 20240210000371..pdf;

Señores

GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO**Atn.**

Calle 40 #45- 46

Barranquilla, Atlántico

notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co**ASUNTO:** RESPUESTA A COMUNICACIÓN DEL 03 DE ABRIL DE 2024

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación del señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, de manera atenta envió en adjunto memorial por medio del cual se da respuesta a su comunicación del pasado 03 de abril de 2024 ante el requerimiento por infracción de derechos de autor y conexos sobre la obra “LA CONSENTIDA” y su respectivo fonograma, de titularidad de mi representado, enviado el pasado 04 de marzo de 2024.

Señores

GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO

Atn.

Calle 40 #45- 46

Barranquilla, Atlántico

notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

ASUNTO: RESPUESTA A COMUNICACIÓN DEL 03 DE ABRIL DE 2024

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación del señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, conforme al poder especial adjunto a este escrito, de manera atenta y respetuosa se da respuesta a su comunicación del pasado 03 de abril de 2024 ante el requerimiento por infracción de derechos de autor y conexos sobre la obra “LA CONSENTIDA” y su respectivo fonograma, de titularidad de mi representado, enviado el pasado 04 de marzo de 2024.

Lo primero, es aclarar que el acuerdo celebrado entre la empresa AGENCIA KYMERA STUDIOS (en adelante KYMERA) y la Fundación Son Callejero se celebró como consecuencia del uso sin autorización de las obras musicales “PUYA A CORRE”, “LA CONSENTIDA” y “PAJARITO VOLANTON” durante el mes de febrero del año 2023, a través de diversas publicaciones en las redes sociales de la Gobernación, y que frente a dichos hechos, el 01 de junio de 2023, se llevó a cabo audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, en donde se suscribió el acta de acuerdo y las obligaciones que fueron cumplidas por la sociedad KYMERA conforme los soportes de pago adjuntos a su comunicación. Sin embargo, el acuerdo pactado en esa ocasión no absuelve a la Gobernación por los nuevos hechos constitutivos de infracción de los derechos de autor y conexos de mi representado. Tampoco exime a la sociedad KYMERA en caso de que, como sucedió anteriormente, sean responsables de administrar las redes de la Gobernación en esta ocasión pues en ningún momento se solicitó a mi representado la autorización correspondiente para el uso o la licencia de uso respectiva de la obra.

Entonces, se reitera lo mencionado en la reclamación enviada el pasado 04 de marzo, donde se describió puntualmente los hechos que dieron origen al reclamo, de la siguiente manera: *“En la publicación realizada el 26 de enero de 2024 a través de la red social Facebook, por medio de la cual la Reina del Carnaval del Atlántico invitaba a participar en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición, se podía escuchar de fondo el fonograma de titularidad de mi representado, durante aproximadamente 34 segundos, tiempo de duración de la historia, la cual permanece publicada por un tiempo de 24 horas y por lo tanto se eliminó hasta el otro día, 27 de enero de 2024, día en el cual mi representado se dio cuenta de ese uso no autorizado.”*. Estos eventos son distintos y ajenos a los acontecidos en febrero de 2023, lo que indica que estamos abordando una nueva infracción que tuvo lugar a principios del presente año 2024.

Aclarado lo anterior, y ante su reiteración de actuares omisivos e irrespetuosos del derecho de autor y conexos solicitamos por favor dar respuesta a nuestro requerimiento de fecha del 04 de marzo de 2024, teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente y antes del 26 de abril de 2024.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

C.C.1.130.669.835 de Cali

T.P. 204.786 del C.S de la J.

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Centro de Conciliación en Materia Civil y Comercial

E. S. D.

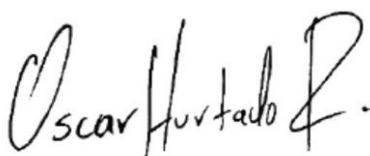
REFERENCIA: PODER ESPECIAL

OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Colombia, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, en calidad de titular de los derechos de autor y conexos sobre la obra artística “La Consentida” registrada el 2 de septiembre de 2015 bajo el No. 12-75-389 la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante, la “Obra”), por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y del poder que le fue conferido, actúe, en mi nombre y representación, con ocasión del uso no autorizado de la Obra y su respectivo fonograma por parte de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, todo ello en perjuicio de mis derechos de autor y conexos, y en ese sentido, para que reclame, solicite audiencia de conciliación, interponga demanda en su contra de ser el caso, realice la solicitud de medidas cautelares correspondientes y en general, para que represente mis intereses y ejerza la defensa legal correspondiente para su protección.

Mi apoderada queda ampliamente investida de todas las facultades de ley para el cabal y diligente cumplimiento del presente mandato con el fin lograr la defensa y protección de mis derechos de autor, quedando facultada en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir notificaciones, comprometer, conciliar, transigir, presentar, reformar o retirar demanda, desistir, sustituir, reasumir, y en general desarrollar todas aquellas actividades y actuaciones que considere pertinentes y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y garantizar la efectiva defensa de los intereses de los suscritos.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, informamos que mi correo electrónico es fundacionsoncallejero@gmail.com y el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la doctora Luisa Fernanda Herrera Sierra es lherrera@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



Oscar Hurtado Rodríguez

C.C. No. 72311390

Acepto,



LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

C.C No. 1.130.669.835

T.P. No. 204786

Poder Especial Gobernación del Atlántico

Orquesta Son Callejero <fundacionsoncallejero@gmail.com>

Lun 4/03/2024 2:39 PM

Para:Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (90 KB)

PODER GOBERNACIOìn.docx;

Buenos días Dra. Luisa Fernanda Herrera Sierra,
Gusto en saludarle, por medio de la presente me permito enviar poder especial para que actúe en mi nombre y representación en lo pertinente a mi relación a la Gobernación del Atlántico por el uso no autorizado de mi obra La Consentida.

Cordialmente,

Oscar Hurtado Rodriguez
CC No. 72311390

--

Fundación [SON CALLEJERO](#) "Salsa Social"

Móvil: (57) 310 3203791-317 7553178

Dairo Cabrera

Director

<http://fundacionsoncallejero.blogspot.com>

Bogotá D.C., Colombia

RE: RAD 20240210000371// RESPUESTA COMUNICACIÓN 03 DE ABRIL DE 2024

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Vie 26/04/2024 9:59

Para: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co <notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co>

CC: Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>; fundacionsoncallejero@gmail.com
<fundacionsoncallejero@gmail.com>

Cco: Catalina Chaparro Casas <cchaparro@gha.com.co>; Stefanía Rincón Flórez <srincon@gha.com.co>

Señores

GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO

Atn.

Calle 40 #45- 46

Barranquilla, Atlántico

Conforme el correo anterior, informamos que el día de hoy vence el plazo comentado. Por lo tanto, rogamos nos confirmen si existe algún pronunciamiento de su parte, o si, por el contrario, damos por concluido esta etapa de arreglo directo.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 8:12

Para: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co <notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co>

Cc: Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>; fundacionsoncallejero@gmail.com
<fundacionsoncallejero@gmail.com>

Asunto: RAD 20240210000371// RESPUESTA COMUNICACIÓN 03 DE ABRIL DE 2024

Señores

GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO

Atn.

Calle 40 #45- 46

Barranquilla, Atlántico

notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

ASUNTO: RESPUESTA A COMUNICACIÓN DEL 03 DE ABRIL DE 2024

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación del señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, de manera atenta envió en adjunto memorial por medio del cual se da respuesta a su comunicación del pasado 03 de abril de 2024 ante el requerimiento por infracción de derechos de autor y conexos sobre la obra "LA CONSENTIDA" y su respectivo fonograma, de titularidad de mi representado, enviado el pasado 04 de marzo de 2024.

Bogotá D.C. 22 de mayo de 2024

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Centro de Conciliación en Materia Civil y Comercial
E. S. D.

CONVOCANTE:	OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ
CONVOCADO:	GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO

ASUNTO: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN / REITERACIÓN INFRACCIÓN OBRA “LA CONSENTIDA”

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación del señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390 (en adelante, el **“TITULAR AFECTADO”** o el **“CONVOCANTE”**), conforme al memorial poder especial conferido a la suscrita y que se anexa a este escrito, solicito respetuosamente la convocatoria de una audiencia de conciliación extrajudicial entre mi representado y la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** (en adelante, la **“GOBERNACIÓN”**) con ocasión de la **INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR** en la que esta última incurrió una vez más sobre la misma obra artística **“LA CONSENTIDA”** que fue objeto de transacción en el 2023, la cual como es de conocimiento de dicha entidad, es de autoría y titularidad exclusiva de mi representado, por cuanto nuevamente se utilizó en el marco de la promoción del Carnaval de Barranquilla, esta vez en el 2024, particularmente en los eventos de la Ruta de la Tradición el 26 de enero de 2024, sin la autorización o licencia correspondiente y sin la mención siquiera de su autoría, de conformidad con lo previsto en la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones, la Ley 23 de 1982, Ley 1915 de 2018 y demás normas concordantes aplicables a la materia de derecho de autor y conexos, con fundamento en los siguientes:

CAPÍTULO I
HECHOS

- i. **Antecedentes de la creación de la obra vulnerada y de su autor y titular de derechos:**
1. El señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ hace parte de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO (en adelante, la **“Fundación”**), entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.622.561- 4, legalmente constituida en Colombia desde el 2009 producto de la unión de músicos, con el fin de hacer labor social a través de la música, principalmente acogiendo habitantes de la calle amantes de la salsa, el vallenato, el bolero, entre otros géneros.

De acuerdo con lo anterior, la mayoría de sus integrantes son desplazados, personas que en el pasado tuvieron problemas de adicción a drogas, alcohol, entre otras condiciones particulares incluyendo físicas, psicológicas o sociales, quienes en virtud de lo previsto en la Constitución Política de Colombia y lo desarrollado por la Corte Constitucional, son consideradas sujetos de especial protección y, por ende, merecen un amparo reforzado del Estado en aras de lograr una igualdad real y efectiva, como se evidencia en el documento titulado *“Al Son de la Prevención”* publicado en el blog <https://soncallejero.blogspot.com/> de la Fundación, cuyos apartes se citan a continuación:

“En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa Son Callejero, una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviesos, Los Niches, Pacho Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante,

funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico, en 2014 se gesta la campaña “Al Son de la Prevención” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí dónde nace Súper Sobrio en el 2016, un personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta Son Callejero y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.”

(...) Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.”

2. Asimismo es como se resalta la labor de la Fundación en la reseña de dicha entidad que se expone a continuación, y que se aporta al presente escrito:

“Hoy en día a Son Callejero a nivel internacional se le reconoce por su calidad artística, su significado de carácter social y ejemplo de superación de vida, usando la música y su experticia artística y cultural como herramienta principal de redención, inclusión y transformación social. Hemos contado con el apoyo de un grupo Cooperativo Académico de Davis en EE.UU, la Fundación Adelus de Francia y La Organización Cultural El Goce de la 24, así como con entidades públicas del orden cultural como La Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, Idartes, La Secretaría de Cultura de Bogotá, Es Cultura Local y El Ministerio de Cultura de Colombia.

(...) Como fundación además del reconocimiento de los logros en procesos de inclusión social, hemos desarrollado diversos proyectos artísticos desde la manifestación pura del arte salsero en conciertos y presentaciones casuales hasta proyectos de formación musical no formal en niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, acompañando procesos de conocimiento artístico en diferentes grupos poblacionales de Bogotá y Colombia, así entonces se creó la Casa Taller Son Callejero, una escuela comunitaria de enseñanza artística que cambia realidades vulnerables por alegrías y motivación, principalmente de los menores que a esta asisten.”

3. Mi representado -el señor OSCAR HURTADO-, es uno de los músicos integrantes de la Fundación, en condiciones de discapacidad física y visual, derivada del hecho de que desde sus 2 años de edad y durante su infancia sufrió una enfermedad causada por el poliovirus, que le afectó su médula espinal y principalmente le causó una debilidad muscular en una de sus extremidades inferiores.
4. Lo anterior, aunado al hecho de ser víctima del desplazamiento forzado en nuestro país, tanto así que vive en una vivienda en el municipio de Ponedera Atlántico que fue entregada por la Alcaldía Municipal de Ponedera en 2013 a cierto grupo especial, incluyendo madres cabezas de familia, desplazados y en general, personas vulnerables.
5. Su actividad comercial es como persona independiente dedicada a la música gracias a la Fundación, de manera que sus ingresos mensuales suelen ser menores al salario mínimo mensual legal vigente y dependen directamente de su contratación para eventos y del pago que reciba de terceros por concepto de licencias u autorizaciones para el uso de sus obras, toda vez que en su calidad de músico ha sido creador de distintas obras, entre ellas la que es objeto de la presente reclamación titulada “LA CONSENTIDA”.

ii. **Antecedentes de la protección de la obra “LA CONSENTIDA”:**

6. El 2 de septiembre del 2015, la referida obra musical “LA CONSENTIDA”, compuesta, creada y divulgada por mi poderdante, fue registrada ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 12 Tomo 75 Partida 389, donde consta la autoría y producción de mi representado OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ.
7. De manera que es mi representado el único que ostenta de manera exclusiva, la titularidad de los

derechos de autor (morales y patrimoniales) sobre la referida obra, y los conexos respecto del fonograma en que dicha obra fue fijada.

8. Lo anterior, sin perjuicio de que, el derecho de autor nace desde el momento mismo de la creación de la obra, y por ende, el registro de las obras ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor constituye una formalidad con efectos declarativos y no constitutivos de derechos en virtud de los principios de ausencias de formalidades y protección automática previstos por la Comunidad Andina de Naciones.

iii. Antecedentes del uso no autorizado de la obra:

9. No obstante lo anterior, en reiteradas ocasiones mi representado, de manera individual y/o conjunta con otros artistas, se ha visto obligado como en el presente caso, a requerir a la GOBERNACIÓN por cometer infracciones de derecho de autor y conexos sobre obras de su autoría, y en particular sobre la obra “LA CONSENTIDA”, siendo esta la tercera vez que la utilizan sin su autorización y siquiera mención de su autoría, sin que a la fecha de hoy mi poderdante haya recibido respuesta alguna. Todo lo cual es un indicio claro del irrespeto, imprudencia y actuar omisivo de la GOBERNACIÓN.
10. En efecto, la suscrita el 26 de agosto de 2022, envió un requerimiento por el uso no autorizado de esta misma obra, durante los minutos 17:00 al 18:30 de la rendición de cuentas sectorial llevada a cabo el 19 de agosto de 2022 por parte de la Secretaría de Cultura y Patrimonio de la Gobernación del Atlántico, sin que a la fecha se haya recibido respuesta, lo cual es completamente reprochable.
11. El 03 de marzo de 2023, ante un nuevo evento de uso no autorizado de esta obra, incluyendo otras, mi representado y los demás afectados debieron enviar un nuevo requerimiento a la GOBERNACIÓN y a la AGENCIA KYMERA STUDIOS, -sociedad que a dicha fecha administraba las redes sociales de la GOBERNACIÓN-, por las infracciones de los derechos de autor y conexos de sus respectivos autores y titulares, sobre las obras musicales “PUYA A CORRE”, “LA CONSENTIDA”, y “PAJARITO VOLANTON” y sus fonogramas, cometidas mediante publicaciones en las cuentas oficiales de redes sociales de Facebook, Instagram y Twitter de la GOBERNACIÓN, durante los meses de febrero, marzo y abril de 2023; reiterándose que la primera infracción, reclamada el 26 de agosto de 2022, seguía sin ser contestada.
12. Como consecuencia del anterior requerimiento, el 27 de abril de 2023 se radicó solicitud de audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, por el uso infractor de las obras musicales antes mencionadas dado el silencio que existió en su momento por parte tanto de la GOBERNACIÓN como de la AGENCIA KYMERA STUDIOS, frente a las diversas comunicaciones enviadas por la suscrita en defensa de los derechos del señor OSCAR HURTADO y demás artistas participantes y titulares de derechos en las demás obras musicales infringidas.
13. El 01 de junio de 2023 se llevó a cabo la respectiva audiencia de conciliación, en la que la AGENCIA KYMERA STUDIOS y mi representados lograron llegar a un acuerdo indemnizatorio por la utilización de las obras de titularidad de mis representados durante el mes de febrero de 2023.
14. Es de resaltar que, en la misma ACTA DE ACUERDO expedida por la Procuraduría General de la Nación, quedó constancia de la falta de ánimo conciliatorio por parte de la GOBERNACIÓN, no llegando entonces a algún acuerdo conciliatorio con dicha entidad, sino única y exclusivamente con la agencia de publicidad. Lo que demuestra una vez más, la falta de interés de la GOBERNACIÓN en la protección y reconocimiento de los derechos de autor y conexos.
15. Aun así, pese a las diversas comunicaciones que le habían sido enviadas a la GOBERNACIÓN, pese al acuerdo conciliatorio al que llegó con la AGENCIA, pese a las reiteradas infracciones cometidas y consecuentes advertencias enviadas por mis representados, y lo más importante, pese al mandato legal que le asiste a la GOBERNACIÓN respecto del cuidado, diligencia respeto y prevención que debe guardar y observar en el ejercicio de sus actividades de cara a los derechos de autor y conexos, la GOBERNACIÓN continúa y persiste en su actuar omisivo, realizando usos no autorizados de obras de terceros, en este caso en particular, nuevamente de la obra “LA CONSENTIDA” del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ.

16. En efecto, el 26 de enero de 2024 a través de la red social Facebook de la GOBERNACIÓN, la Reina del Carnaval del Atlántico invitó a participar en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición, utilizando para ello la obra “LA CONSENTIDA” durante aproximadamente 34 segundos, siendo comunicada al público por 24 horas hasta el día 27 de enero de 2024.
17. La utilización de la obra se dio bajo diferentes modalidades - reproducción, modificación o adaptación y comunicación al público, entre otros usos-, sin siquiera hacer mención de su autor, vulnerándose así no solo derechos de autor sobre la obra y aquellos conexos respecto del fonograma, sino también los derechos de autor como el de paternidad e integridad al seleccionar tan solo apartes y extractos de la obra, realizando modificaciones no autorizadas de la obra, y la divulgación de la misma.
18. Para el efecto, se precisa que mi representado en ningún momento, autorizó ni ha autorizado a la GOBERNACIÓN para el uso de la obra musical y/o del fonograma que la fijó, ni mucho menos, entre otros actos, a su reproducción, modificación y/o comunicación al público, así como tampoco licenció, cedió, transfirió o llevó a cabo algún tipo de acuerdo respecto de los referidos derechos patrimoniales de autor y conexos.
19. Mi poderdante no percibió regalías ni cualquier otro tipo de retribución por la utilización de su obra por parte de la GOBERNACIÓN como lo prevé la normativa andina y nacional sobre la materia de derechos de autor y conexos, e incluso, si así lo hubiere hecho -cosa que en todo caso tampoco ocurrió-, ello no avalaría la posibilidad de desconocer los derechos morales de autor que son intransferibles.
20. Lo anterior, configura una infracción de los derechos de autor -morales y patrimoniales, y conexos del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ en su calidad de autor y productor de la obra, así como de sus derechos conexos respecto del fonograma en que dicha obra se fijó.

iv. Antecedentes de la reclamación directa:

21. El 04 de marzo de 2024 se envió un requerimiento a la convocada GOBERNACIÓN por la nueva infracción de derechos de autor sobre la obra de mi representado, resaltando lo relevante y sorpresivo que resulta el hecho de que esta misma obra “LA CONSENTIDA”, que se reitera, ya había sido utilizada por la GOBERNACIÓN, sin contar con la respectiva autorización y/o licencia en perjuicio de los derechos patrimoniales de aquellos y sin hacer siquiera mención de su autoría, siendo ello el motivo de una reclamación realizada en 2022, que a la fecha no ha sido objeto de respuesta por parte de la entidad, y siendo también objeto de otra reclamación en el año 2023 que sí fue atendida por la agencia de publicidad y culminó con un acta de acuerdo expedida por la Procuraduría General de la Nación el 01 de junio de 2023, una vez más la GOBERNACIÓN insista en su actuar infractor y haya utilizado por tercera vez la misma obra, omitiendo e irrespetando los derechos de autor y conexos de mi representado el señor OSCAR HURTADO.
22. Las pretensiones de la anterior reclamación consistieron en que mi representado obtenga la justa reparación y remuneración requerida ante la vulneración de sus derechos de autor, y la invitación a que definitivamente se contrate la licencia de uso de la obra para evitar nuevas infracciones como las ya tres veces ocurrida sobre la misma obra “LA CONSENTIDA”, teniendo en cuenta la evidente la necesidad de la GOBERNACIÓN de utilizar dicha obra de mi poderdante en el ejercicio de sus actividades, en particular durante la época de Carnaval.
23. Como respuesta a la anterior comunicación, el 03 de abril de 2024, la GOBERNACIÓN, envió un documento vía correo electrónico por medio del cual manifestaban lo siguiente:
 1. *Revisamos el caso y encontramos que hubo una relación contractual de la Gobernación con Kymera S.A.S., la entidad que realizó el trabajo que expone su requerimiento. Contrato No. 20230111*
 2. *Entre las actividades descritas en el contrato se encuentra la realización de piezas publicitarias y comunicacionales como las descritas en su requerimiento.*
 3. *Pusimos en conocimiento a Kymera S.A.S de la solicitud realizada en su derecho de petición y solicitamos que se*

revisara la información del caso expuesto.

4. *La empresa Kymera S.A.S aportó soportes relacionados con el tema expuesto en su requerimiento.*
5. *Trasladaremos el requerimiento y respuesta a Kymera S.A.S para su conocimiento*

24. Debido a lo anterior, y a la confusión aparente por parte de la GOBERNACIÓN, el día 10 de abril de 2024, se envió a través del mismo medio una respuesta a dicha comunicación, por medio de la cual se aclaró que el acuerdo celebrado con la AGENCIA KYMERA STUDIOS se originó del uso no autorizado que realizó la GOBERNACIÓN a través de sus redes sociales, de varias obras musicales, en febrero de 2023, más no del nuevo uso que realizó nuevamente la GOBERNACIÓN esta vez de la obra “LA CONSENTIDA” en enero de 2024, de tal manera que dicho acuerdo es ajeno, independiente y no cubre la nueva infracción cometida, antecedente este que por demás, hace de la nueva y tercera infracción, un actuar omisivo más reprochable.
25. El día 26 de abril de 2024, siendo la fecha límite que tenía la GOBERNACIÓN para manifestarse frente al requerimiento presentado el 04 de marzo de 2024, se envió un último correo en donde se preguntaba a la GOBERNACIÓN si existía algún pronunciamiento de su parte o si dábamos por concluido la etapa de arreglo directo.
26. A la fecha de hoy no se recibió respuesta por parte de la GOBERNACIÓN, de manera que ante el silencio evidentemente la etapa de arreglo directo fue fallido, obligándose a mi representado a solicitar a su Despacho la convocatoria a audiencia de conciliación.

CAPÍTULO II

PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos y por configurarse una nueva violación de los derechos de autor y conexos de mi representado, incluyendo entre otros la afectación de los derechos morales de paternidad e integridad, así como de los derechos patrimoniales de reproducción, puesta a disposición, modificación, adaptación o transformación, comunicación pública, ejecución, entre otros, del señor HURTADO y por parte de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, mi representado solicita se convoque a una nueva audiencia de conciliación con el fin de que la convocada reconozca las siguientes pretensiones o similares, so pena de iniciar una acción por infracción de derechos de autor y conexos ante la autoridad competente:

I. PRETENSIONES DECLARATIVAS:

PRINCIPALES

PRIMERO Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO reconozca que en enero de 2024 utilizó o comunicó al público, la obra musical “LA CONSENTIDA” de titularidad de mi representado OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, al promover a través de la Reina del Carnaval del Atlántico la participación en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición, sin la respectiva autorización.

SEGUNDO Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO reconozca que en enero de 2024 modificó y/o adaptó la obra musical “LA CONSENTIDA” de titularidad de mi representado OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, seleccionando aquellos extractos o apartes de su interés para reproducirla al momento de comunicar al público la promoción a través de la Reina del Carnaval del Atlántico para la participación en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición, y no la obra íntegra como corresponde en virtud de la ley, en perjuicio de su derecho moral de integridad.

TERCERO Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO reconozca que en enero de 2024 reprodujo, y sincronizó la obra musical “LA CONSENTIDA” de titularidad de mi representado OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, al momento de comunicar al público la promoción a través de la Reina del Carnaval del Atlántico para la participación en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición, sin haber estado autorizado para ello

y contar con la respectiva licencia para ejercer dicha reproducción, en perjuicio del respectivo derecho patrimonial.

SUBSIDIARIAS

- CUARTO** Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO reconozca que con su conducta, y en general, por los hechos de la presente solicitud, infringió los derechos morales de autor de mi prohijado el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ sobre su obra “LA CONSENTIDA”.
- QUINTO** Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO reconozca que con su conducta, y en general, por los hechos de esta solicitud, infringió los derechos patrimoniales de autor de mi representado OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, sobre su obra “LA CONSENTIDA”.
- SEXTO** Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO reconozca que con su conducta, y en general, por los hechos de esta solicitud, infringió los derechos conexos de mi representado OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, sobre el fonograma en que fijó la obra “LA CONSENTIDA”.

II. PRETENSIONES DE CONDENA:

Con ocasión a los hechos de la presente solicitud, se solicita a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO a pagar a mi representado la indemnización plena e integral de los perjuicios patrimoniales y morales causados con ocasión de la infracción al régimen de derechos de autor y conexos que los cobija, incluyendo la licencia hipotética que debió haber pagado por el uso específico que daría a la obra en enero de 2024, en los siguientes términos:

- SÉPTIMO** Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO pague al autor de la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de paternidad al no haber sido mencionado como autor en la utilización de la obra por parte de la convocada en enero de 2024, sin perjuicio de que esta suma puede incrementar por la repetición de la infracción desde la fecha de hoy a la fecha del pago de la indemnización.
- OCTAVO** Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO pague al autor de la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de integridad derivada de las transformaciones y modificaciones sin haberle solicitado la respectiva autorización para utilizar extractos o apartes de su obra y no en su integridad, ajustando al material comercial comunicado al público mediante redes sociales en enero de 2024, sin perjuicio de que esta suma puede incrementar por la repetición de la infracción desde la fecha de hoy a la fecha del pago de la indemnización.
- NOVENO** Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO pague al titular de los derechos patrimoniales sobre la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de VEINTE CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no haberseles solicitado la concesión de la respectiva licencia para la reproducción y/o sincronización de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público la promoción a través de la Reina del Carnaval del Atlántico para la participación en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición en enero de 2024, sin perjuicio de que esta suma puede incrementar por la repetición de la infracción desde la fecha de hoy a la fecha del pago de la indemnización.

DÉCIMO Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO pague al titular de los derechos patrimoniales sobre la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no haberse solicitado la concesión de la respectiva licencia para la transformación y/ o adaptación y la comunicación de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público la promoción a través de la Reina del Carnaval del Atlántico para la participación en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición en enero de 2024.

UNDÉCIMO Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO pague al titular de los derechos conexos sobre la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto de los derechos conexos infringidos con el uso no autorizado del fonograma en el que se fijó la obra, y que se utilizó en la promoción de la Reina del Carnaval del Atlántico para la participación en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición en enero de 2024.

DUODÉCIMO Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO indexe y actualice las sumas indicadas, con base en la variación del índice de precios del consumidor (IPC), según certificación expedida por el DANE.

DECIMOTERCERO Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO realice una reparación simbólica, consistente en una disculpa pública a través de sus redes sociales, página web y radio en un horario de alta concurrencia y expectación.

CAPÍTULO III

MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que mi representado el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ no ha presentado otra solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación por los mismos hechos de enero de 2024 que aquí se invocan, pese a la evidente reincidencia de la GOBERNACIÓN en el uso no autorizado de obras de titularidad de mi representado y a la consecuente obligación de este último de requerirlo en diversas oportunidades.

CAPÍTULO IV

CUANTÍA ESTIMADA DE LA CONCILIACIÓN

El valor a conciliar corresponde a una suma de dinero aproximada a CINCUENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$55.000.000).

CAPÍTULO V

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invoca como fundamento de derecho de la presente solicitud de audiencia de conciliación la Constitución Política, la Convención de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas de 1886, la Ley 23 de 1982, la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina, la Ley 1915 de 2018, el artículo 69 de la Ley 44 de 1993 que modificó el artículo 173 de la Ley 23 de 1982, la Ley 1520 de 2012, el Código Civil, y las demás disposiciones legales concordantes.

CAPÍTULO VII

COMPETENCIA

A pesar de que conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral tercero del artículo 24 del Código General del Proceso, la Dirección Nacional de Derechos de Autor es la autoridad competente para conocer asuntos relacionados con los derechos de autor y conexos, dado que en este caso, la convocada GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO es una entidad naturaleza pública y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, se formula la presente solicitud ante la Procuraduría General de la Nación.

CAPÍTULO VIII CUANTÍA

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Código General del Proceso, la cuantía del presente proceso se estima como menor cuantía toda vez que se encuentra dentro del rango de los 40 SMLMV Y los 150 SMLMV.

CAPÍTULO IX PRUEBAS

1. Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de febrero de 2022.
2. Copia del documento “*Al Son de la Prevención. Campana de prevención de consumo de sustancias psicoactivas (SPA)*” publicado en el blog de la Fundación.
3. Copia del documento reseña de la Fundación Son Callejero.
4. Certificado de Registro de obra Fonograma en el que se fijó la obra “LA CONSENTIDA” ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro.
5. Grabación de las redes sociales el día 26 de enero de 2024 en el que consta, entre otros actos, la utilización, reproducción, ejecución y comunicación pública de la obra “LA CONSENTIDA” de autoría y titularidad de mi representado, por parte de la GOBERNACIÓN
6. Copia del requerimiento enviado el 04 de marzo de 2024 a la convocada, a través de correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales.
7. Copia de la respuesta remitida por la Gobernación del Atlántico el 03 de abril de 2024.
8. Copia de la respuesta enviada el 10 de abril de 2024 a la convocada, a través de correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales.
9. Constancia de envío de la respuesta vía correo electrónico a la convocada el 10 de abril de 2024, a la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales.
10. Copia del correo electrónico enviado el 26 de abril de 2024 consultando si existía algún pronunciamiento o si se daba por concluido la etapa de arreglo directo.

CAPÍTULO X ANEXOS

1. Poder especial conferido a la suscrita por parte del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ a la suscrita en calidad de parte reclamante.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ.
3. Copia cédula y tarjeta profesional de la suscrita.
4. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

CAPÍTULO XII NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada y el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ recibirán notificaciones en la Calle 69 No. 04 - 48 Oficina 502 y en las direcciones electrónicas lherrera@gha.com.co, notificaciones@gha.com.co y fundacionsoncallejero@gmail.com

La convocada GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO recibirá notificaciones en la Calle 40 # 45 – 46 de Barranquilla, y el correo electrónico notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co.

Atentamente,



LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA
C.C.1.130.669.835 de Cali
T.P. 204.786 del C.S de la J.

Poder Especial Gobernación del Atlántico

Orquesta Son Callejero <fundacionsoncallejero@gmail.com>

Lun 4/03/2024 2:39 PM

Para:Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (90 KB)

PODER GOBERNACIOìn.docx;

Buenos días Dra. Luisa Fernanda Herrera Sierra,
Gusto en saludarle, por medio de la presente me permito enviar poder especial para que actúe en mi nombre y representación en lo pertinente a mi relación a la Gobernación del Atlántico por el uso no autorizado de mi obra La Consentida.

Cordialmente,

Oscar Hurtado Rodriguez
CC No. 72311390

--

Fundación [SON CALLEJERO](#) "Salsa Social"

Móvil: (57) 310 3203791-317 7553178

Dairo Cabrera

Director

<http://fundacionsoncallejero.blogspot.com>

Bogotá D.C., Colombia

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Centro de Conciliación en Materia Civil y Comercial

E. S. D.

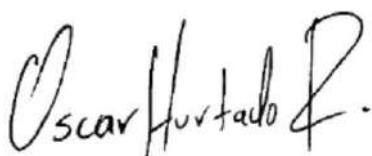
REFERENCIA: PODER ESPECIAL

OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Colombia, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, en calidad de titular de los derechos de autor y conexos sobre la obra artística “La Consentida” registrada el 2 de septiembre de 2015 bajo el No. 12-75-389 la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante, la “Obra”), por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y del poder que le fue conferido, actúe, en mi nombre y representación, con ocasión del uso no autorizado de la Obra y su respectivo fonograma por parte de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, todo ello en perjuicio de mis derechos de autor y conexos, y en ese sentido, para que reclame, solicite audiencia de conciliación, interponga demanda en su contra de ser el caso, realice la solicitud de medidas cautelares correspondientes y en general, para que represente mis intereses y ejerza la defensa legal correspondiente para su protección.

Mi apoderada queda ampliamente investida de todas las facultades de ley para el cabal y diligente cumplimiento del presente mandato con el fin lograr la defensa y protección de mis derechos de autor, quedando facultada en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir notificaciones, comprometer, conciliar, transigir, presentar, reformar o retirar demanda, desistir, sustituir, reasumir, y en general desarrollar todas aquellas actividades y actuaciones que considere pertinentes y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y garantizar la efectiva defensa de los intereses de los suscritos.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, informamos que mi correo electrónico es fundacionsoncallejero@gmail.com y el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la doctora Luisa Fernanda Herrera Sierra es lherrera@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



Oscar Hurtado Rodríguez

C.C. No. 72311390

Acepto,



LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

C.C No. 1.130.669.835

T.P. No. 204786

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **72.311.390**

HURTADO RODRIGUEZ

APELLIDOS
OSCAR

NOMBRES

Oscar Hurtado
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **30-JUN-1979**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO *

1.80 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-MAR-1998 PUERTO COLOMBIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00209422-M-0072311390-20100118 0020005133A 1 1500110749

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.130.669.835**

HERRERA SIERRA

APELLIDOS

LUISA FERNANDA

NOMBRES

Luisa Fernanda Herrera

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-ENE-1987**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

24-FEB-2005 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YÁCHA



P-3100100-00932140-F-1130669835-20170815

0057082163A 2

9910102383

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

320468

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

204786

11/07/2011

Tarjeta No

Fecha de
Expedición

10/06/2011

Fecha de
Grado

LUISA FERNANDA

HERRERA SIERRA

1130669835

Cédula

EXTERNADO

Universidad

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



Luisa Fernanda Herrera

Angelino Lizcano Rivera

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22244469EAFF5

28 DE FEBRERO DE 2022 HORA 14:13:17

AA22244469

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

TENER SU INFORMACIÓN ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUEVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60
DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN
ANIMO DE LUCRO : FUNDACION CULTURAL SON CALLEJERO
SIGLA : SALSA SOCIAL
INSCRIPCION NO: S0044508 DEL 29 DE MAYO DE 2013
N.I.T. : 900.622.561-4, REGIMEN ESPECIAL
TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES,
FUNDACIONES Y ENTIDADES
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL
EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL
DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 29 DE ABRIL DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
ACTIVO TOTAL : 10,000,000
PATRIMONIO : 10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 13 A NO 23-97
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SONCALLEJERODC@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 13 A NO 23-97
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SONCALLEJERODC@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. SIN NUM DEL 7 DE MAYO DE 2013
OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE
COMERCIO EL 29 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00225317 DEL LIBRO I DE
LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD

DENOMINADA FUNDACION CULTURAL SON CALLEJERO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA ADICIONAL DEL 07 DE MAYO DE 2013, INSCRITO EL DIA 29 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00225317 DEL LIBRO I, SE ACLARA EL ACTA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: SON PROPÓSITOS DE LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO: 1. DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INVESTIGACIÓN Y EL ESTUDIO DE DIVERSAS MANIFESTACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS Y PRÁCTICAS ANCESTRALES ÉTNICAS Y TRANSCULTURALES. 2. LA DIFUSIÓN, FOMENTO, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN, DE PATRIMONIOS CULTURALES TANGIBLES E INTANGIBLES, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL. 3. PROMOVER, PATROCINAR Y REALIZAR ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, ARTÍSTICAS, FILOSÓFICAS, MÉDICAS, ECOLÓGICAS, ETNOCIENTÍFICAS, ÉTNICAS Y TRANSCULTURALES ORIENTADAS A LA DIVULGACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES. 4. ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACIÓN CON ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE ENRIQUEZCAN EL TRABAJO DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, Y EXPERIMENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN. 5. PROPICIAR Y REALIZAR CONVENIOS CON ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES CON FINES Y OBJETIVOS COMUNES A LA FUNDACIÓN. LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO PODRÁ ADQUIRIR LOS BIENES NECESARIOS A CUALQUIER TÍTULO PARA EL DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS, TODO EN COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES AFINES A LA FUNDACIÓN; EN GENERAL PODRÁ CELEBRAR TODA ESPECIE DE ACTOS O CONTRATOS AUTORIZADOS POR LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

\$ 10.000.000,00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA FUNDACION TENDRA UN DIRECTOR EJECUTIVO EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL DIRECTOR EJECUTIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : CABRERA RODRIGUEZ DAIRÓ RAFAEL
C.C.000000073549728

SUPLENTE(S) : HURTADO RODRIGUEZ OSCAR
C.C.000000072311390

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL DIRECTOR EJECUTIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN. 2. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS Y CUMPLIR LAS ÓRDENES EMANADAS DE LA MISMA. 3. PRESENTAR PARA EL ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS, LOS PLANES Y PROGRAMAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22244469EAFF5

28 DE FEBRERO DE 2022 HORA 14:13:17

AA22244469

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

QUE DEBA DESARROLLAR LA FUNDACIÓN. 4. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA FUNDACIÓN Y PRESENTARLO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS. 5. INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PROPIOS DE LA MISMA. 6. VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y RENTAS DE LA FUNDACIÓN. 7. ADMINISTRAR EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN, PARA CUYO EFECTO CELEBRARÁ LOS CONTRATOS Y EFECTUARÁ LAS OPERACIONES A QUE HUBIERE LUGAR. 8. CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA FUNDACIÓN EN ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 9. CELEBRAR LOS CONTRATOS Y EJECUTAR LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN, CON ORGANISMOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS HASTA UN MONTO DE TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, SIN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS Y POR SUMAS MAYORES CUANDO ELLA LA AUTORICE. 10. CREAR LOS CARGOS NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN Y ESTABLECER SU REMUNERACIÓN.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS

SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 9499

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



AL SON DE LA PREVENCIÓN

Campaña de prevención de consumo de sustancias psicoactivas (SPA).

CONTENIDO

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. JUSTIFICACIÓN**
- 3. OBJETIVOS**
- 4. PÚBLICO OBJETIVO**
- 5. METODOLOGÍA**
- 6. REQUERIMIENTOS**
- 7. COSTOS**
- 8. PERFILES DE LOS ARTISTAS**
- 9. CONTACTO**

1. INTRODUCCIÓN

En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa [Son Callejero](#), una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviesos, Los Niches, Pacho Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante, funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico, en 2014 se gesta la campaña “[Al Son de la Prevención](#)” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí dónde nace [Súper Sobrio](#) en el 2016, un personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta [Son Callejero](#) y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.

Conoce a Son Callejero en <https://soncallejero.blogspot.com.co>

Conoce a Súper Sobrio en <https://soysupersobrio.blogspot.com.co>

2. JUSTIFICACIÓN

Colombia está plagada de zonas urbanas de expendio y consumo de drogas en donde el micro-tráfico ha tenido éxito gracias a la ignorancia, falta de orientación, el abandono que sufren los niños y jóvenes y la negligencia del estado. Convencidos que la prevención es más efectiva que la prohibición, asumimos el compromiso de hablar de la drogadicción como una realidad, más que un tema tabú o una simple teoría. Llegamos a una población que se encuentra en la edad potencial de inicio de consumo y, para la cual las SPA son una amenaza que ataca su entorno (el hogar, la escuela, la comunidad). Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.

3. OBJETIVOS

Exponer un testimonio real del consumo de SPA a los niños, jóvenes y adultos.

Develar un panorama amplio de lo que significa este flagelo, sus tentáculos y cómo detiene el proceso de desarrollo personal y profesional de los individuos.

Sensibilizar a los niños, jóvenes y adultos mediante el ejercicio lúdico-artístico.

4. PÚBLICO OBJETIVO

Niños a partir de los 5 años, jóvenes y adultos.

Instituciones educativas de carácter público, privado o mixto, que cubran la población estudiantil de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media y/o superior.

Fundaciones y otras organizaciones, las cuales a través de sus actividades impactan a poblaciones vulnerables de niños, jóvenes y adultos.

Empresas privadas que cuenten o quieran implementar programas de responsabilidad social dirigidos a la prevención del consumo de drogas.

5. METODOLOGÍA

Teatro: Súper Sobrio vs. Narcón

Súper Sobrio es un héroe que llegó a la ciudad a alertar a los niños y jóvenes sobre la presencia de Narcón (Jefe de bandas de micro-tráfico); y a promover la importancia de mantener una vida sana y sobria. La obra es representada por jóvenes actores quienes, con un lenguaje juvenil, humor y relajo, interactúan con los asistentes, logrando un diálogo franco pero contundente sobre las adicciones.

La historia transcurre en un ambiente casual que luego se convierte en un enfrentamiento de los dos protagonistas, que representan el bien y el mal. Ellos buscan entre chistes y comportamientos ingenuos la reflexión de los niños acerca de dos opciones de vida: una llena de maldad y tragedias, y otra en la que gozan de la sobriedad, buenos hábitos y valores.

Duración: 30 minutos.

Música y testimonios: Pregonando y Gozando... te la voy cantando.

Conversatorio alternado con la interpretación en vivo de la Orquesta [Son Callejero](#), sus músicos buscan redención previniendo a los niños y jóvenes. Entre canción y canción ofrecen sus testimonios de vida para mostrar hasta donde se puede caer cuando se abusa de los vicios. El repertorio es un recorrido por obras originales del primer trabajo musical de la banda "[Las calles son mías](#)". El público asistente manifiesta inquietudes, opiniones y saca sus propias conclusiones.

1. Video "[Son Callejero Salsa Social](#)" (12 min)
2. Interpretación tema musical "[Soy Callejero](#)"
3. Testimonio de [Roberto Echeverría](#)
4. Interpretación tema musical "[Veneno Infernal](#)"
5. Testimonio de [Antonio Ortiz](#)
6. Interpretación tema musical "[El Cantante](#)"
7. Testimonio de [Edgar Espinosa](#)
8. Interpretación tema musical "[La Pollera Colora](#)"
9. Interpretación tema musical "[Cómo fue](#)"
10. Intervención del público. Preguntas y Conclusiones

Duración aproximada: 70 minutos.

Literatura infantil: Colección Antídoto

A través de la colección Antídoto los niños se sumergen en una lectura fantástica, donde las historias de vida de los personajes les ofrecen la oportunidad de conocer de una forma lúdica y sutil las artimañas de la droga. La existencia de los problemas asociados a la distribución y consumo de SPA, es mostrada de forma sencilla pero pragmática, porque estamos convencidos que la lectura es el antídoto idóneo para que los niños no coman cuento. La colección Antídoto consta de tres cuentos ilustrados:

[El Árbol Prohibido](#)

[Son Callejero en su Cuento](#)

[Súper Sobrio](#)

La campaña entrega a cada institución 1 colección con el fin que sea incluida en el catálogo de la biblioteca. Adicionalmente se llevarán libros para la venta libre en la institución durante las presentaciones.

Autores: Alberto López, Dairo Cabrera y Lisandra Herrera

Ilustración: [Lisandra Herrera](#)

6. REQUERIMIENTOS

Auditorio, salón amplio, teatro o similar con un aforo máximo por sesión de 100 personas.

Amplificación según el auditorio seleccionado, previa visita del responsable técnico de la campaña.

Videobeam o proyector (según disponibilidad). DVD player o computador. Conexión a internet (según disponibilidad).

7. COSTOS

Item	Detalles	Costo
Obra de teatro "Súper Sobrio"	2 actores en escena. Duración: 30 minutos	\$ 2.500.000
Presentación en vivo y conversatorio "Pregonando y gozando... te la voy cantando"	7 músicos en escena. Duración: 70 minutos	\$ 3.500.000

8. PERFILES RESUMIDOS DE LOS ARTISTAS DE SON CALLEJERO

ALBERTO PUELLO VILLAREAL "EL HALCÓN" // Cantante y Sonero.

"Hay gente que sabe mucho, pero no sabe ser feliz".

Fue vocalista de orquestas como la de Pacho Galán, Adolfo Echeverría, La Protesta, Sonora del Caribe, etc. Graba los coros del reconocido tema "La palomita", composición de Ley Martin y pregoneada por Saulo Sánchez con "Los Titanes" de Alberto Barros.

Con la inolvidable agrupación conocida como "El Nene y sus Traviesos", dirigida por el pianista Víctor del Real "El Nene", compartió rol de vocalista con Juan Carlos Coronel. Temas reconocidos como "Patacón pisao", "La espelucá", "El vendedor de rosas", "La chica de pelo marrón", "Choloque", etc., hacían parte de su repertorio; fueron acreedores de un Congo de oro en el Carnaval de Barranquilla.

ROBERTO ECHEVERRÍA CONTRERAS “ECHE” // Arreglista, bajista y cantante.*“El que anda en la droga va con la muerte a la diestra y la siniestra”*

Reconocido por hacer los arreglos y la dirección musical de la orquesta de Joseíto Martínez, la voz que immortalizó temas como “Sobre las olas”, “Fuma el barco”, “Charanga campesina”, etc. con Latin Brothers y Fruko respectivamente. Junto a Martínez como solista ganan el Congo de Oro del Carnaval de Barranquilla con la canción “Alicia la flaca”, graban el álbum “Carnaval” del cual hacen parte temas como “Sin ti yo no me moriré” y “De amor ya no se muere”; en este trabajo comparte el rol de arreglista con Alberto Barros, Víctor Del Real “El Nene” y Reinaldo Carreño “Ray”.

Trabajó con orquestas como Raíces, La Protesta, Los Nada que Ver, y Colé Colé de Cuba. Acompañó en bandas satélites de gira por Colombia a Richie Ray y Bobby Cruz, Olga Guillot, Larry Harlow, entre otras luminarias. Por varios años fue el bajista de Joe Madrid, pianista leyenda de la salsa colombiana. Conformó su propia banda llamada BAMBÚ, algunos temas son: “La tengo que olvidar”, “Curramba”, “Todo me gusta de ti” y “Fin de semana”. Ocuparon el primer lugar en la primera edición de Salsa al Parque.

EDGAR ESPINOSA HURTADO “ESPINOSAX”. // Saxofonista y cantante.*“Los músicos creíamos que fumar marihuana nos hacía mejores músicos, y ahora yo me doy cuenta que realmente la música sale mejor cuando uno está en sus cinco sentidos”.*

Integra en 1981 junto a su hermano Fabio y Jairo Varela el Grupo Niche, graba dos álbumes: “Querer es poder” (percusión menor y coros) y “Directo desde New York” (bajista). Edgar y Fabio conforman la “Orquesta Internacional los Niches”, las voces de Gustavo Rodríguez, Héctor Viveros y Edgar Espinosa pegaron temas como “Si supieras”, “El gran conquistador”, y “Ojos negros”.

Su genio musical lo ha llevado a compartir tarima, grabaciones y giras con artistas de la talla de Paquito Guzmán, Oscar D'León, Santiago Cerón y, Andy Montañez, para quién realizó transcripciones de temas como “Julia”, “Un Verano en N.Y.”, “Matilde Lina”, etc. A Henry Fiol lo acompañó en el saxo tenor por varios años; fue Director musical (junto a Jorge Herrera) de la producción musical “De Cachete”, grabada en Cali en 2008.

ANTONIO ORTIZ CUESTA “TOÑO”. // Percusionista

“Sin salsa, mi vida sería tan negra como mi piel”.

Hizo parte de orquestas como “Los Tremendos”, “La Fantástica” y “La Auténtica”. En la capital colombiana tocó de planta en el Hotel Intercontinental, y en orquestas como “La Banda de Saoko” y la popular “Washington y sus Latinos”. Reclutado por Alexis Lozano para la primera orquesta que fundó en Bogotá, antes de la hoy aún vigente Guayacán.

Ejecutó toda la percusión (conga, timbal, bongó y clave) del álbum “Las calles son mías” y, colaboró en los arreglos de “Veneno infernal” y “Cartucho”. Nos acompaña desde 2008, es pionero en SON CALLEJERO.

9. CONTACTO

DAIRO CABRERA R.
Director General
Cel. (57) 310 3203791
soysupersobrio@gmail.com

RESEÑA



Nuestra Fundación Cultural Son Callejero nace en año 2009 en Bogotá como el único proyecto-orquesta de inclusión social en el país que rescató a grandes glorias de la salsa colombiana que por cuenta del consumo de drogas y el olvido cayeron en la marginalidad de la calle y que aún en alto grado de vulnerabilidad no han perdido su talento, ése que desean compartir con las nuevas generaciones y en general con todas las personas a través del conocimiento puro de su arte.

Hoy en día a Son Callejero a nivel internacional se le reconoce por su calidad artística, su significado de carácter social y ejemplo de superación de vida, usando la música y su experticia artística y cultural como herramienta principal de redención, inclusión y transformación social. Hemos contado con el apoyo de un grupo Cooperativo Académico de Davis en EE.UU, la Fundación Adelus de Francia y La Organización Cultural El Goce de la 24, así como con entidades públicas del orden cultural como La Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, Idartes, La Secretaría de Cultura de Bogotá, Es Cultura Local y El Ministerio de Cultura de Colombia.

La idoneidad y experiencia del proyecto está sustentada en músicos de trayectoria como: Roberto Echeverría (Joselito Martínez, Bambú, Raíces, acompañante de: Richie Ray, Olga Guillot, Larry Harlow, etc.) Edgar Espinosa (Niche, Henry Fiol, Orquesta Internacional Los Niches, etc.), Toño Ortiz (Washington y sus Latinos, Guayacán), Alberto Puello “El Halcón” (El Nene y sus Traviesos, Los Titanes, Adolfo Echeverría, La Protesta, etc.), Saulo Sánchez (Grupo Niche, Los Titanes, Fruko y Sus Tesos, The Latin Brothers, entre otros), Alberto López de Mesa (Compositor, Titiritero y Literato); además del acompañamiento de músicos y artistas profesionales firmados en la academia con el carácter pedagógico del género salsero que colocan su conocimiento, experticia y experiencia internacional al servicio de los amantes especialmente de los amantes jóvenes del género.

Desde su creación Son Callejero ha logrado en su tarea de inclusión social de sus personajes la participación en escenarios importantes de la cultura en Colombia, tales como el Festival Internacional de Teatro, el Festival Internacional de la Cultura en Facatativá, el Festival de Expresiones Orales de la Escuela de Música Lucho Bermúdez en Los Montes de María, el Festival de la Gaviota Dorada en Montería, el Festival de salsa de Villavicencio, Salsa al Parque versión 2012 y 2022, Caminata de la Solidaridad por Colombia, el Festival de La Paz en Bogotá, Tetro Cafam, Teatro de La Media Torta, Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo, Carnaval de Barranquilla, Plaza de Toros de La Santamaria, entre otras.

Como fundación además del reconocimiento de los logros en procesos de inclusión social, hemos desarrollado diversos proyectos artísticos desde la manifestación pura del arte salsero en conciertos y presentaciones casuales hasta proyectos de formación musical no formal en niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, acompañando procesos de conocimiento artístico en diferentes grupos poblacionales de Bogotá y Colombia, así entonces se creó la Casa Taller Son Callejero, una escuela comunitaria de enseñanza artística que cambia realidades vulnerables por alegrías y motivación, principalmente de los menores que a esta asisten.

En consecuencia, La Casa Taller Son Callejero, mediante la enseñanza de iniciación en las artes es un ejercicio de inclusión social en ambos sentidos, un acto de responsabilidad de los personajes de Son Callejero que desnudan su realidad para la prevención de historias similares a las de ellos en la adversidad de las calles y toman el espacio libre y sublime que ofrece la música para potencializar futuras estrellas.





En lo que va del año 2024 la Fundación Cultural Son Callejero resultó ganadora de la convocatoria de apoyos concertados del Ministerio de Cultura con su proyecto de Casa Taller, y adelantó su campaña de prevención al consumo de drogas en colegios públicos de Bogotá y algunas instituciones publicas como el Sena y la Universidad Nacional de Colombia.



En el año 2023 Son Callejero entre otras presentaciones, actuó en el Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo y en el Carnaval de Barranquilla.

de En el año 2022 Son Callejero fue el encargado de la apertura del Festival de Salsa Al parque en Bogotá.

En el año 2021 recibimos el *Premio a la Gestión de Organizaciones Sociales* de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño-FUGA, como también fuimos ganadores de la convocatoria *Es Cultura Local* de la Localidad de Santa Fe de SCR.D.

Ganadores de la convocatoria Comparte lo Que Sabes del Ministerio de Cultura en sus versiones 2020 y 2021.



Son Callejero inicio las fiestas de navidad de Bogotá en el 2020 con un concierto en El Bronx Distrito Creativo, de igual forma, en el 2020 hemos realizado talleres de sensibilización y formación en salsa dirigido a los jóvenes de IDIPRON de los hogares, El Oasis, La Rioja y Liberia, en las localidades de Los Mártires y Puente Aranda. En dicho año también realizamos un intercambio de saberes y prevención a través de la música con los jóvenes raperos del proyecto *FreeSoul* del antiguo Bronx.

En el año 2019 realizamos talleres de formación musical a más de 50 jóvenes en situación de consumo de drogas del IDIPRON, lo mismo que talleres de superación de vida dirigidos a ciudadanos habitantes de la calle que atiende la *Fundación Callejeros de la Misericordia* en Bogotá.

Especial **LA AIL STARS QUE LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Artistas como El Hakón de Colombia y Roberto Echeverría conforman esta orquesta salsera

LA AIL STARS QUE LUCHA CONTRA LAS DROGAS

En el grupo hay músicos que son artistas, como el colombiano El Hakón, quien ha sido uno de los más importantes raperos del país. También están Roberto Echeverría, quien ha sido uno de los más importantes músicos de la escena del reggaeton, y otros artistas que han sido parte de la escena musical colombiana.

El grupo se formó en Bogotá y ha sido una de las más importantes orquestas salseras del momento. Su música es una mezcla de salsa, reggaeton y otros géneros musicales. El grupo ha sido muy exitoso y ha ganado varios premios.

El grupo se formó en Bogotá y ha sido una de las más importantes orquestas salseras del momento. Su música es una mezcla de salsa, reggaeton y otros géneros musicales. El grupo ha sido muy exitoso y ha ganado varios premios.



En el 2018, fuimos invitados a Villavicencio por la Gobernación del Meta para llevar nuestra campaña *Al Son de Prevención* en la jornada de atención a los habitantes de la calle de dicha ciudad. Dicho año también fuimos invitados a Montería al festival ciudadano *La Gaviota Dorada* en donde también se aprovechó para hacer campaña de prevención en tres colegios de una congregación religiosa.

Desde el 2017 y por tres años consecutivos hemos amenizado con conciertos temáticos la fiesta de navidad de los habitantes de la calle que realiza la Fundación Callejeros de la Misericordia.

En el año 2017 fuimos invitados a La Escuela de Música Lucho Bermúdez para celebrar el segundo aniversario de esta y para que relatar la experiencia de Son Callejero con los jóvenes alumnos de la escuela.

En el año 2016 fuimos ganadores de la convocatoria de IDARTES para gira nacional, el evento fue la participación del festival oral de expresión en los Montes de María.



Siempre se querrá ver y disfrutar de artistas únicos por su carácter suigéneris, y en Son Callejero podrán encontrar un grupo de veteranos músicos y escritores que se levantaron de la marginalidad de la calle a punta de sus talentos. Ese hecho constituye una manifestación resiliente del arte en una comunidad, por tanto, es un aporte novedoso y significativo para el fortalecimiento de la industria cultural del país, aun mas si su dedicación está presta para beneficiar a un público joven a quienes invitan a abrir los ojos y las mentes sobre los tentáculos del consumo.

Ese tipo de gestión cultural y puesta en escena desarrollada por la Fundación Cultural Son Callejero y sus artistas, no se encuentran todos los días ni en cualquier parte, y llevarlo a espacios pertinentes, genera oportunidades inclusivas de cultura en la construcción de valores y nuevos métodos de circulación del carácter social de la música y las artes.

BOGOTÁ

A ritmo de salsa alejan a menores del uso de drogas

Músicos que cayeron en la adicción recorren colegios para llevar un mensaje en contra del consumo.



Después de estar en escenarios de Europa y Estados Unidos, están de gira, llevando un mensaje de prevención del consumo de drogas.

Foto: Mauricio León / EL TIEMPO



	MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL OFICINA DE REGISTRO <u>CERTIFICADO DE REGISTRO DE FONOGRAMAS</u>	Libro - Tomo - Partida 12-75-389 Fecha Registro 02-sept.-2015
Page 1 of 1		
<u>1. DATOS DE LAS PERSONAS</u>		
PRODUCTOR --		
Nombres y Apellidos	OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ	No de identificación CC 72311390
Nacional de:	COLOMBIA	
Dirección	CALLE 25A # 16-16. PONEDERA.	Ciudad: PUERTO COLOMBIA
ARTISTA/INTERPRETE/EJECUTANTE --		
Nombres y Apellidos	OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ	
Nacional de:	COLOMBIA	
Dirección	--	Ciudad:
<u>2. TÍTULO</u>		
LA CONSENTIDA (CUMBIA)		
<u>3. CLASE E IDENTIFICACIÓN</u>		
Año 1ra Fijación	2015	Número 1
CLASE DE FONOGRAMA INÉDITO		
<u>4. OBRAS FIJADAS EN EL FONOGRAMA</u>		
<u>TÍTULO</u>	<u>AUTOR(ES)</u>	
LA CONSENTIDA	OSCAR HURTADO	
<u>5. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA</u>		
<u>6. DATOS DEL SOLICITANTE</u>		
Nombres y Apellidos	OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ	No de Identificación 72311390
Nacional de	COLOMBIA	Medio Radicación REGISTRO EN LINEA
Dirección	CARRERA 42C N° 5B - 11	Teléfono 3124703557
Correo electrónico	SONCALLEJERODC@GMAIL.COM	Ciudad BOGOTA D.C.
En representación de	EN NOMBRE PROPIO	Radicación de entrada 1-2015-63639
 MANUEL ANTONIO MORA CUELLAR JEFE OFICINA DE REGISTRO MZP		

Nota: El derecho de autor protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial (artículo 7o. de la Decisión 351 de 1993).

REQUERIMIENTO GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO. // USO SIN AUTORIZACIÓN OBRA ARTÍSTICA "LA CONSENTIDA"

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Lun 04/03/2024 15:51

Para: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co <notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co>

CC: Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>; fundacionsoncallejero@gmail.com

<fundacionsoncallejero@gmail.com>

Cco: Stefania Rincón Flórez <srincon@gha.com.co>; Catalina Chaparro Casas <cchaparro@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

04032024 RECLAMACIÓN GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO USO OBRA LA CONSENTIDA.pdf; GRABACIÓN INFRACCIÓN 26 DE ENERO 2024.mp4;

Señores

GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO

notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

ASUNTO: REQUERIMIENTO / USO OBRA “LA CONSENTIDA”

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación del señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, de manera atenta y respetuosa envió memorial por medio del cual se requiere a la GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO por el uso sin autorización y la infracción de derechos de autor y conexos sobre la obra “LA CONSENTIDA”.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

Bogotá D.C. 04 de marzo de 2024

Señores

GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO

Atn.

Calle 40 #45- 46

Barranquilla, Atlántico

notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

ASUNTO: REQUERIMIENTO / USO OBRA “LA CONSENTIDA”

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación del señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, conforme al poder especial adjunto a este escrito, de manera atenta y respetuosa presento **REQUERIMIENTO POR INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS** sobre la obra “LA CONSENTIDA” y su respectivo fonograma, de autoría y titularidad exclusiva de mi representado, utilizada los días 26 y 27 de enero de 2024 por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO (en adelante, la “GOBERNACIÓN”) a través de sus diversas redes sociales y canales oficiales, sin hacer siquiera mención de su autoría ni contar con la autorización o licencia correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones, la Ley 23 de 1982, Ley 1915 de 2018 y demás normas concordantes aplicables a la materia de derecho de autor y conexos, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ hace parte de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO (en adelante, la “Fundación”), entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900622561- 4, la cual fue creada en el año 2009, por un grupo de músicos, con el fin de hacer labor social a través de la música, principalmente acogiendo habitantes de la calle amantes de la salsa, el vallenato, el bolero, entre otros géneros.
2. De acuerdo con lo anterior, la mayoría de sus integrantes son desplazados, personas que en el pasado tuvieron problemas de adicción a drogas, alcohol, entre otras condiciones particulares incluyendo físicas, psicológicas o sociales que en virtud de lo previsto en la Constitución Política de Colombia y lo desarrollado por la Corte Constitucional, son considerados sujetos de especial protección y, por ende, merecen un amparo reforzado del Estado en aras de lograr una igualdad real y efectiva.
3. Prueba de lo anterior, consta en la página oficial de la Fundación <https://soncallejero.blogspot.com/> que se cita a continuación, donde se resalta su nombre “SON CALLEJERO. Salsa, Son y Bolero con los sabores del pregón callejero”:



4. Su labor es aún más clara, con el documento titulado “Al Son de la Prevención” publicado en el referido blog de la Fundación, cuyos apartes se citan a continuación:

“En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa Son Callejero, una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviesos, Los Niches,

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

Pacho Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante, funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico, en 2014 se gesta la campaña “Al Son de la Prevención” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí donde nace Súper Sobrio en el 2016, un personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta Son Callejero y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.”

(...) Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.”

5. El reclamante OSCAR HURTADO es uno de los músicos integrantes de la Fundación, en condiciones de discapacidad física y visual, derivada del hecho asociado a que desde sus 2 años de edad y durante su infancia sufrió una enfermedad causada por el poliovirus, que le afectó su médula espinal y principalmente le causó una debilidad muscular en una de sus extremidades inferiores.
6. Lo anterior, aunado al hecho de ser víctima del desplazamiento forzado en nuestro país, tanto así que vive en una vivienda que fue entregada por la Alcaldía Municipal de Ponedera en 2013 a madres cabezas de familia, desplazados y en general, a personas vulnerables.
7. Su actividad comercial es como persona independiente dedicada a la música gracias a la Fundación, de manera que por lo general sus ingresos mensuales son menores al salario mínimo mensual legal vigente y dependen de la contratación de eventos que logren y/o del pago que reciban por concepto de licencias u autorizaciones para el uso de sus obras, pues en su calidad de músico ha sido creador y productor de distintas obras, entre ellas la que es objeto de la presente reclamación titulada “LA CONSENTIDA”.
8. En consecuencia, el 2 de septiembre del 2015 la referida obra musical “LA CONSENTIDA”, compuesta, creada y divulgada por mi poderdante fue registrada ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 12 Tomo 75 Partida 389, donde consta la autoría y producción de mi representado OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, ostentando así, de manera exclusiva, la titularidad de los derechos de autor y conexos sobre la misma.
9. No obstante lo anterior, en reiteradas ocasiones mi representado, de manera individual y/o conjunta con otros artistas, se ha visto obligado como en el presente caso, a requerir a la GOBERNACIÓN por cometer infracciones de derechos de autor sobre obras de su autoría, y en particular sobre la obra “LA CONSENTIDA”, siendo esta la tercera vez que la utilizan sin su autorización y siquiera mención de su autoría, sin que a la fecha de hoy haya recibido respuesta alguna. Todo lo cual es un indicio claro del irrespeto, imprudencia y actuar omisivo de la GOBERNACIÓN.
10. En efecto, la suscrita el 26 de agosto de 2022, envió un requerimiento por el uso no autorizado de esta misma obra, durante los minutos 17:00 al 18:30 de la rendición de cuentas sectorial llevada a cabo el 19 de agosto de 2022 por parte de la Secretaría de Cultura y Patrimonio de la Gobernación del Atlántico, y aunque en 2023, cuando se envió el requerimiento por el uso no autorizado de las obras musicales “PUYA A CORRE”, “LA CONSENTIDA”, y “PAJARITO VOLANTON”, también se puso de presente a la GOBERNACIÓN la comisión de dicha infracción, a la fecha no se ha recibido un pronunciamiento de su parte.
11. El 03 de marzo de 2023, se envió un nuevo requerimiento a la GOBERNACIÓN y a la AGENCIA KYMERA STUDIOS, sociedad que a la fecha administraba las redes sociales de la GOBERNACIÓN, por el uso no autorizado de las obras musicales: “PUYA A CORRE”, “LA CONSENTIDA”, y “PAJARITO VOLANTON”, que efectuó a través de las distintas publicaciones en las cuentas oficiales de redes sociales de Facebook, Instagram y Twitter desde febrero de 2023 hasta aproximadamente abril de ese mismo año. Reiterándose que la primera infracción, reclamada el 26 de agosto de 2022, sigue

sin ser contestada.

12. Por lo que, el 27 de abril de 2023 se radicó solicitud de audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, por el uso infractor de las obras musicales antes mencionadas dado el silencio que existió en su momento por parte tanto de la GOBERNACIÓN como de la AGENCIA KYMERA STUDIOS, frente a las diversas comunicaciones enviadas por la suscrita en defensa de los derechos del señor OSCAR HURTADO y demás artistas participantes en las demás obras musicales infringidas.
13. El 01 de junio de 2023 se llevó a cabo la respectiva audiencia de conciliación, en donde la AGENCIA KYMERA STUDIOS y mis representados lograron llegar a un acuerdo indemnizatorio por la utilización de las obras de titularidad de mis representados durante el mes de febrero de 2023.
14. Es de resaltar que, en la misma ACTA DE ACUERDO expedida por la Procuraduría General de la Nación, quedó constancia de la falta de ánimo conciliatorio por parte de la GOBERNACIÓN, con quien conforme a la misma no se llegó a algún acuerdo conciliatorio. Lo que demuestra una vez más, la falta de interés de la GOBERNACIÓN en la protección y reconocimiento de los derechos de autor y conexos.
15. Aun así y pese a la prevención que le ha sido advertida en el ejercicio de sus actividades de cara a los derechos de autor y conexos, la GOBERNACIÓN continúa y persiste en su actuar omisivo, realizando usos no autorizados de obras de terceros, en este caso en particular, nuevamente de la obra “LA CONSENTIDA” del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ.
16. En efecto, el 26 de enero de 2024 a través de la red social Facebook de la GOBERNACIÓN, la Reina del Carnaval del Atlántico invitó a participar en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición, utilizando para ello la obra “LA CONSENTIDA” durante aproximadamente 34 segundos, siendo comunicada al público por 24 horas hasta el día 27 de enero de 2024.
17. La utilización de la obra se dio bajo diferentes modalidades-entre otras, reproducción, modificación o adaptación y comunicación al público, entre otros usos-, sin siquiera hacer mención de su autor, vulnerándose así no solo derechos de autor sobre la obra y aquellos conexos respecto del fonograma, sino también los derechos de autor como el de paternidad e integridad al seleccionar tan solo apartes y extractos de la obra, realizando modificaciones no autorizadas de la obra, y la divulgación de la misma.
18. Para el efecto, se precisa que mi representado en ningún momento, autorizó ni ha autorizado a la GOBERNACIÓN para el uso de la obra musical y/o del fonograma que la fijó, ni mucho menos, entre otros actos, su reproducción, modificación y/o comunicación al público, así como tampoco licenció, cedió, transfirió o llevó a cabo algún tipo de acuerdo respecto de los referidos derechos patrimoniales de autor y conexos.
19. Mi poderdante no percibió regalías ni cualquier otro tipo de retribución por la utilización de su obra por parte de la GOBERNACIÓN como lo prevé la normativa andina y nacional sobre la materia de derechos de autor y conexos, e incluso, si así lo hubiere hecho -cosa que no ocurrió-, ello no avalaría la posibilidad de desconocer los derechos morales de autor que son intransferibles.
20. Lo anterior, configura una infracción de los derechos de autor -morales y patrimoniales, y conexos del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ en su calidad de autor y productor de la obra.

De conformidad con lo anterior, y asistiéndole razón jurídica a mi representado, de manera atenta y respetuosa se presentan las siguientes peticiones previa las consideraciones que se esgrimen a continuación:

II. CONSIDERACIONES

Las excepciones y limitaciones o los denominados “*usos honrados*” se contemplan en la norma como un

catálogo de situaciones taxativas dispuestas por la ley en las que se permite el uso de obras de manera libre y gratuita por parte de terceros, siempre que dicho uso no afecte la normal explotación de la obra y no cause perjuicio injustificado al titular.

Sobre el particular, se precisa desde ya que el fin de la utilización de la obra “LA CONSENTIDA” por parte de la GOBERNACIÓN y la respectiva reproducción de su fonograma, en esta ocasión - el 26 de enero de 2024- y en aquellas otras anteriores reclamadas y no contestadas a la fecha de su parte, no se enmarca en alguno de los presupuestos fácticos previstos en la norma. Y en todo caso, de encontrarse hipotéticamente dentro de dicha lista taxativa de limitaciones y excepciones, lo cual no ocurre en el presente caso, lo cierto es que bajo ninguna circunstancia avala o permite el desconocimiento de los derechos morales de autor sobre la obra como lo son la paternidad, integridad y modificación, los cuales son parte de los derechos fundamentales en Colombia e incluso, de los derechos humanos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y se reitera, que en el presente caso mi representado no fue siquiera mencionados como lo ordena la ley.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta la cobertura y alcance que tiene las redes sociales de la GOBERNACIÓN no solo en el caribe colombiano sino en todo el territorio nacional, máxime cuando se trata de publicaciones efectuadas en el marco del Carnaval de Barranquilla, que tiene tanta acogida, lo cual hace innegable su comunicación a un gran número de personas; aspecto este que resulta ser relevante para la estimación de los perjuicios ocasionados a mi representado HURTADO.

Adicionalmente, se precisa que el señor HURTADO no realiza la gestión de sus derechos de autor y conexos sobre sus obras a través de sociedades de gestión colectiva, sino que lo realizan de manera individual y directa con cada persona natural o jurídica interesada en usarlas tal como lo permite nuestro ordenamiento jurídico colombiano, reiterado por la Corte Constitucional. Por lo que, comoquiera que se trata de usos no autorizados que se siguen perpetuando de manera continua y repetitiva por parte de la GOBERNACIÓN, lo procedente, aunado a la indemnización respectiva, es que celebre un acuerdo de licencia de derechos de autor y conexos con mi representado, a fin de precaver reclamaciones como la presente por usos infractores en perjuicio de los derechos de mi representado, así como cualquier litigio futuro.

III. PETICIONES

PRIMERO Cesar de manera inmediata, el uso de la obra “LA CONSENTIDA” en las publicaciones realizadas por la GOBERNACIÓN en sus canales oficiales y/o para cualquier finalidad, hasta tanto contrate la respectiva licencia de uso de la obra.

SEGUNDO Realizar una reparación simbólica, consistente en una disculpa pública través de sus redes sociales y/o canales oficiales, a la misma hora y con la misma frecuencia con la que se viene transmitiendo el comercial en el que se utiliza la obra “LA CONSENTIDA”.

TERCERO Pagar al autor de la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de paternidad al no haber sido mencionado como autor en la utilización de la obra por parte de la GOBERNACIÓN.

CUARTO Pagar al autor de la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de integridad derivada de las transformaciones y modificaciones no autorizadas realizadas por la GOBERNACIÓN.

QUINTO Pagar al titular de los derechos patrimoniales sobre la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la concesión de una licencia para la reproducción de la obra en cuestión.

SEXTO Pagar al titular de los derechos conexos sobre la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ en su calidad de productor fonográfico de la obra, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no haberse solicitado la autorización para la fijación y reproducción del fonograma.

IV. ANEXOS

1. Poder especial conferido a la suscrita por parte del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ a la suscrita en calidad de parte reclamante.
2. Copia del documento “*Al Son de la Prevención. Campana de prevención de consumo de sustancias psicoactivas (SPA)*” publicado en el blog de la Fundación.
3. Certificado de Registro de Fonograma ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 12 Tomo 75 Partida 389
4. Grabación o audio de la publicación del 26 de enero de 2024 tomado por mi representado en el que consta, entre otros actos, la utilización, reproducción, ejecución y comunicación pública de la obra “LA CONSENTIDA” de autoría y titularidad de mi representado en las redes de la GOBERNACIÓN.

V. NOTIFICACIONES

A la suscrita apoderada y al señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ en la Calle 69 No.04-48 Of. 502 y a las direcciones electrónicas lherrera@gha.com.co, notificaciones@gha.com.co y fundacionsoncallejero@gmail.com

Habiendo formulado el presente requerimiento, quedamos atentos a cualquier duda o comentario sobre la presente reclamación, esperando pueda concluirse de manera satisfactoria y lo antes posible.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

C.C.1.130.669.835 de Cali

T.P. 204.786 del C.S de la J.

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Centro de Conciliación en Materia Civil y Comercial

E. S. D.

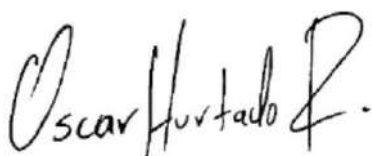
REFERENCIA: PODER ESPECIAL

OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Colombia, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, en calidad de titular de los derechos de autor y conexos sobre la obra artística “La Consentida” registrada el 2 de septiembre de 2015 bajo el No. 12-75-389 la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante, la “Obra”), por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y del poder que le fue conferido, actúe, en mi nombre y representación, con ocasión del uso no autorizado de la Obra y su respectivo fonograma por parte de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, todo ello en perjuicio de mis derechos de autor y conexos, y en ese sentido, para que reclame, solicite audiencia de conciliación, interponga demanda en su contra de ser el caso, realice la solicitud de medidas cautelares correspondientes y en general, para que represente mis intereses y ejerza la defensa legal correspondiente para su protección.

Mi apoderada queda ampliamente investida de todas las facultades de ley para el cabal y diligente cumplimiento del presente mandato con el fin lograr la defensa y protección de mis derechos de autor, quedando facultada en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir notificaciones, comprometer, conciliar, transigir, presentar, reformar o retirar demanda, desistir, sustituir, reasumir, y en general desarrollar todas aquellas actividades y actuaciones que considere pertinentes y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y garantizar la efectiva defensa de los intereses de los suscritos.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, informamos que mi correo electrónico es fundacionsoncallejero@gmail.com y el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la doctora Luisa Fernanda Herrera Sierra es lherrera@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



Oscar Hurtado Rodríguez

C.C. No. 72311390

Acepto,



LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

C.C No. 1.130.669.835

T.P. No. 204786

Poder Especial Gobernación del Atlántico

Orquesta Son Callejero <fundacionsoncallejero@gmail.com>

Lun 4/03/2024 2:39 PM

Para:Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (90 KB)

PODER GOBERNACIOìn.docx;

Buenos días Dra. Luisa Fernanda Herrera Sierra,
Gusto en saludarle, por medio de la presente me permito enviar poder especial para que actúe en mi nombre y representación en lo pertinente a mi relación a la Gobernación del Atlántico por el uso no autorizado de mi obra La Consentida.

Cordialmente,

Oscar Hurtado Rodriguez
CC No. 72311390

--

Fundación [SON CALLEJERO](#) "Salsa Social"

Móvil: (57) 310 3203791-317 7553178

Dairo Cabrera

Director

<http://fundacionsoncallejero.blogspot.com>

Bogotá D.C., Colombia

AL SON DE LA PREVENCIÓN

Campaña de prevención de consumo de sustancias psicoactivas (SPA).

CONTENIDO

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. JUSTIFICACIÓN**
- 3. OBJETIVOS**
- 4. PÚBLICO OBJETIVO**
- 5. METODOLOGÍA**
- 6. REQUERIMIENTOS**
- 7. COSTOS**
- 8. PERFILES DE LOS ARTISTAS**
- 9. CONTACTO**

1. INTRODUCCIÓN

En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa [Son Callejero](#), una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviesos, Los Niches, Pacho Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante, funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico, en 2014 se gesta la campaña “[Al Son de la Prevención](#)” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí dónde nace [Súper Sobrio](#) en el 2016, un personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta [Son Callejero](#) y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.

Conoce a Son Callejero en <https://soncallejero.blogspot.com.co>

Conoce a Súper Sobrio en <https://soysupersobrio.blogspot.com.co>

2. JUSTIFICACIÓN

Colombia está plagada de zonas urbanas de expendio y consumo de drogas en donde el micro-tráfico ha tenido éxito gracias a la ignorancia, falta de orientación, el abandono que sufren los niños y jóvenes y la negligencia del estado. Convencidos que la prevención es más efectiva que la prohibición, asumimos el compromiso de hablar de la drogadicción como una realidad, más que un tema tabú o una simple teoría. Llegamos a una población que se encuentra en la edad potencial de inicio de consumo y, para la cual las SPA son una amenaza que ataca su entorno (el hogar, la escuela, la comunidad). Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.

3. OBJETIVOS

Exponer un testimonio real del consumo de SPA a los niños, jóvenes y adultos.

Develar un panorama amplio de lo que significa este flagelo, sus tentáculos y cómo detiene el proceso de desarrollo personal y profesional de los individuos.

Sensibilizar a los niños, jóvenes y adultos mediante el ejercicio lúdico-artístico.

4. PÚBLICO OBJETIVO

Niños a partir de los 5 años, jóvenes y adultos.

Instituciones educativas de carácter público, privado o mixto, que cubran la población estudiantil de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media y/o superior.

Fundaciones y otras organizaciones, las cuales a través de sus actividades impactan a poblaciones vulnerables de niños, jóvenes y adultos.

Empresas privadas que cuenten o quieran implementar programas de responsabilidad social dirigidos a la prevención del consumo de drogas.

5. METODOLOGÍA

Teatro: Súper Sobrio vs. Narcón

Súper Sobrio es un héroe que llegó a la ciudad a alertar a los niños y jóvenes sobre la presencia de Narcón (Jefe de bandas de micro-tráfico); y a promover la importancia de mantener una vida sana y sobria. La obra es representada por jóvenes actores quienes, con un lenguaje juvenil, humor y relajo, interactúan con los asistentes, logrando un diálogo franco pero contundente sobre las adicciones.

La historia transcurre en un ambiente casual que luego se convierte en un enfrentamiento de los dos protagonistas, que representan el bien y el mal. Ellos buscan entre chistes y comportamientos ingenuos la reflexión de los niños acerca de dos opciones de vida: una llena de maldad y tragedias, y otra en la que gozan de la sobriedad, buenos hábitos y valores.

Duración: 30 minutos.

Música y testimonios: Pregonando y Gozando... te la voy cantando.

Conversatorio alternado con la interpretación en vivo de la Orquesta [Son Callejero](#), sus músicos buscan redención previniendo a los niños y jóvenes. Entre canción y canción ofrecen sus testimonios de vida para mostrar hasta donde se puede caer cuando se abusa de los vicios. El repertorio es un recorrido por obras originales del primer trabajo musical de la banda [“Las calles son mías”](#). El público asistente manifiesta inquietudes, opiniones y saca sus propias conclusiones.

1. Video [“Son Callejero Salsa Social”](#) (12 min)
2. Interpretación tema musical [“Soy Callejero”](#)
3. Testimonio de [Roberto Echeverría](#)
4. Interpretación tema musical [“Veneno Infernal”](#)
5. Testimonio de [Antonio Ortiz](#)
6. Interpretación tema musical [“El Cantante”](#)
7. Testimonio de [Edgar Espinosa](#)
8. Interpretación tema musical [“La Pollera Colora”](#)
9. Interpretación tema musical [“Cómo fue”](#)
10. Intervención del público. Preguntas y Conclusiones

Duración aproximada: 70 minutos.

Literatura infantil: Colección Antídoto

A través de la colección Antídoto los niños se sumergen en una lectura fantástica, donde las historias de vida de los personajes les ofrecen la oportunidad de conocer de una forma lúdica y sutil las artimañas de la droga. La existencia de los problemas asociados a la distribución y consumo de SPA, es mostrada de forma sencilla pero pragmática, porque estamos convencidos que la lectura es el antídoto idóneo para que los niños no coman cuento. La colección Antídoto consta de tres cuentos ilustrados:

[El Árbol Prohibido](#)

[Son Callejero en su Cuento](#)

[Súper Sobrio](#)

La campaña entrega a cada institución 1 colección con el fin que sea incluida en el catálogo de la biblioteca. Adicionalmente se llevarán libros para la venta libre en la institución durante las presentaciones.

Autores: Alberto López, Dairo Cabrera y Lisandra Herrera

Ilustración: [Lisandra Herrera](#)

6. REQUERIMIENTOS

Auditorio, salón amplio, teatro o similar con un aforo máximo por sesión de 100 personas.

Amplificación según el auditorio seleccionado, previa visita del responsable técnico de la campaña.

Videobeam o proyector (según disponibilidad). DVD player o computador. Conexión a internet (según disponibilidad).

7. COSTOS

Item	Detalles	Costo
Obra de teatro "Súper Sobrio"	2 actores en escena. Duración: 30 minutos	\$ 2.500.000
Presentación en vivo y conversatorio "Pregonando y gozando... te la voy cantando"	7 músicos en escena. Duración: 70 minutos	\$ 3.500.000

8. PERFILES RESUMIDOS DE LOS ARTISTAS DE SON CALLEJERO

ALBERTO PUELLO VILLAREAL "EL HALCÓN" // Cantante y Sonero.

"Hay gente que sabe mucho, pero no sabe ser feliz".

Fue vocalista de orquestas como la de Pacho Galán, Adolfo Echeverría, La Protesta, Sonora del Caribe, etc. Graba los coros del reconocido tema "La palomita", composición de Ley Martin y pregoneada por Saulo Sánchez con "Los Titanes" de Alberto Barros.

Con la inolvidable agrupación conocida como "El Nene y sus Traviesos", dirigida por el pianista Víctor del Real "El Nene", compartió rol de vocalista con Juan Carlos Coronel. Temas reconocidos como "Patacón pisao", "La espelucá", "El vendedor de rosas", "La chica de pelo marrón", "Choloque", etc., hacían parte de su repertorio; fueron acreedores de un Congo de oro en el Carnaval de Barranquilla.

ROBERTO ECHEVERRÍA CONTRERAS “ECHE” // Arreglista, bajista y cantante.*“El que anda en la droga va con la muerte a la diestra y la siniestra”*

Reconocido por hacer los arreglos y la dirección musical de la orquesta de Joseíto Martínez, la voz que inmortalizó temas como “Sobre las olas”, “Fuma el barco”, “Charanga campesina”, etc. con Latin Brothers y Fruko respectivamente. Junto a Martínez como solista ganan el Congo de Oro del Carnaval de Barranquilla con la canción “Alicia la flaca”, graban el álbum “Carnaval” del cual hacen parte temas como “Sin ti yo no me moriré” y “De amor ya no se muere”; en este trabajo comparte el rol de arreglista con Alberto Barros, Víctor Del Real “El Nene” y Reinaldo Carreño “Ray”.

Trabajó con orquestas como Raíces, La Protesta, Los Nada que Ver, y Colé Colé de Cuba. Acompañó en bandas satélites de gira por Colombia a Richie Ray y Bobby Cruz, Olga Guillot, Larry Harlow, entre otras luminarias. Por varios años fue el bajista de Joe Madrid, pianista leyenda de la salsa colombiana. Conformó su propia banda llamada BAMBÚ, algunos temas son: “La tengo que olvidar”, “Curramba”, “Todo me gusta de ti” y “Fin de semana”. Ocuparon el primer lugar en la primera edición de Salsa al Parque.

EDGAR ESPINOSA HURTADO “ESPINOSAX”. // Saxofonista y cantante.*“Los músicos creíamos que fumar marihuana nos hacía mejores músicos, y ahora yo me doy cuenta que realmente la música sale mejor cuando uno está en sus cinco sentidos”.*

Integra en 1981 junto a su hermano Fabio y Jairo Varela el Grupo Niche, graba dos álbumes: “Querer es poder” (percusión menor y coros) y “Directo desde New York” (bajista). Edgar y Fabio conforman la “Orquesta Internacional los Niches”, las voces de Gustavo Rodríguez, Héctor Viveros y Edgar Espinosa pegaron temas como “Si supieras”, “El gran conquistador”, y “Ojos negros”.

Su genio musical lo ha llevado a compartir tarima, grabaciones y giras con artistas de la talla de Paquito Guzmán, Oscar D'León, Santiago Cerón y, Andy Montañez, para quién realizó transcripciones de temas como “Julia”, “Un Verano en N.Y.”, “Matilde Lina”, etc. A Henry Fiol lo acompañó en el saxo tenor por varios años; fue Director musical (junto a Jorge Herrera) de la producción musical “De Cachete”, grabada en Cali en 2008.

ANTONIO ORTIZ CUESTA “TOÑO”. // Percusionista

“Sin salsa, mi vida sería tan negra como mi piel”.

Hizo parte de orquestas como “Los Tremendos”, “La Fantástica” y “La Auténtica”. En la capital colombiana tocó de planta en el Hotel Intercontinental, y en orquestas como “La Banda de Saoko” y la popular “Washington y sus Latinos”. Reclutado por Alexis Lozano para la primera orquesta que fundó en Bogotá, antes de la hoy aún vigente Guayacán.

Ejecutó toda la percusión (conga, timbal, bongó y clave) del álbum “Las calles son mías” y, colaboró en los arreglos de “Veneno infernal” y “Cartucho”. Nos acompaña desde 2008, es pionero en SON CALLEJERO.

9. CONTACTO

DAIRO CABRERA R.
Director General
Cel. (57) 310 3203791
soysupersobrio@gmail.com

	MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL OFICINA DE REGISTRO CERTIFICADO DE REGISTRO DE FONOGRAMAS	Libro - Tomo - Partida 12-75-388 Fecha de registro 02-sept.-2015																																													
1. DATOS DE LAS PERSONAS Page 1 of 1 PRODUCTOR <table><tr><td>Nombres y apellidos</td><td>DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ</td><td>No de identificación</td><td>CC</td><td>73549728</td></tr><tr><td>Nacional de</td><td>COLOMBIA</td><td>--</td><td>--</td><td>--</td></tr><tr><td>Dirección</td><td>CLL 75 NO 63 60</td><td colspan="2">Ciudad</td><td>BOGOTA D.C.</td></tr></table> PRODUCTOR <table><tr><td>Nombres y apellidos</td><td>OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ</td><td>No de identificación</td><td>CC</td><td>72311390</td></tr><tr><td>Nacional de</td><td>COLOMBIA</td><td>--</td><td>--</td><td>--</td></tr><tr><td>Dirección</td><td>CALLE 25A # 16-16. PONEDERA.</td><td colspan="2">Ciudad</td><td>PUERTO COLOMBIA</td></tr></table> ARTISTA/INTERPRETE/EJECUTANTE <table><tr><td>Nombres y apellidos</td><td>OSCAR HURTADO RDODRÍGUEZ</td><td>--</td><td>--</td><td>--</td></tr><tr><td>Nacional de</td><td>COLOMBIA</td><td>--</td><td>--</td><td>--</td></tr><tr><td>--</td><td>--</td><td>--</td><td>--</td><td>--</td></tr></table>			Nombres y apellidos	DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ	No de identificación	CC	73549728	Nacional de	COLOMBIA	--	--	--	Dirección	CLL 75 NO 63 60	Ciudad		BOGOTA D.C.	Nombres y apellidos	OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ	No de identificación	CC	72311390	Nacional de	COLOMBIA	--	--	--	Dirección	CALLE 25A # 16-16. PONEDERA.	Ciudad		PUERTO COLOMBIA	Nombres y apellidos	OSCAR HURTADO RDODRÍGUEZ	--	--	--	Nacional de	COLOMBIA	--	--	--	--	--	--	--	--
Nombres y apellidos	DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ	No de identificación	CC	73549728																																											
Nacional de	COLOMBIA	--	--	--																																											
Dirección	CLL 75 NO 63 60	Ciudad		BOGOTA D.C.																																											
Nombres y apellidos	OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ	No de identificación	CC	72311390																																											
Nacional de	COLOMBIA	--	--	--																																											
Dirección	CALLE 25A # 16-16. PONEDERA.	Ciudad		PUERTO COLOMBIA																																											
Nombres y apellidos	OSCAR HURTADO RDODRÍGUEZ	--	--	--																																											
Nacional de	COLOMBIA	--	--	--																																											
--	--	--	--	--																																											
2.TÍTULO PUYA A CORRE																																															
3.CLASE E IDENTIFICACIÓN <table><tr><td>Año 1a fijación</td><td>2010</td><td>--</td></tr><tr><td>Número</td><td>01</td><td>--</td></tr><tr><td>CLASE DE FONOGRAMA</td><td colspan="2">INÉDITO</td></tr></table>			Año 1a fijación	2010	--	Número	01	--	CLASE DE FONOGRAMA	INÉDITO																																					
Año 1a fijación	2010	--																																													
Número	01	--																																													
CLASE DE FONOGRAMA	INÉDITO																																														
4.OBRAS FIJADAS EN EL FONOGRAMA <table><tr><td>TÍTULO</td><td>AUTOR</td></tr><tr><td>PUYA A CORRE</td><td>OSCAR HURTADO</td></tr></table>			TÍTULO	AUTOR	PUYA A CORRE	OSCAR HURTADO																																									
TÍTULO	AUTOR																																														
PUYA A CORRE	OSCAR HURTADO																																														
5. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA A C T A NO. 2950 MODIFICA EL REGISTRO DEL FONOGRAMA TITULADO PUYA A CORRE, INSCRITO EN EL LIBRO 12, TOMO 75, PARTIDA 388 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015; EN EL SENTIDO DE MODIFICAR EL PUNTO 1. DATOS DE LAS PERSONAS ASÍ: INCLUIR EN LA CASILLA DE PRODUCTOR AL SEÑOR DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.549.728.																																															
6. DATOS DEL SOLICITANTE <table><tr><td>Nombres y apellidos</td><td>OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ</td><td>No de identificación</td><td>72311390</td></tr><tr><td>Nacional de</td><td>COLOMBIA</td><td>--</td><td>--</td></tr><tr><td>Dirección</td><td>CALLE 25A # 16-16. PONEDERA.</td><td>Teléfono</td><td>3124703557 Ciudad PUERTO COLOMBIA</td></tr><tr><td>Correo electrónico</td><td>OSCARMILLO2010@HOTMAIL.COM</td><td>Radicación de entrada</td><td>1-2015-60330</td></tr></table>  SU1 MANUEL ANTONIO MORA CUELLAR JEFE OFICINA DE REGISTRO			Nombres y apellidos	OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ	No de identificación	72311390	Nacional de	COLOMBIA	--	--	Dirección	CALLE 25A # 16-16. PONEDERA.	Teléfono	3124703557 Ciudad PUERTO COLOMBIA	Correo electrónico	OSCARMILLO2010@HOTMAIL.COM	Radicación de entrada	1-2015-60330																													
Nombres y apellidos	OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ	No de identificación	72311390																																												
Nacional de	COLOMBIA	--	--																																												
Dirección	CALLE 25A # 16-16. PONEDERA.	Teléfono	3124703557 Ciudad PUERTO COLOMBIA																																												
Correo electrónico	OSCARMILLO2010@HOTMAIL.COM	Radicación de entrada	1-2015-60330																																												



Barranquilla, abril 3 de 2024

Doctora

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

lherrera@gha.com.co / fundacionsoncallejero@gmail.com

BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Respuesta derecho de Petición

Cordial saludo.

Con relación a su solicitud contenida en el Derecho de Petición: **Requerimiento por Infracción de Derechos de Autor y Conexos sobre la obra La Consentida y su Respectivo Fonograma**, nos permitimos comunicarle lo siguiente:

1. Revisamos el caso y encontramos que hubo una relación contractual de la Gobernación con Kymera S.A.S., la entidad que realizó el trabajo que expone su requerimiento. Contrato No. 20230111
2. Entre las actividades descritas en el contrato se encuentra la realización de piezas publicitarias y comunicacionales como las descritas en su requerimiento.
3. Pusimos en conocimiento a Kymera S.A.S de la solicitud realizada en su derecho de petición y solicitamos que se revisara la información del caso expuesto.
4. La empresa Kymera S.A.S aportó soportes relacionados con el tema expuesto en su requerimiento.
5. Trasladaremos el requerimiento y respuesta a Kymera S.A.S para su conocimiento.

Por tanto, anexamos a la presente respuesta los soportes de pago presentados por Kymera S.A.S correspondientes al acuerdo con la Fundación Son Callejero.

Anexos:

1. Proceso de pago No. 45749917 del 15 de Junio de 2023 relacionado a primer pago
2. Proceso de pago 46007397 del 7 de julio de 2023
3. Proceso de pago No. 46239629 del 15 de agosto de 2023 relacionado con ultimo pago.

Cordialmente,

SANDRA DEVIA CAMACHO

Asesora de Protocolo y Comunicaciones

4

Proyectó: M.Castellar y C.Mancera
Revisó: Dra. J.Mosquera – Abogada
Aprobó: Dra. S. Devia- Asesora
Elaboró: J. Utria



Portal Dav-PRIMERA C...



15/6/23, 14:33

Portal Empresarial Davivienda

Bienvenido: **Señor(a) ROBERTO HEMEL FLORES
PRIETO
KYMERA STUDIOS S.A.S.
Pago a Proveedores**

15 de Junio del 2023 - 14:33

Detalle del Pago

Nº Proceso de Pago 45749917

Nombre Proceso de Pago

PRIMERA CUOTA DEL ACUERDO DE
PAGO CONCILIACION FUNDACION SON
CALLEJERO Y KYMERA

Cantidad de Pagos 1

Valor Total a Pagar

\$ 5.000.000,00

Tipo Identificación Cédula de Ciudadanía

Nº de Identificación

73549728

Nombres DAIRÓ RAFAEL

Apellidos

CABRERA RODRIGUEZ

Referencia 0000000000000000

Tipo Producto o Servicio
Destino CUENTA DE AHORROS

Numero Producto o
Servicio Destino

5504501****3172

Entidad Destino DAVIVIENDA

Estado Pago

Pago Exitoso

E-Mail

Cantidad de Documentos 0

Valor del Pago

\$ 5.000.000,00

Documentos Ingresados 0

Monto Documentos
Ingresados

\$ 0,00

[Regresar](#)

© 2005 Davivienda. Todos los derechos reservados.
Portal Empresarial v6.43.07
Pagos v6.43.07



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

Al contestar por favor cite :
20240210000371

Radicado No.: **20240210000371**

Pag 5 de 7

1:20

4G 8

X SEGUNDO PAGO CON...



17/7/23, 10:06

empresas.davivienda.com/PSB-Davivienda/PAGO/AppFrontPag_GenerarReporte.aspx?TipoReporte=HTML&IDReporte=Repl...



DAVIVIENDA

KYNERA STUDIOS S.A.S.
Estado de Pago

17/7/2023 - 10:05

Lista Estado de Pago

No Proceso	Nit Destino	Nombre	Fecha Creación	Fecha Pago	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	No. Producto o Servicio Destino	Banco	Tipo Producto o Servicio Origen	No. Producto o Servicio Origen	Valor	Estado del pago	Motivo del Rechazo
45002997	5344976	DASO RAHEL CAISSELA RODRIGUEZ	17/07/2023	17/07/2023	00000000000000000000	Atornillos	450100021172	DAVIVIENDA	Columna CORONA	500021950000000000	\$ 5.000.000,00	Pago	Exceso



1:21

4G 7

X Portal Dav-PAGO ULTI...



15/8/23, 10:35

Portal Empresarial Davivienda

Bienvenido: **Señor(a) ROBERTO HENEL FLORES
PRIETO
KYNERA STUDIOS S.A.S.
Pago a Proveedores**

15 de Agosto del 2023 - 10:34

Detalle del Pago

Nº Proceso de Pago 46239629
Cantidad de Pagos 1
Tipo Identificación Cédula de Ciudadanía
Nombres DAIRÓ
Referencia 0000000000000000
Tipo Producto o Servicio Destino CUENTA DE AHORROS
Entidad Destino DAVIVIENDA
EMail
Cantidad de Documentos 0
Documentos Ingresados 0

Nombre Proceso de Pago PAGO ULTIMA CUOTA ACUERDO
CONCILIACION ENTRE FUNDACION
CULTURAL SON CALLEJERO Y KYNERA
Valor Total a Pagar \$ 5.000.000,00
Nº de Identificación 73549728
Apellidos CABRERA RODRIGUEZ
Número Producto o Servicio Destino 4501****3172
Estado Pago Pago Exitoso
Valor del Pago \$ 5.000.000,00
Monto Documentos Ingresados \$ 0,00

[Regresar](#)

RAD 20240210000371// RESPUESTA COMUNICACIÓN 03 DE ABRIL DE 2024**Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>**

Mié 10/04/2024 8:12 AM

Para: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co <notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co>
CC: Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>; fundacionsoncallejero@gmail.com
<fundacionsoncallejero@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (348 KB)

RESPUESTA GOBERNACIÓN RAD 20240210000371..pdf;

Señores

GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO**Atn.**

Calle 40 #45- 46

Barranquilla, Atlántico

notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co**ASUNTO:** RESPUESTA A COMUNICACIÓN DEL 03 DE ABRIL DE 2024

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación del señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, de manera atenta envió en adjunto memorial por medio del cual se da respuesta a su comunicación del pasado 03 de abril de 2024 ante el requerimiento por infracción de derechos de autor y conexos sobre la obra “LA CONSENTIDA” y su respectivo fonograma, de titularidad de mi representado, enviado el pasado 04 de marzo de 2024.

Señores

GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO

Atn.

Calle 40 #45- 46

Barranquilla, Atlántico

notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

ASUNTO: RESPUESTA A COMUNICACIÓN DEL 03 DE ABRIL DE 2024

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación del señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, conforme al poder especial adjunto a este escrito, de manera atenta y respetuosa se da respuesta a su comunicación del pasado 03 de abril de 2024 ante el requerimiento por infracción de derechos de autor y conexos sobre la obra “LA CONSENTIDA” y su respectivo fonograma, de titularidad de mi representado, enviado el pasado 04 de marzo de 2024.

Lo primero, es aclarar que el acuerdo celebrado entre la empresa AGENCIA KYMERA STUDIOS (en adelante KYMERA) y la Fundación Son Callejero se celebró como consecuencia del uso sin autorización de las obras musicales “PUYA A CORRE”, “LA CONSENTIDA” y “PAJARITO VOLANTON” durante el mes de febrero del año 2023, a través de diversas publicaciones en las redes sociales de la Gobernación, y que frente a dichos hechos, el 01 de junio de 2023, se llevó a cabo audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, en donde se suscribió el acta de acuerdo y las obligaciones que fueron cumplidas por la sociedad KYMERA conforme los soportes de pago adjuntos a su comunicación. Sin embargo, el acuerdo pactado en esa ocasión no absuelve a la Gobernación por los nuevos hechos constitutivos de infracción de los derechos de autor y conexos de mi representado. Tampoco exime a la sociedad KYMERA en caso de que, como sucedió anteriormente, sean responsables de administrar las redes de la Gobernación en esta ocasión pues en ningún momento se solicitó a mi representado la autorización correspondiente para el uso o la licencia de uso respectiva de la obra.

Entonces, se reitera lo mencionado en la reclamación enviada el pasado 04 de marzo, donde se describió puntualmente los hechos que dieron origen al reclamo, de la siguiente manera: *“En la publicación realizada el 26 de enero de 2024 a través de la red social Facebook, por medio de la cual la Reina del Carnaval del Atlántico invitaba a participar en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición, se podía escuchar de fondo el fonograma de titularidad de mi representado, durante aproximadamente 34 segundos, tiempo de duración de la historia, la cual permanece publicada por un tiempo de 24 horas y por lo tanto se eliminó hasta el otro día, 27 de enero de 2024, día en el cual mi representado se dio cuenta de ese uso no autorizado.”*. Estos eventos son distintos y ajenos a los acontecidos en febrero de 2023, lo que indica que estamos abordando una nueva infracción que tuvo lugar a principios del presente año 2024.

Aclarado lo anterior, y ante su reiteración de actuares omisivos e irrespetuosos del derecho de autor y conexos solicitamos por favor dar respuesta a nuestro requerimiento de fecha del 04 de marzo de 2024, teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente y antes del 26 de abril de 2024.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

C.C.1.130.669.835 de Cali

T.P. 204.786 del C.S de la J.

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Centro de Conciliación en Materia Civil y Comercial

E. S. D.

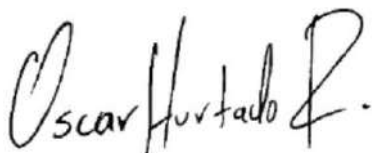
REFERENCIA: PODER ESPECIAL

OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Colombia, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, en calidad de titular de los derechos de autor y conexos sobre la obra artística “La Consentida” registrada el 2 de septiembre de 2015 bajo el No. 12-75-389 la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante, la “Obra”), por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y del poder que le fue conferido, actúe, en mi nombre y representación, con ocasión del uso no autorizado de la Obra y su respectivo fonograma por parte de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, todo ello en perjuicio de mis derechos de autor y conexos, y en ese sentido, para que reclame, solicite audiencia de conciliación, interponga demanda en su contra de ser el caso, realice la solicitud de medidas cautelares correspondientes y en general, para que represente mis intereses y ejerza la defensa legal correspondiente para su protección.

Mi apoderada queda ampliamente investida de todas las facultades de ley para el cabal y diligente cumplimiento del presente mandato con el fin lograr la defensa y protección de mis derechos de autor, quedando facultada en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir notificaciones, comprometer, conciliar, transigir, presentar, reformar o retirar demanda, desistir, sustituir, reasumir, y en general desarrollar todas aquellas actividades y actuaciones que considere pertinentes y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y garantizar la efectiva defensa de los intereses de los suscritos.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, informamos que mi correo electrónico es fundacionsoncallejero@gmail.com y el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la doctora Luisa Fernanda Herrera Sierra es lherrera@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



Oscar Hurtado Rodríguez

C.C. No. 72311390

Acepto,



LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

C.C No. 1.130.669.835

T.P. No. 204786

Para:Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (90 KB)

PODER GOVERNACIOìn.docx;

Buenos días Dra. Luisa Fernanda Herrera Sierra,
Gusto en saludarle, por medio de la presente me permito enviar poder especial para que actúe en mi nombre y representación en lo pertinente a mi relación a la Gobernación del Atlántico por el uso no autorizado de mi obra La Consentida.

Cordialmente,

Oscar Hurtado Rodriguez
CC No. 72311390

—

Fundación SON CALLEJERO "Salsa Social"

Móvil: (57) 310 3203791-317 7553178

Dairo Cabrera

Director

<http://fundacionsoncallejero.blogspot.com>

Bogotá D.C., Colombia

RE: RAD 20240210000371// RESPUESTA COMUNICACIÓN 03 DE ABRIL DE 2024

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Vie 26/04/2024 9:59

Para: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co <notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co>

CC: Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>; fundacionsoncallejero@gmail.com
<fundacionsoncallejero@gmail.com>

Cco: Catalina Chaparro Casas <cchaparro@gha.com.co>; Stefania Rincón Flórez <srincon@gha.com.co>

Señores

GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO

Atn.

Calle 40 #45- 46

Barranquilla, Atlántico

Conforme el correo anterior, informamos que el día de hoy vence el plazo comentado. Por lo tanto, rogamos nos confirmen si existe algún pronunciamiento de su parte, o si, por el contrario, damos por concluido esta etapa de arreglo directo.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 8:12

Para: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co <notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co>

Cc: Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>; fundacionsoncallejero@gmail.com
<fundacionsoncallejero@gmail.com>

Asunto: RAD 20240210000371// RESPUESTA COMUNICACIÓN 03 DE ABRIL DE 2024

Señores

GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO

Atn.

Calle 40 #45- 46

Barranquilla, Atlántico

notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

ASUNTO: RESPUESTA A COMUNICACIÓN DEL 03 DE ABRIL DE 2024

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación del señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, de manera atenta envió en adjunto memorial por medio del cual se da respuesta a su comunicación del pasado 03 de abril de 2024 ante el requerimiento por infracción de derechos de autor y conexos sobre la obra "LA CONSENTIDA" y su respectivo fonograma, de titularidad de mi representado, enviado el pasado 04 de marzo de 2024.

	FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-11

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 172 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2024-387537

Fecha de Radicación: 22 – 05 – 2024

Fecha de Remisión por Competencia: 25 de junio de 2024

Convocante(s):

OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ.

Convocada(s):

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Medio de Control:

REPARACION DIRECTA

AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD
AUTO No 053

Barranquilla, tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

La Procuraduría **172** Judicial **I** para Asuntos Administrativos, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 7 artículo 277 de la Carta Política, 7 del artículo 303 del CPACA y 95 de la Ley 2220 de 2022, **considerando:**

1. Que la solicitud fue presentada por el señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, convocado al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**, el día veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a través de correo electrónico.
2. Que el día veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la Procuraduría Primera Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, remitió por competencia a las Procuradurías Judicial I para asuntos administrativos de Barranquilla-reparto, la presente solicitud de conciliación, de acuerdo con lo proferido en auto N° 207 de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024); correspondiéndole su conocimiento a este despacho.
3. Que revisados los requisitos formales y sustanciales de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial según hoja de análisis que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 2220 de 2022 y Resolución No. 035 de 27 de enero de 2023 expedida por la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con el numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y verificado que cumple, concluye que es procedente **ADMITIRLA**.
4. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 3 de la Resolución No. 035 de 2023, la audiencia se realizará de manera no presencial y sincrónica, a través de la plataforma **Microsoft Teams** integrada al SUIT de Office365.

Por lo expuesto, el despacho

	FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-11

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, el día veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), convocando al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**.

SEGUNDO: Reconocer personería la abogada LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, para actuar en calidad de apoderada del convocante, en los términos y para los efectos del memorial poderes visible a folio 10 del expediente **digital**.

TERCERO: Señalar el día **CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **10:30 DE LA MAÑANA**, para la celebración de la audiencia de conciliación no presencial sincrónica, por lo que desde ahora se les requiere para se instalen el programa **MICROSOFT TEAMS** para realización de la audiencia.

CUARTO: Informar a las partes que previo al desarrollo de la audiencia deben observar las siguientes reglas:

1.- A más tardar **cinco (5) días antes de la audiencia** remitir a los correos electrónicos psanchez@procuraduria.gov.co y iguerreroa@procuraduria.gov.co la siguiente información:

- Nombres completos de los apoderados
- Correos electrónicos
- Números de contacto
- Harán la manifestación expresa de entender y aceptar las condiciones en las que va a ser realizada la audiencia.
- El apoderado de la parte convocada debe remitir poder, sustituciones, soportes, certificación o acta en la que se exponga la decisión del comité de conciliación.
- Aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligadas a ello, la certificación del representante legal.
- En el caso de particulares convocados, remitir la decisión por escrito emitida por la persona con facultad de disposición para el efecto.
- Las pruebas que fueren necesarias a efectos de lograr un acuerdo conciliatorio.
- En el evento de ser necesario liquidación detallada.

2.- A más tardar el día hábil anterior a la audiencia, la procuraduría remitirá correo electrónico con el link de acceso a la reunión a través del cual se deberá acceder el día y hora indicados de la reunión a través de la plataforma Microsoft Teams integrada al SUIT de Office365 o el que defina la PGN.

QUINTO: Para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020¹, artículo 613 del CGP y numerales 8 y 9 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, comuníquese a la Contraloría General de la República y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la admisión de la solicitud allegando copia de esta.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, advertir a las partes que en caso inasistencia se dará aplicación a lo previsto en los artículos 110 y 112 de la Ley 2220 de 2022.

¹ “La Contraloría General de la República podrá asistir con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, cuando en las mismas se discutan asuntos en los que estén involucrados recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para poner de presente la posición de la Contraloría General de la República sin que la misma tenga carácter vinculante dentro de la audiencia o en posteriores ejercicios de vigilancia y control fiscal.”

	FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-11

SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 2220 de 2022.

OCTAVO: Informar a las partes que todas las actuaciones escritas que se adelanten ante este despacho deben comunicarse a los correos institucionales psanchez@procuraduria.gov.co y jguerreroa@procuraduria.gov.co.

NOVENO: Comunicar la presente decisión a las partes e intervinientes a través de los correos electrónicos suministrados en la petición de conciliación y en las páginas web oficiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, parágrafo 1 artículo 6, parágrafos 1 y 2 artículo 99 y numeral 3 artículo 106 de la Ley 2220 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PILAR DEL CARMEN SANCHEZ ANDRADE
Procuradora 172 Judicial I Administrativo

Proyectó: JIMY ESTELLA GUERRERO ARCÓN - Sustanciadora

RV: Notificación de auto Admisorio y Citación Audiencia de Conciliación - RAD: E-2024-387537

Jimmy Estella Guerrero Arcon <jguerreroa@procuraduria.gov.co>

Vie 05/07/2024 0:31

Para: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co <notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co>;
notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co <notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co>; Luisa Fernanda Herrera Sierra
<lherrera@gha.com.co>
CC: Pilar Del Carmen Sanchez Andrade <psanchez@Procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (201 KB)

53. E-2024-387537 OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ. Vs DPTO-SEC. EDUC. pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jguerreroa@procuraduria.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes, adjunto auto admisorio debidamente corregido en lo concerniente al medio de control invocado por el apoderado de la parte convocante.

Muchas gracias.

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 172 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E-2024-387537
Fecha de Radicación: 22 – 05 – 2024
Fecha de Remisión por Competencia: 25 de junio de 2024**

Convocante(s): OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ.

Convocada(s): DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Oficio No.173-2024

Doctora:
LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA
lherrera@gha.com.co
Apoderado parte Convocante

Señores:
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

Parte Convocada

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co

Asunto: Citación Audiencia de Conciliación

Me permito informarles que de acuerdo con lo señalado en auto proferido el 3 de julio de 2024, este Despacho resolvió **ADMITIR** la solicitud de conciliación de la referencia y **FIJAR FECHA Y HORA** para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** la cual se realizará bajo la modalidad **NO PRESENCIAL** y tendrá lugar el día **CINCO (05) DE AGOSTO DE 2024, A LAS 10:30 AM**, para lo cual podrá acceder a través del link que a más tardar el día hábil anterior a la audiencia, la procuradora remitirá correo electrónico con el link de acceso a la reunión a través del cual se deberá acceder el día y hora indicados de la reunión a través del programa **MICROSOFT TEAMS** tal y como se dispuso en el numeral cuarto-2 de la parte resolutive del auto admisorio.

Para los fines pertinentes, ***se adjunta a esta comunicación copia del expediente en el siguiente link:*** ☐ [E-2024-387537](#)

Así mismo, de manera atenta les solicito, que con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia, remitan a los correos institucionales psanchez@procuraduria.gov.co y jguerreroa@procuraduria.gov.co, lo siguiente:

- Nombres completos de los apoderados
- Correos electrónicos
- Números de contacto
- La manifestación expresa de conocer, entender y aceptar las condiciones en las que va a ser realizada la audiencia.
- **El apoderado de la parte convocada debe remitir poder y anexos para actuar, documentos personales, sustituciones, soportes, y la certificación o acta en la que se exponga la decisión del comité de conciliación.**
 - Aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligadas a ello, la certificación del representante legal.
 - Las pruebas que fueren necesarias a efectos de lograr un acuerdo y
 - En el evento de ser necesario, liquidación detallada.

En el evento que circunstancias constitutivas de **fuerza mayor o caso fortuito** que impidan acudir a la audiencia, deberán informarlo de manera oportuna para su reprogramación o en su defecto **justificarlo dentro de los tres (3) días siguientes** a la realización de la audiencia, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en los artículos 110 y 112 de la Ley 2220 de 2022.

De otra parte, se informa de la admisión a la **ANDJE para los fines del artículo 613 del CGP** - Ley 1564 de 2012, para que resuelva si intervendrá o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación extrajudicial.

Finalmente, se convoca a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Contraloría General de la República dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 107 de la Ley 2220 de 2022**, para que en ejercicio de vigilancia y control fiscal resuelva si intervendrá en el trámite conciliatorio de la referencia y presente la posición respecto del asunto específico.

Atentamente,



Jimmy Estella Guerrero Arcon

Sustanciador Grado 11

Procuraduría 172 Judicial I Para La Conciliación Administrativa Barranquilla

jguerreroa@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP:53110

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 172 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E-2024-387537
Fecha de Radicación: 22 – 05 – 2024
Fecha de Remisión por Competencia: 25 de junio de 2024**

Convocante(s): OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ.
Convocada(s): DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

En Barranquilla, hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez y cuarenta y siete minutos 10:47 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría **172** Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de **PILAR DEL CARMEN SANCHEZ ANDRADE**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa **MICROSOFT TEAMS** cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia la Dra. **CATALINA CHAPARRO CASAS**, identificada con la C.C No. 1.113.659.671 y portadora de la tarjeta profesional No. 277.581 del Consejo Superior de la Judicatura, quien acude en virtud de poder de sustitución conferido por la Dra. LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, identificada con la C.C. No. 1.130.669.835 y portadora de la tarjeta profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del convocante, reconocida como tal mediante auto de fecha julio tres (03) de dos mil veinticuatro (2024). El despacho procede a reconocerle personería a la mencionada abogada como apoderada sustituta del principal, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado en forma previa a la presente diligencia.

Igualmente, comparece el doctor **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA**, identificado con la C.C. No. 72.006.442 y portador de la tarjeta profesional No. 157.488 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, de conformidad con el poder otorgado por el Dr. RACHID NADER

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

ORFALE, identificado la cedula de ciudadanía No. 72.291.332, expedida en Barranquilla, en su condición de Secretario Jurídico del Departamento del Atlántico, de conformidad con el Decreto de delegación No. 000067 del 09 de enero de 2020, la cual acredita conforme con el poder y anexos allegados, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de tres (03) de julio de 2024 informó a la Contraloría General de la República sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, y los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que a la fecha no ha designado funcionario que acompañe en la audiencia.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **la parte convocante manifiesta:** *“Me reitero en las pretensiones las cuales se concretan en lo siguiente: “Con ocasión a los hechos de la presente solicitud, se solicita a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO a pagar a mi representado la indemnización plena e integral de los perjuicios patrimoniales y morales causados con ocasión de la infracción al régimen de derechos de autor y conexos que los cubre, incluyendo la licencia hipotética que debió haber pagado por el uso específico que daría a la obra en enero de 2024, en los siguientes términos: 1. Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO pague al autor de la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de paternidad al no haber sido mencionado como autor en la utilización de la obra por parte de la convocada en enero de 2024, sin perjuicio de que esta suma puede incrementar por la repetición de la infracción desde la fecha de hoy a la fecha del pago de la indemnización. 2. Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO pague al autor de la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

(\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de integridad derivada de las transformaciones y modificaciones sin haberle solicitado la respectiva autorización para utilizar extractos o apartes de su obra y no en su integridad, ajustando al material comercial comunicado al público mediante redes sociales en enero de 2024, sin perjuicio de que esta suma puede incrementar por la repetición de la infracción desde la fecha de hoy a la fecha del pago de la indemnización. **3.** Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO pague al titular de los derechos patrimoniales sobre la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de VEINTE CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no haberseles solicitado la concesión de la respectiva licencia para la reproducción y/o sincronización de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público la promoción a través de la Reina del Carnaval del Atlántico para la participación en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición en enero de 2024, sin perjuicio de que esta suma puede incrementar por la repetición de la infracción desde la fecha de hoy a la fecha del pago de la indemnización. **4.** Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO pague al titular de los derechos patrimoniales sobre la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la concesión de la respectiva licencia para la transformación y/ o adaptación y la comunicación de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público la promoción a través de la Reina del Carnaval del Atlántico para la participación en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición en enero de 2024. **5.** Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO pague al titular de los derechos conexos sobre la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto de los derechos conexos infringidos con el uso no autorizado del fonograma en el que se fijó la obra, y que se utilizó en la promoción de la Reina del Carnaval del Atlántico para la participación en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición en enero de 2024. **6.** Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO indexe y actualice las sumas indicadas, con base en la variación del índice de precios del consumidor (IPC), según certificación expedida por el DANE. Cuantía (\$55.000.000.).

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

incoada: De conformidad con la certificación de fecha 1 de agosto de 2024 allegado previamente suscrito por la secretaria técnica del comité de conciliación de la entidad que represento, decidieron de forma unánime no conciliar el presente asunto por las razones allí consignadas concretamente las siguientes: *“(…)Con respecto a la “historia” o “estado” publicado en la plataforma de Facebook el día veintiséis (26) de enero de 2024, en donde se avizora a la Reina del Carnaval del Atlántico 2024 invitando a participar en eventos culturales de carnaval realizados en el Departamento y de fondo se escucha el intro de la canción denominada “La Consentida”, es pertinente informar que, la edición del video fue realizada por el equipo de comunicación de la Reina, la Gobernación no tuvo injerencia en la edición o modificación del mismo y solo compartió la publicación puesto que, se trataba de eventos culturales del Departamento del Atlántico. En vista de lo anterior y del requerimiento impetrado por el convocado, la Gobernación se tomó la tarea de verificar la edición del video, con la finalidad de conocer de donde fueron tomados los segundos de la obra que se aprecian en la publicación, llegando a la conclusión que la canción fue tomada del sitio web Youtube, dedicado a compartir videos y gestiona los derechos de autor y asegura que los creadores de contenido reciban las compensaciones correspondientes por el uso del material cargado en cada uno de los canales de los intérpretes. En adición, el objetivo de los artistas de subir videos a al sitio web Youtube es para conectarse con su público y fortalecer su marca personal o grupal, de igual forma, se destacan: i. Exposición y alcance: YouTube es una de las plataformas de video más grandes del mundo, lo que permite a los artistas llegar a una audiencia global; ii. Promoción: Es una herramienta efectiva para promocionar su música, conciertos, álbumes y otros proyectos; iii. Interacción con los fans: Permite a los artistas interactuar con sus seguidores mediante comentarios, likes y la posibilidad de compartir contenido; iv. Contenido complementario: Ofrecen contenido adicional como detrás de cámaras, entrevistas y Blogs para aumentar su presencia en línea y mantener el interés de los fans; en especial, v. Monetización: A través de la publicidad y las suscripciones de YouTube Premium, los artistas pueden generar ingresos directamente de sus videos. Es por ello que, el convocante en aras de divulgar su contenido musical por medio del sitio web Youtube, busca impactar a sus seguidores y generar ingresos directamente en sus videos directo con la plataforma, por lo que, se considera que no se han quebrantado los derechos de autor o conexos del artista. La canción fue utilizada bajo un sistema que garantiza la remuneración al creador y no se realizó ninguna edición ni modificación por parte de la Gobernación que pudiera constituir una infracción a los derechos de los artistas. En consecuencia, basándonos en los argumentos presentados, no es posible aceptar la solicitud de conciliación, ya que no se han violado los derechos de autor o conexos del artista. La canción fue utilizada dentro de un sistema que asegura la compensación al creador, y la Gobernación no realizó ninguna*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

edición ni modificación del contenido que pudiera infringir los derechos del artista.(...)” Se deja constancia que se allegó el referido documento constante de un (01) folio.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Solicito al despacho que se declare fallida la presente audiencia en atención a que a la entidad convocada no le asiste ánimo conciliatorio.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada y como quiera que se evidencia la improcedencia de solicitar reconsideración a la decisión adoptada por el comité de conciliación de la referida entidad convocada de no conciliar, **DECLARA FALLIDA** la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital **MICROSOFT TEAMS** por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia, y agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la procuradora judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:13 a.m.



PILAR DEL CARMEN SANCHEZ ANDRADE
Procuradora 172 Judicial I Administrativo

Proyectó: **JIMY ESTELLA GUERRERO ARCÓN** - Sustanciadora